



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta iniciativa con proyecto de ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

*En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “**Consideraciones**” los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “**Contenido de la Iniciativa**”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una descripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la exposición de motivos.*

*En el apartado de “**Conclusiones**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para **2026** en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y*

*En el apartado “**Texto Normativo y Régimen Transitorio**”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Pilcaya**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio fiscal **2026**, con*



las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

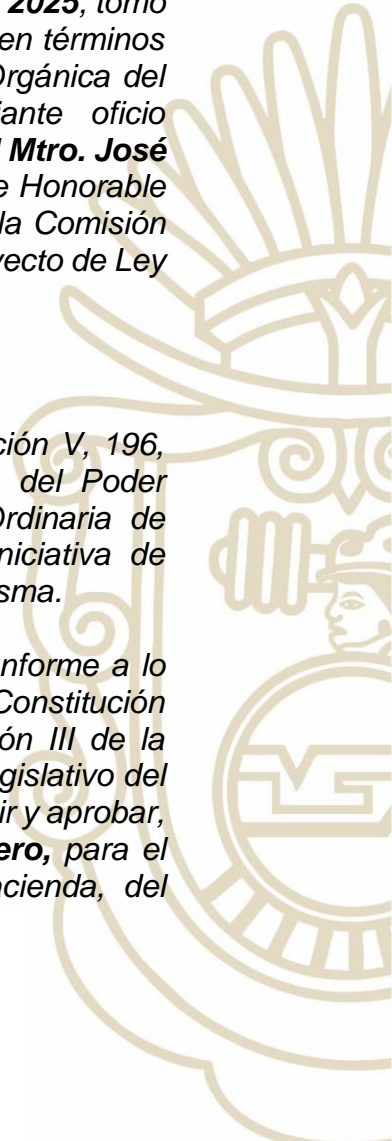
Por oficio número **PM-0757-2025**, de fecha 10 de octubre de **2025**, el **Ciudadano Fernando Ávila Zagal, Presidente** Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, *Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal **2026***.

El Pleno de la **Sexagésima Cuarta Legislatura** del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 15 de octubre del año **2025**, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado en términos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, mediante oficio **LXIV/2DO/SSP/DPL/0294-58/2025**, de esa misma fecha, suscrito por el **Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios** de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta Soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de **2026**, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.





Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el **Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la Iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de octubre de **2025**, de la que se desprende que los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **unanimidad** de votos, la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2026**.

El Honorable **Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero**, motiva su Iniciativa en la siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

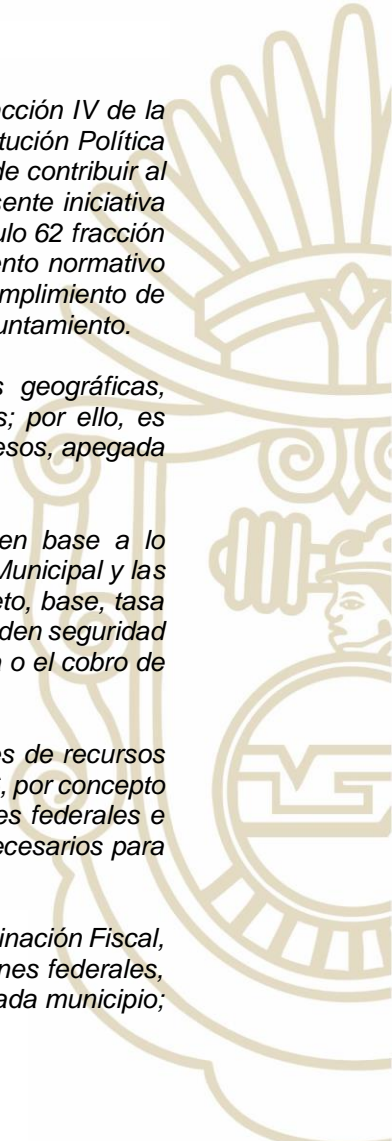
“Considerando Primero. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, en términos de lo que señala el artículo 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Considerando Segundo. Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades particulares; por ello, es indispensable que el Municipio de Pilcaya Guerrero cuente con su propia Ley de Ingresos, apegada a sus condiciones.

Considerando Tercero. Que dicho instrumento jurídico fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, así como en el Código Fiscal Municipal y las diversas legislaciones locales pertinentes, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Considerando Cuarto. Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2026, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Considerando Quinto. Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan, entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio;





el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Considerando Sexto. Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Considerando Séptimo. Que la Ley de Ingresos Municipal constituye el instrumento jurídico que faculta al Ayuntamiento para obtener recursos, estableciendo las fuentes de financiamiento con proyección anual y con apego a los principios de legalidad, equidad, proporcionalidad y transparencia.

Considerando Octavo. Que el **objetivo** de la presente Ley de Ingresos es fortalecer la sostenibilidad financiera del Municipio de Pilcaya, mediante la ampliación de la base de ingresos propios, la modernización de la administración tributaria y la optimización en la gestión de cobros.

Considerando Noveno. Que para alcanzar dicho objetivo se implementarán **estrategias** tales como:

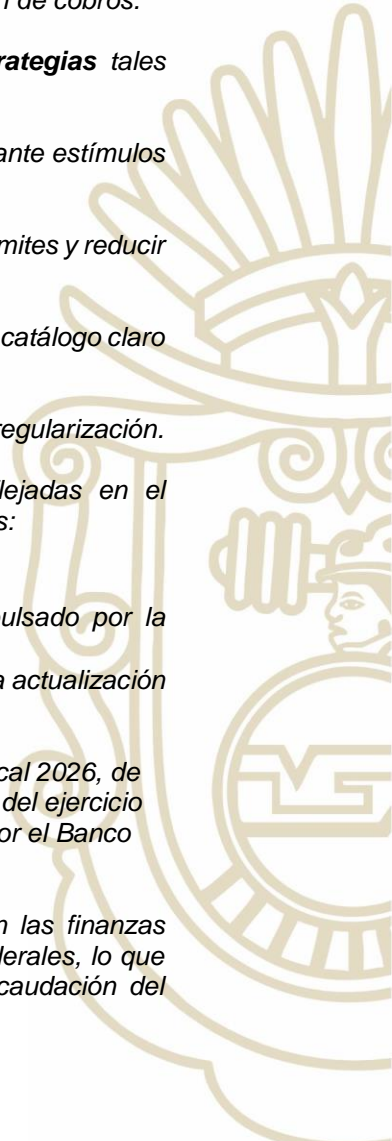
- a) Actualizar el padrón catastral y fortalecer la recaudación del impuesto predial mediante estímulos a contribuyentes cumplidos;
- b) Implementar mecanismos de digitalización en los procesos de cobro para agilizar trámites y reducir rezagos;
- c) Incrementar la eficiencia en la recaudación de derechos y aprovechamientos con un catálogo claro y actualizado de servicios municipales;
- d) Y fomentar la cultura contributiva mediante campañas de difusión y programas de regularización.

Considerando Décimo. Que las **metas** financieras para el ejercicio 2026, reflejadas en el presupuesto y en comparación con la proyección de cierre de 2025, son las siguientes:

- Incrementar los **Recursos Fiscales** totales en un **11.14%**.
- Lograr un crecimiento del **18.80%** en la recaudación de **Impuestos**, impulsado por la actualización del impuesto predial.
- Aumentar en un **8.85%** los ingresos por **Derechos** municipales, derivado de la actualización de tarifas y la incorporación de nuevos servicios.

En este mismo contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, de manera general, proyecta un incremento total del **1.79%** en relación con los ingresos del ejercicio fiscal que antecede. incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2025.

Considerando Décimo Primero. Que entre los principales **riesgos** que enfrentan las finanzas municipales se encuentran la alta dependencia de participaciones y aportaciones federales, lo que limita la autonomía financiera; el rezago en la actualización catastral y la baja recaudación del





impuesto predial; la posibilidad de contingencias por laudos laborales que generen presión sobre el gasto corriente; y la limitada capacidad administrativa y tecnológica para la recaudación de derechos y aprovechamientos.

Considerando Décimo Segundo. *Que para mitigar dichos riesgos se implementarán **medidas** como el fortalecimiento del área de Catastro, la digitalización de procesos, la celebración de convenios con el Gobierno del Estado y la capacitación permanente al personal de la Tesorería.*

Considerando Décimo Tercero. *Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal 2025–2027, la presente iniciativa incorpora las proyecciones de ingresos propios y totales para el ejercicio fiscal 2026 y 2027, así como los resultados del ejercicio 2025. Dichas cifras se presentan en el Presupuesto de Ingresos que forma parte integral de la presente iniciativa.*

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA LEY ACTUAL

Considerando Décimo Cuarto. *(Artículo 7 – Impuestos sobre Diversiones y Juegos Permitidos) Que, en lo relativo al impuesto sobre diversiones y juegos de entretenimiento, la Ley de Ingresos vigente contempla en su **Artículo 7** un catálogo de conceptos que ha quedado rebasado por la llegada de nuevas formas de esparcimiento comercial. Que la próxima apertura de establecimientos de gran formato, como la tienda de autoservicio "Bodega Aurrera", usualmente viene acompañada de la instalación de diversas máquinas de entretenimiento (tales como sillones de masaje, medidores de fuerza o brincolines) que no se encuentran explícitamente descritas en la ley actual.*

*Que esta omisión genera un vacío normativo que impide al Ayuntamiento recaudar el impuesto correspondiente a dichas actividades de manera equitativa, creando una desventaja para los giros que ya se encuentran regulados. Que, para garantizar los principios de **proporcionalidad y equidad tributaria**, es indispensable ampliar el alcance de dicho artículo para incluir, de manera enunciativa mas no limitativa, estos nuevos aparatos.*

Por lo anterior, se propone modificar el Artículo 7 para adicionar nuevas fracciones que clasifiquen y tasan estas formas de entretenimiento, dotando al Municipio de certeza jurídica para su cobro y asegurando que todas las actividades económicas de esta naturaleza contribuyan de manera justa a la hacienda pública.

Propuesta de Redacción para el Artículo 7

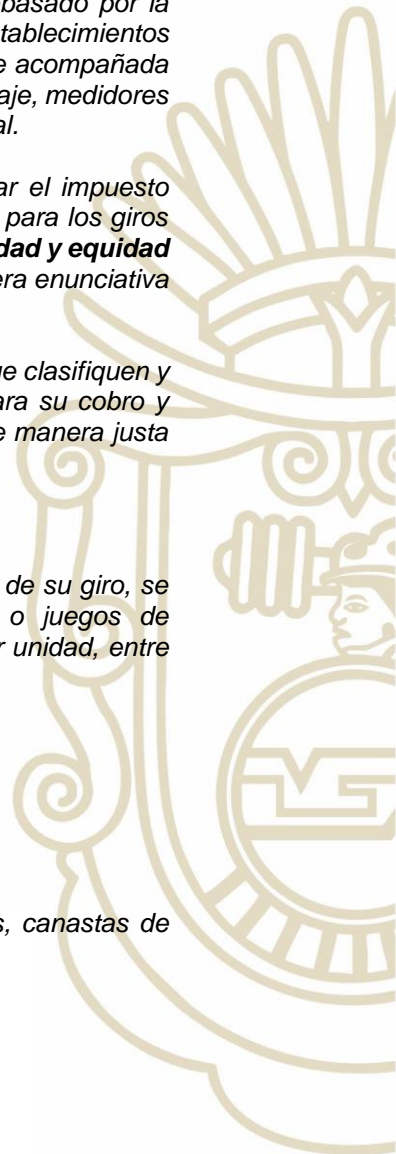
ARTÍCULO 7. *Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas anuales por unidad, entre otros, los siguientes:*

I. Máquinas de video-juegos y simuladores: 1.90 UMA

II. Juegos mecánicos infantiles: 1.90 UMA

III. Máquinas expendedoras de golosinas o futbolitos: 0.88 UMA

IV. Máquinas de entretenimiento y destreza (como medidores de fuerza, de golpes, canastas de baloncesto y similares): 1.90 UMA





V. Equipos de esparcimiento y bienestar (como sillones de masaje automatizados y similares): **1.90 UMA**

VI. Estructuras de recreación (como brincolines, trampolines o inflables), por metro cuadrado: **1.50 UMA**

Considerando Décimo Quinto. (Artículo 10 – Pro-Ecología)

Que, en lo relativo a los derechos por servicios en materia de ecología, la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha manifestado la necesidad de una reestructuración profunda del **Artículo 10** de la Ley de Ingresos, cuya redacción vigente resulta insuficiente y genérica para la correcta gestión y protección del entorno ecológico municipal. Que la ley actual establece cuotas fijas que no diferencian la complejidad, el impacto o el tipo de servicio prestado, como en el caso de los permisos para poda y derribo de árboles, donde no se distingue entre especies forestales y ornamentales ni se establece una obligación clara de reforestación proporcional al daño.

Que, asimismo, tarifas como la de "verificación para establecimiento" y "autorización de registro como generador de emisiones contaminantes" se encuentran subvaluadas, sin reflejar el costo administrativo y técnico real que implica la inspección y el seguimiento por parte de la autoridad municipal. Por lo anterior, y en estricto apego a los principios de proporcionalidad y equidad, se propone modificar el Artículo 10 para introducir una estructura tarifaria más detallada y justa, realizando los siguientes ajustes:

1. **Se actualiza la fracción I** (Verificación), incrementando la tarifa para reflejar el costo real del servicio de inspección.
2. **Se desglosa la fracción II** (Permiso para Poda), estableciendo tarifas diferenciadas para "Árbol Forestal" y "Árbol Ornamental".
3. **Se reestructura la fracción III** (Permiso para Derribo), cambiando un cobro único por un sistema escalonado basado en el diámetro del tronco e incorporando, de manera explícita, una **obligación de reforestación compensatoria** que aumenta según el tamaño del árbol.
4. **Se adiciona una nueva fracción** para incluir el cobro por la "Renovación por vencimiento del visto bueno", un trámite no contemplado anteriormente.
5. **Se actualiza la fracción VI** (antes V, Autorización de registro como generador de emisiones), ajustando la tarifa para que sea proporcional a la responsabilidad y el seguimiento que implica dicho registro.

Que estas modificaciones dotarán al Municipio de un marco normativo más robusto, fomentarán una mayor responsabilidad ambiental y garantizarán que los ingresos recaudados sean suficientes para fortalecer los programas de protección y conservación ecológica.

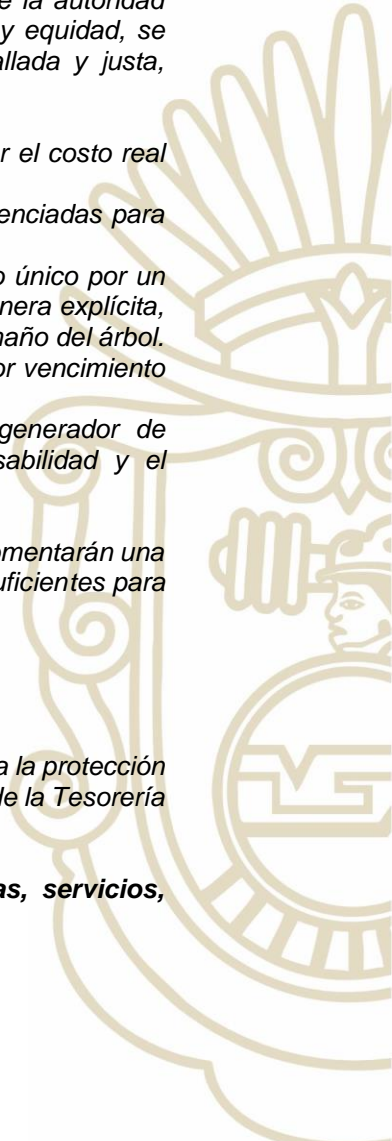
Propuesta de Redacción para el Artículo 10

SECCIÓN SEGUNDA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio: 2.14 UMA

II. Permiso para poda de árbol público o privado:





1. **Árbol Forestal: 1.80 UMA**
2. **Árbol Ornamental: 1.35 UMA**

III. Permiso para derribo de árbol público o privado por cm de diámetro:

1. De 0 a 10 cm de diámetro, además de reforestar de manera obligada con 5 árboles: **1.00 UMA**
2. De 10.01 a 20 cm de diámetro, además de reforestar de manera obligada con 10 árboles: **2.00 UMA**
3. De 20.01 a 40 cm de diámetro, además de reforestar de manera obligada con 15 árboles: **2.34 UMA**
4. De 40.01 a 60 cm de diámetro, además de reforestar de manera obligada con 20 árboles: **3.51 UMA**

IV. Renovación por vencimiento del visto bueno para poda o derribo de árbol: 0.25 UMA

V. Licencia ambiental no reservada a la federación: 0.61 UMA

VI. Autorización de registro como generador de emisiones contaminantes: 48.29 UMA

VII. Solicitud de registro de descarga de aguas residuales: 1.23 UMA

VIII. Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos: 2.28 UMA

IX. Extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio: 3.06 UMA

X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros: 29.12 UMA

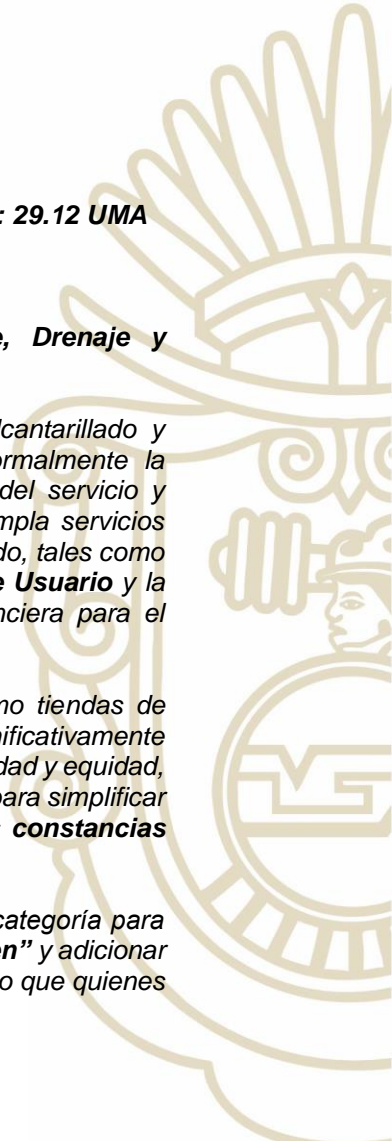
XI. Dictámenes para cambios de uso de suelo: 29.12 UMA

Considerando Décimo Sexto. (Artículo 19 – Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado)

Que, en lo relativo a los Derechos por Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado ha manifestado formalmente la necesidad de actualizar el **Artículo 19** para mejorar la sostenibilidad financiera del servicio y garantizar una recaudación más equitativa. Que la Ley de Ingresos vigente contempla servicios específicos que se prestan a la ciudadanía pero cuyo costo operativo no es recuperado, tales como la **Reconexión del servicio**, la **Reubicación de Tomas**, el **Cambio de Nombre de Usuario** y la **Expedición de Constancias**, lo cual representa una carga administrativa y financiera para el organismo.

Que, adicionalmente, con la instalación de establecimientos de gran formato, como tiendas de autoservicio, el consumo de agua y la generación de descargas sanitarias es significativamente mayor al de comercios comunes, por lo que, en apego a los principios de proporcionalidad y equidad, se vuelve indispensable crear categorías específicas que reflejen este impacto. Que, para simplificar la estructura de la ley y agrupar los cobros por materia, se propone **trasladar las constancias relativas al servicio de agua, contenidas en el Artículo 48, a este apartado.**

Por lo anterior, se propone reestructurar la “Tarifa Industrial”, incorporando una subcategoría para **Tiendas de Autoservicio**, crear una cuota por “**Descarga Sanitaria de Gran Volumen**” y adicionar el cobro por los servicios administrativos y operativos antes mencionados, asegurando que quienes





más utilizan o demandan servicios específicos de la infraestructura hidráulica contribuyan en mayor medida a su sostenimiento.

Propuesta de Redacción para el Artículo 19

ARTÍCULO 19. (El párrafo introductorio se mantiene igual)

POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE: Están obligados al pago de servicio de agua suministrada, los legítimos propietarios o poseedores del bien inmueble o establecimiento que tengan instalada una o más tomas de agua, por lo que deberán pagar de manera mensual, de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Tarifa doméstica: (Se mantiene sin cambios) **b) Tarifa comercial:** (Se mantiene sin cambios) **c) Tarifa mixta:** (Se mantiene sin cambios)

d) Tarifa Industrial, Gran Consumo Comercial y Descarga Sanitaria: Aplica para las tomas de agua de Uso Comercial o Industrial que por su naturaleza generen un alto consumo de agua o un uso intensivo de la red de drenaje.

1. **Industrial:** Para autolavados, lavanderías, tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos, tortillerías, bloqueras y similares: **1.20 UMA**
2. **Tiendas de Autoservicio y Departamentales:** Para supermercados, tiendas departamentales, tiendas de conveniencia de gran formato y establecimientos comerciales que por sus operaciones representen un consumo extraordinario de agua: **10.00 UMA**
3. **Cuota por Descarga Sanitaria de Gran Volumen:** Adicional al pago de su tarifa de consumo de agua, los usuarios del numeral 2 de este inciso (Tiendas de Autoservicio y Departamentales) pagarán esta cuota mensual por el uso intensivo de la red de drenaje municipal: **2.25 UMA**

e) Tarifa especial: (Se mantiene sin cambios)

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE: (Se mantiene sin cambios)

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE: (Se mantiene sin cambios)

IV. POR EL SERVICIO DE DESCARGA SANITARIA...: (Se mantiene sin cambios)

V. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de Nombre de Usuario en Contrato: 1.00 UMA

b) Reubicación de Toma de Agua (Hasta 4 metros lineales, mano de obra): 11.15 UMA

c) Constancia de no adeudo de servicio de agua: 1.00 UMA

d) Constancia de no servicio de agua: 1.00 UMA

e) Reexpedición de recibo de pago: 0.25 UMA

f) Suministro de agua mediante carro cisterna (pipa) con capacidad de hasta 10,000 litros, en zona urbana: 3.49 UMA





g) Suministro de agua mediante carro cisterna (pipa) con capacidad de hasta 10,000 litros, fuera de la zona urbana: se cobrará la tarifa de **3.49 UMA más 1.00 UMA por cada 200 metros adicionales** a partir del límite de la zona urbana.

h) Carga en punto de abastecimiento para carros cisterna (pipas) de hasta 10,000 litros, por viaje: **3.27 UMA**

i) Reconexión del Servicio por suspensión (uso Doméstico y Mixto): **1.75 UMA**

j) Reconexión del Servicio por suspensión (uso Comercial e Industrial): **3.50 UMA** **k)** Excavación en concreto hidráulico por m²: **2.33 UMA**

l) Excavación en adoquín por m²: **1.75 UMA**

m) Excavación en asfalto por m²: **1.40 UMA** **n)** Excavación en empedrado por m²: **1.16 UMA**

o) Excavación en terracería por m²: **0.93 UMA**

p) Reposición de concreto hidráulico por m²: **3.12 UMA**

q) Reposición de adoquín por m²: **2.18 UMA**

r) Reposición de asfalto por m²: **2.50 UMA**

s) Reposición de empedrado por m²: **1.87 UMA**

t) Reposición de terracería por m²: **1.25 UMA**

u) Desfogue de tomas: **0.58 UMA**

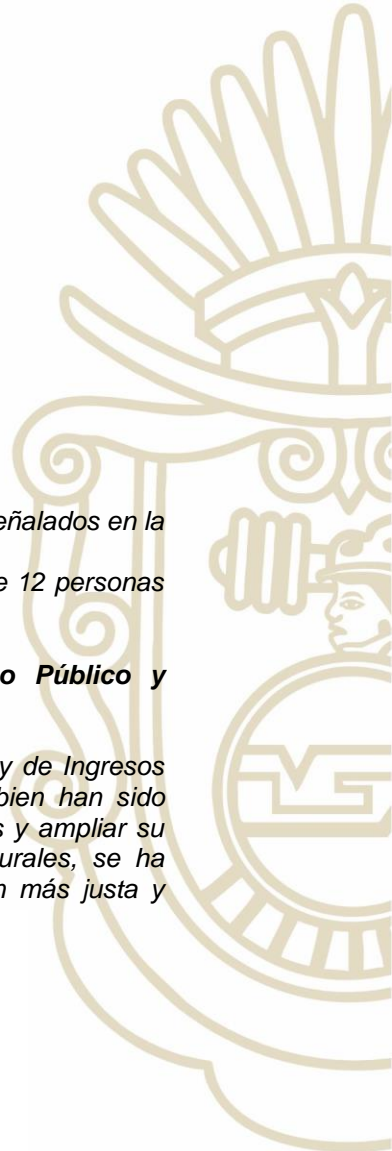
v) Ranura por m²: **0.82 UMA**

w) Demolición por m²: **2.97 UMA**

Los costos de material y mano de obra generados por la prestación de los servicios señalados en la fracción V de este artículo, serán cubiertos, en su totalidad por el usuario.
(Los párrafos finales sobre descuentos a grupos vulnerables y domicilios con más de 12 personas se mantienen sin cambios).

Considerando Décimo Séptimo. (Artículo 24 – Servicios de Limpia, Aseo Público y Disposición de Residuos)

Que, en lo relativo a los derechos por los servicios de limpia y aseo público, la Ley de Ingresos vigente contempla en su **Artículo 24, Fracción I**, una serie de cuotas que, si bien han sido funcionales, requieren una actualización para reflejar los costos operativos actuales y ampliar su alcance. Que, a propuesta de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ha visualizado la necesidad de robustecer dicho artículo para lograr una recaudación más justa y proporcional.





Que, por lo anterior, se propone **modificar los incisos a), b), c) y d) de la Fracción I** para actualizar sus tarifas y hacerlas acordes al costo real de los servicios de recolección. Adicionalmente, y como una necesidad identificada por la dirección del área, se propone **adicionar los incisos e) y f)** a la misma fracción. El **inciso e)** establecerá por primera vez una cuota por el **"uso del sitio de disposición final"** por parte de vehículos particulares, diferenciando el cobro según su capacidad para regular el acceso y contribuir al mantenimiento. Por su parte, el **inciso f)** tarificará la **"limpieza de predios particulares a solicitud"**, asegurando que este servicio extraordinario sea financiado por quien lo solicita. Que estas modificaciones y adiciones, en su conjunto, crean un marco normativo más completo y equitativo, fortaleciendo la capacidad financiera del municipio para la correcta gestión de los residuos sólidos.

Propuesta de Redacción para el Artículo 24

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos a propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares, por ocasión: 0.06 UMA

b) Por servicio de recolección a establecimientos comerciales, industriales, hospitales, clínicas, y similares, por tonelada: 6.10 UMA

c) Por limpieza y saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda, en rebeldía de los obligados, por metro cúbico: 1.57 UMA

d) Por recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles:

1. A solicitud del propietario o poseedor, por metro cúbico: **1.06 UMA**
2. En rebeldía del propietario o poseedor, por metro cúbico: **2.11 UMA**

e) Por el uso del sitio de disposición final o centro de acopio municipal, por cada vehículo particular por viaje:

1. Camión de volteo: **1.52 UMA**
2. Camión de 3 toneladas: **0.91 UMA**
3. Camioneta pick up o inferior: **0.76 UMA**
4. Vehículo particular: **0.61 UMA**

f) Por limpieza de predios particulares a solicitud de los dueños:

1. Limpieza de predio por m²: **0.13 UMA**
2. Limpieza y chaponeo por m²: **0.24 UMA**

(Los párrafos sobre estímulos por separación de basura y los plazos de pago se mantienen como están en ley actual).

Considerando Décimo Octavo. (Artículo 26 – Licencias de Conducir y Permisos Vehiculares)





Que en lo relativo a los servicios de Tránsito Municipal, la Ley de Ingresos vigente establece en su **Artículo 26** tarifas fijas en UMA para la expedición de licencias de conducir y permisos vehiculares. Que, con la publicación del "**Acuerdo por el que se declara la validez, registro y reconocimiento estatal de licencias de conducir y permisos para circular sin placas...**" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero de fecha 09 de septiembre de 2025, se mandata que dichos documentos deben generarse en los formatos únicos y con las medidas de seguridad que provea el Gobierno del Estado para garantizar su validez en todo el territorio nacional. Que esta nueva disposición implica que el Ayuntamiento debe ahora adquirir y cubrir el costo de dichas "formas valoradas" y/o folios, un gasto directo no contemplado en la estructura tarifaria anterior, lo que vuelve inviable el esquema de cuota fija. Que, por lo anterior, y en estricto apego a los principios de proporcionalidad y equidad, se propone reestructurar el Artículo 26 para establecer una fórmula de cobro que separe el costo del servicio municipal de la transferencia del costo del insumo estatal. El costo final para el ciudadano se compondrá de dos elementos:

1) la tarifa por el servicio municipal, expresada en UMA según esta Ley, que cubre los costos operativos del Ayuntamiento; y **2) el costo de la forma valorada y/o folio**, que el Estado determine y que el Municipio transferirá. Que este esquema asegura el cumplimiento normativo, otorga certeza jurídica al ciudadano sobre la validez nacional de sus documentos y protege la hacienda pública municipal al garantizar la sostenibilidad financiera del servicio.

Que, de manera análoga a las licencias de conducir, la Ley de Ingresos vigente contempla en su **Artículo 26, Fracción II**, tarifas fijas en UMA para la expedición de permisos provisionales para circular sin placas, sin distinguir entre aquellos de validez local y los que requieren reconocimiento estatal. Que el "**Acuerdo por el que se declara la validez, registro y reconocimiento estatal...**", publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 09 de septiembre de 2025, exige el uso de formatos valorados del Gobierno del Estado para que dichos permisos sean válidos fuera del territorio municipal, lo cual genera un costo directo para el Ayuntamiento. Que la redacción actual de la iniciativa presenta una contradicción al establecer tanto una tarifa fija en UMA como una fórmula de ajuste al costo estatal. Para resolver dicha ambigüedad, se propone adoptar el mismo esquema dual aplicado a las licencias: el costo final de los permisos con validez nacional se compondrá de **1) la tarifa por el servicio municipal** (1.65 UMA) y **2) el costo de la forma valorada y/o folio** que fije el Estado. Asimismo, se mantiene la tarifa fija para aquellos permisos cuya validez se limite exclusivamente al territorio del Municipio de Pilcaya. Que esta distinción brinda certeza jurídica, cumple con la normativa estatal y asegura la correcta recaudación por el servicio.

Propuesta de Redacción para el Artículo 26

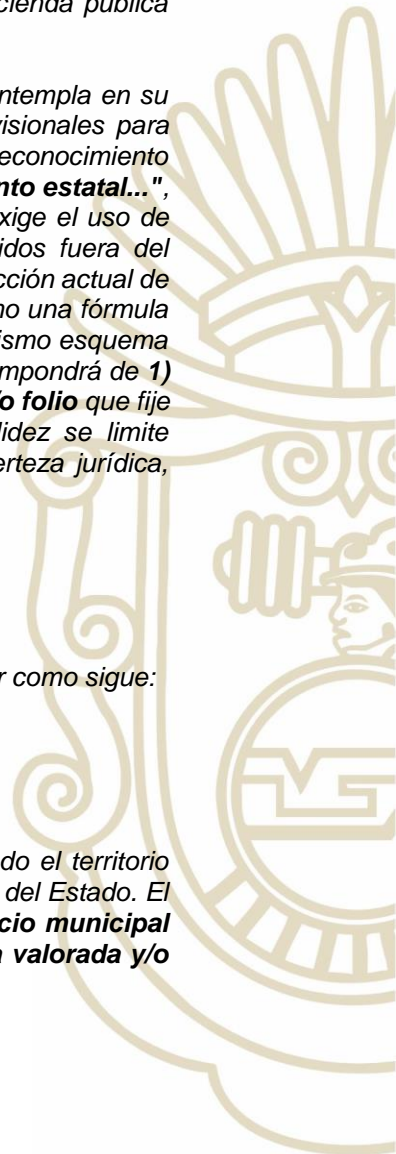
Propuesta de Redacción:

En virtud de lo anterior, se propone modificar la Fracción I del Artículo 26 para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. ...

I. LICENCIA PARA MANEJAR:

Para la expedición, reposición o canje de licencias para manejar con validez en todo el territorio nacional, se utilizarán las formas valoradas y/o folios proporcionados por el Gobierno del Estado. El costo final para el contribuyente se integrará por la **suma de la tarifa por el servicio municipal establecida en esta Ley, más el costo que fije la autoridad estatal por la forma valorada y/o folio.**





a) Por expedición o reposición por cinco años (Tarifa por servicio municipal):

1. Chofer: **4.98 UMA**
2. Automovilista: **4.63 UMA**
3. Motociclista, motonetas o similares: **1.46 UMA**

b) Por expedición o reposición por tres años (Tarifa por servicio municipal):

1. Chofer: **2.98 UMA**
2. Automovilista: **2.77 UMA**
3. Motociclista, motonetas o similares: **0.88 UMA**

c) Duplicado por extravío (Tarifa por servicio municipal):

1. Duplicado de licencia por extravío para chofer y automovilista: **1.50 UMA**
2. Duplicado de licencia por extravío para motociclista, motonetas o similares: **0.50 UMA**

d) Permiso para menores de edad (Tarifa por servicio municipal):

1. Permiso, hasta por seis meses, para mayores de 16 y menores de 18 años, únicamente para automóviles, motocicletas, motonetas o similares, de uso particular: **2.24 UMA**

ARTÍCULO 26. ...

II. OTROS SERVICIOS: ...

b) Permisos provisionales.

1. **Permiso para circular sin placas con validez Nacional:** Para la expedición de permisos provisionales para vehículos particulares por 30 días, que requieran validez en todo el territorio nacional, se utilizarán las formas valoradas y/o folios proporcionados por el Gobierno del Estado. El costo final para el contribuyente se integrará por la **suma de la tarifa por servicio municipal establecida en el numeral 1 de este inciso (1.65 UMA), más el costo que fije la autoridad estatal por la forma valorada y/o folio.**
2. **Permiso para vehículos con validez Municipal (Tarifa por servicio municipal):** Por el permiso provisional particular para vehículos por 30 días para circular sin placas, con validez exclusiva dentro del Municipio de Pilcaya, se cobrará: **1.65 UMA.**
3. **Permiso para motociclista con validez Municipal (Tarifa por servicio municipal):** Por el permiso provisional particular para motociclista, motonetas o similares por 30 días para circular sin placas, con validez exclusiva dentro del Municipio de Pilcaya, se cobrará: **0.82 UMA.**

(El resto de los numerales del inciso b, del 4 al 14, se mantienen sin cambios, ya que corresponden a otros tipos de permisos que no dependen del formato estatal).

Considerando Décimo Noveno. (Artículo 27 – Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo)

Que, en lo relativo al cobro de derechos por la expedición del **Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo para fines comerciales**, la estructura tarifaria vigente resulta inequitativa para los proyectos de gran escala. Que el **Artículo 27, Fracción I**, establece una categoría final de "200 m² en adelante" con una cuota fija, tratando de la misma manera a un comercio mediano que a un supermercado o una plaza comercial de miles de metros cuadrados. Que el análisis técnico, administrativo y de impacto urbano que realiza el Ayuntamiento para expedir dicho dictamen es considerablemente más complejo y laborioso para proyectos de mayor superficie, los cuales tienen un impacto significativo en la infraestructura de servicios públicos como agua, drenaje y vialidades. Por lo anterior, en estricto



apego a los principios de **proporcionalidad y equidad tributaria**, se propone estratificar dicha tarifa en nuevos rangos de superficie, asegurando que los proyectos de mayor envergadura contribuyan de manera justa y proporcional al costo administrativo que generan al Municipio.

Propuesta de redacción para la Fracción I del artículo, integrando los nuevos rangos y las tarifas proporcionales.

ARTÍCULO 27. ...

I. Aplica a empresas, franquicias, y marcas que soliciten construir, modificar o rentar inmuebles para fines comerciales:

- a) De 1.00 a 100 m² de terreno y/o construcción: **20.00 UMA**
- b) De 101 a 150 m² de terreno y/o construcción: **25.00 UMA**
- c) De 151 a 200 m² de terreno y/o construcción: **30.00 UMA**
- d) De 201 a 500 m² de terreno y/o construcción: **40.00 UMA**
- e) De 501 a 1,000 m² de terreno y/o construcción: **60.00 UMA**
- f) De 1,001 a 2,000 m² de terreno y/o construcción: **80.00 UMA**
- g) De 2,001 m² de terreno y/o construcción en adelante: **100.00 UMA**
(Las fracciones II y III del artículo se mantienen sin cambios).

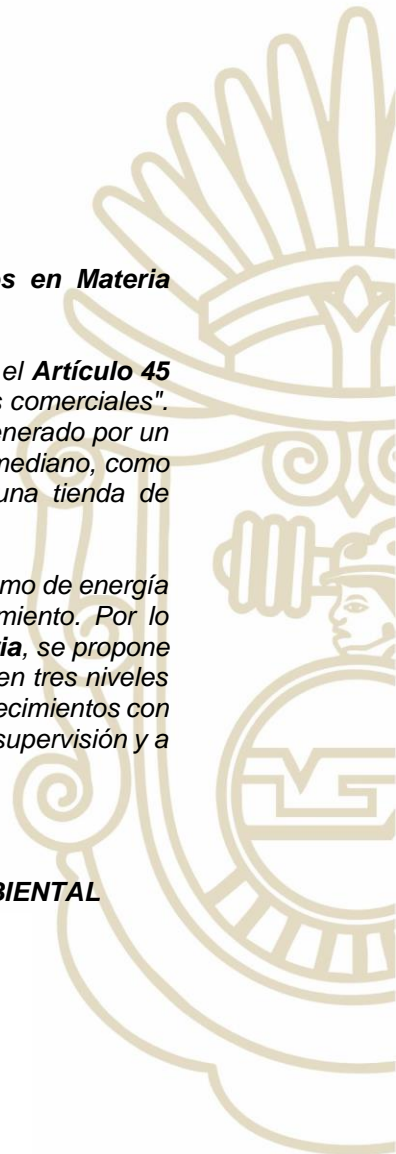
Considerando Vigésimo. (Artículo 45 – Expedición de Permisos y Registros en Materia Ambiental)

Que, en lo relativo a los derechos por la expedición del registro de control ambiental, el **Artículo 45** de la Ley de Ingresos vigente establece una tarifa única para "Franquicias y cadenas comerciales". Que dicha cuota resulta inequitativa, pues no distingue entre el impacto ambiental generado por un establecimiento de formato pequeño, como una farmacia de cadena; uno de formato mediano, como una tienda de abarrotes tipo "Tres B"; y un desarrollo de gran formato, como una tienda de autoservicio "Bodega Aurrera".

Que el impacto en materia de residuos sólidos, descargas de aguas residuales, consumo de energía y emisiones es directamente proporcional al tamaño y la operación del establecimiento. Por lo anterior, y en estricto apego a los principios de **proporcionalidad y equidad tributaria**, se propone reestructurar la tarifa aplicable a franquicias y cadenas comerciales, estratificándola en tres niveles basados en la **superficie total de construcción**. Esta medida asegura que los establecimientos con mayor impacto ambiental contribuyan de manera justa y diferenciada a los costos de supervisión y a los programas de protección del entorno ecológico que realiza el Municipio.

Propuesta de Redacción para el Artículo 45

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL





ARTÍCULO 45. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las actividades o giros comerciales, de manera enunciativa y no limitativa, se pagarán los derechos de acuerdo con la siguiente clasificación:

I. Por tamaño del establecimiento:

- | | |
|---|----------|
| a) Local pequeño (hasta 6 m ²): | 5.00 UMA |
| b) Local mediano (de 7 a 13 m ²): | 5.50 UMA |
| c) Local grande (de 14 m ² en adelante): | 6.00 UMA |

II. Franquicias y cadenas comerciales, según su superficie total de construcción:

- a) **Formato Pequeño (hasta 200 m²):** Aplica a farmacias de cadena, tiendas de conveniencia pequeñas y similares. **12.00 UMA**
- b) **Formato Mediano (de 201 m² a 1,000 m²):** Aplica a tiendas de abarrotes de cadena, sucursales bancarias y similares. **25.00 UMA**
- c) **Gran Formato (de 1,001 m² en adelante):** Aplica a supermercados, tiendas departamentales y similares. **50.00 UMA**

Considerando Vigésimo Primero. (Artículo 49 – Licencias Comerciales para Tiendas de Autoservicio)

Que, en lo relativo a los derechos por expedición y refrendo de licencias comerciales, el crecimiento económico del municipio y la instalación de nuevos modelos de negocio de gran formato, como las tiendas de autoservicio, hacen imperativa la modernización de la estructura tarifaria contenida en el **Artículo 49**. Que la clasificación actual agrupa a todos los supermercados y tiendas departamentales en una única categoría, aplicando la misma cuota a establecimientos de dimensiones y volumen de negocio muy dispares, lo que contraviene los principios de **proporcionalidad y equidad tributaria**. Que, para corregir esta situación, se propone estratificar dicha categoría en función de la **superficie total de construcción**, creando una distinción clara entre los establecimientos de "Formato Mediano" y los de "Gran Formato". Que, con el fin de realizar una transición fiscal gradual y justa, se ha determinado **mantener la tarifa vigente de la Ley 2025 para los establecimientos de Formato Mediano**, y establecer para los de **Gran Formato una nueva tarifa de expedición equivalente al doble de la cuota inicial actual**, con su correspondiente refrendo proporcional. Que esta medida asegura que los proyectos de mayor envergadura contribuyan de manera justa al desarrollo del municipio, sin afectar a los comercios de menor tamaño ya establecidos, fortaleciendo así la hacienda pública de manera equitativa.

Propuesta de Redacción para el Artículo 49

Texto modificado para la sección de "ENAJENACIÓN" en el Artículo 49. Se reemplaza el numeral 5 original por esta nueva estructura de dos niveles.

(Texto a modificar en el Artículo 49, Fracción I, ENAJENACIÓN):

... (los numerales 1 al 4 sobre Abarrotes, Bodegas, Mini Súper y Misceláneas se mantienen sin cambios) ...





5. Supermercados, tiendas departamentales y autoservicio (Cadena Comercial), según su superficie total de construcción:

a) Formato Mediano (Hasta 1,500 m²):

- Expedición: **59.70 UMA**
- Refrendo: **30.02 UMA**

b) Gran Formato (De 1,501 m² en adelante):

- Expedición: **119.40 UMA**
- Refrendo: **59.70 UMA**

... (los numerales 6 y 7 sobre Depósitos y Mezcaleras se mantienen sin cambios) ...

Considerando Vigésimo Segundo. (Artículo 59 – Protección Civil y Bomberos)

Que, en lo relativo a los derechos por servicios de Protección Civil, la Ley de Ingresos vigente contempla en su **Artículo 59** una estructura tarifaria limitada. Que, para el ejercicio fiscal 2026, se visualiza la necesidad de una reestructuración integral que no solo amplíe el catálogo de servicios, sino que también organice las tarifas conforme a la técnica legislativa correcta, para dotar de mayor claridad y certeza jurídica tanto a la autoridad como al contribuyente.

Que la propuesta anterior presentaba una estructura que no se apegaba a la jerarquía de Fracción, Inciso y Numeral. Por lo anterior, se propone una nueva redacción del Artículo 59, organizando los servicios en **cuatro Fracciones principales: I) De los Certificados y Constancias de Seguridad, II) De los Permisos y Servicios para Eventos y Espectáculos, III) De los Servicios Especializados, y IV) De los Giros Comerciales de Alojamiento**. Que esta nueva estructura desglosa cada servicio en incisos y numerales claros, actualiza las tarifas en UMA y establece un marco normativo más robusto y transparente que fortalece la seguridad ciudadana y la capacidad financiera del municipio en materia de prevención.

Propuesta de Redacción para el Artículo 59

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, conforme a lo siguiente:

I. De los Certificados y Constancias de Seguridad:

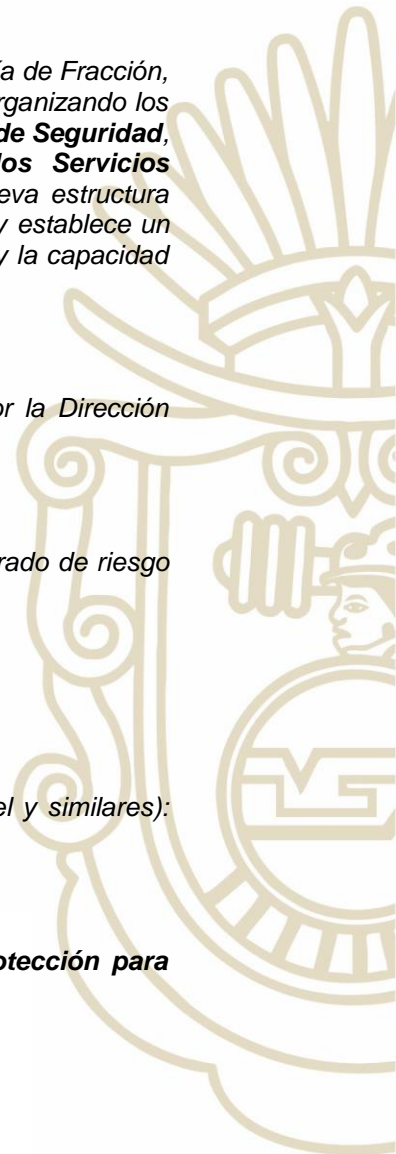
a) Certificado de revisión de seguridad y operación (vigencia anual), según el grado de riesgo del establecimiento:

1. Riesgo Bajo: **1.92 UMA**
2. Riesgo Medio: **3.16 UMA**
3. Riesgo Alto: **6.40 UMA**
4. Riesgo Muy Alto (gasolineras, gaseras y similares): **32.00 UMA**

b) Certificado para tiendas departamentales y de autoservicio (Aurrera, Coppel y similares): **11.95 UMA**

c) Constancia de seguridad en instituciones educativas: 4.62 UMA

d) Constancia de cumplimiento de medidas de seguridad en equipos de protección para trabajadores (construcción, manejo de materiales peligrosos, etc.):





1. Hasta 10 trabajadores: **4.00 UMA**
2. De 11 a 50 trabajadores: **8.00 UMA**
3. De 51 trabajadores en adelante: **10.00 UMA**

e) Constancia de funcionalidad para programas internos o planes de contingencia: 5.00 UMA

f) Expedición de dictámenes técnicos diversos (visto bueno, acreditación de instalaciones, dictámenes de riesgo, etc.), según complejidad: **De 1.99 hasta 99.84 UMA**

II. De los Permisos y Servicios para Eventos y Espectáculos:

a) Permiso para quema de artificios pirotécnicos:

1. Evento simple (particular): **1.27 UMA**
2. Evento especial (social o masivo): **15.00 UMA**

b) Autorización para la realización de eventos de concentración masiva (lienzos charros, circos, ferias, conciertos y similares), por evento: **40.00 UMA**

c) Servicio de asistencia y supervisión en eventos con aforo mayor a 100 personas (jaripeos, lucha libre, arrancones, eventos ciclistas, etc.), por evento: **10.01 UMA**

III. De los Servicios Especializados:

a) Cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, por persona, por día: **1.08 UMA**

b) Servicios de poda de árboles por riesgo (previa autorización de Ecología):

1. Árboles de 0 a 9 mts. de altura: **11.61 UMA**
2. Árboles de 9 a 12 mts. de altura: **17.41 UMA**
3. Árboles de más de 12 mts. de altura: **23.22 UMA** (Excepción: No se cobrará cuando la poda sea por riesgo inminente a vidas o bienes).

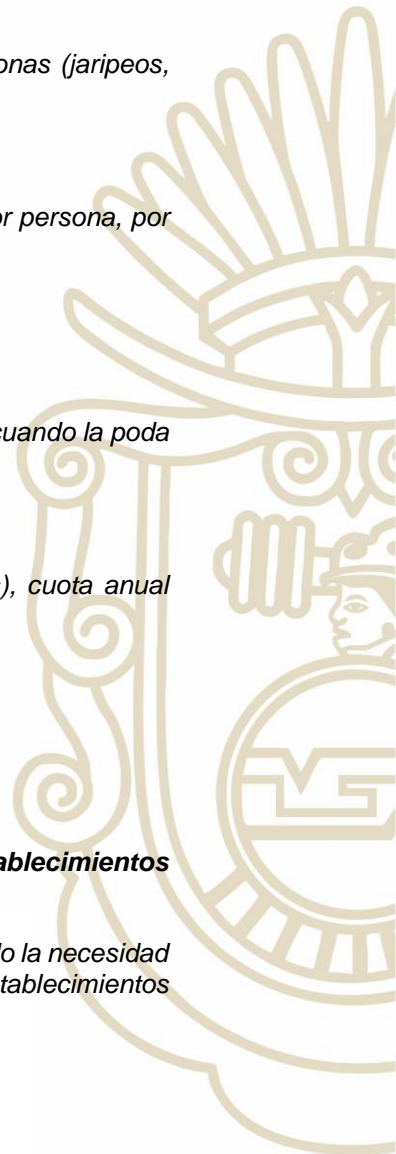
IV. De los Giros Comerciales de Alojamiento:

a) Hoteles, moteles y alojamientos temporales (incluyendo plataformas digitales), cuota anual según el número de habitaciones:

1. De 1 a 10 habitaciones: **7.69 UMA**
2. De 11 a 50 habitaciones: **11.38 UMA**
3. De 51 a 100 habitaciones: **26.77 UMA**
4. De 101 a 150 habitaciones: **38.45 UMA**
5. De más de 150 habitaciones: **53.84 UMA**

Considerando Vigésimo Tercero. (Artículo 66 – Estacionamientos Anexos a Establecimientos Comerciales)

Que, en lo relativo a los ingresos por la operación de estacionamientos, se ha detectado la necesidad de regular y diferenciar las cuotas aplicables a los estacionamientos anexos a establecimientos





comerciales. Que la Ley de Ingresos vigente no distingue entre aquellos estacionamientos que se ofrecen como un servicio gratuito al cliente y aquellos que son operados con fines de lucro mediante el cobro de una tarifa.

Que en el municipio operan cadenas comerciales de formato mediano (ej. "Tiendas Tres B") que, si bien cuentan con cajones de estacionamiento para sus clientes sin costo, generan un flujo vehicular y se benefician de un espacio que tiene un valor comercial implícito. Que, por otro lado, la inminente instalación de establecimientos de gran formato, como "Bodega Aurrera", introduce la posibilidad de operar estacionamientos de gran capacidad que podrían funcionar como un giro comercial conexo con cobro al público.

Que, por lo anterior, y para aplicar los principios de **proporcionalidad y equidad tributaria**, se propone **adicionar una fracción al Artículo 66** que establezca dos categorías claras: una para "**Estacionamientos de servicio gratuito**", con una cuota moderada que reconozca el uso comercial del espacio; y otra para "**Estacionamientos con fines de lucro**", con una tarifa superior y estratificada, acorde a la explotación comercial del mismo. Esta medida cierra un vacío normativo, brinda certeza jurídica y asegura que todos los establecimientos contribuyan de manera justa y proporcional al impacto que generan.

Propuesta de Redacción para el Artículo 66

(Texto a adicionar en el Artículo 66):

VI. Por la operación de estacionamientos anexos a establecimientos comerciales, de servicios o de cadena:

a) Estacionamientos de servicio gratuito al cliente: Aplica a establecimientos comerciales o de cadena que ofrecen cajones de estacionamiento a sus clientes sin cobro de tarifa. Pagará una cuota anual por cajón de: **5.00 UMA**

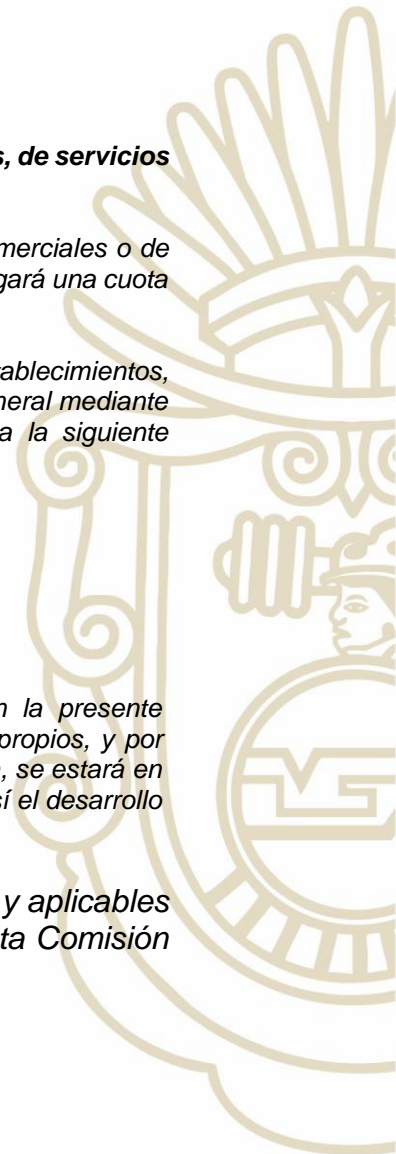
b) Estacionamientos con fines de lucro (de uso público con cobro): Aplica a establecimientos, plazas o cualquier operador que ofrezca el servicio de estacionamiento al público general mediante el cobro de una tarifa. Pagará una licencia de funcionamiento anual conforme a la siguiente clasificación:

- | | |
|--------------------------------|-------------------|
| 1. Hasta 50 cajones: | 40.00 UMA |
| 2. De 51 a 150 cajones: | 70.00 UMA |
| 3. De 151 cajones en adelante: | 100.00 UMA |

CONCLUSIONES

Una vez desarrollados los cambios, adiciones, correcciones y justificaciones, en la presente iniciativa de ley, que tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, y por ende obtener más recursos federales, además de fortalecer nuestra hacienda pública, se estará en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general."

Con fundamento en los artículos 195 fracción V, 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión





de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

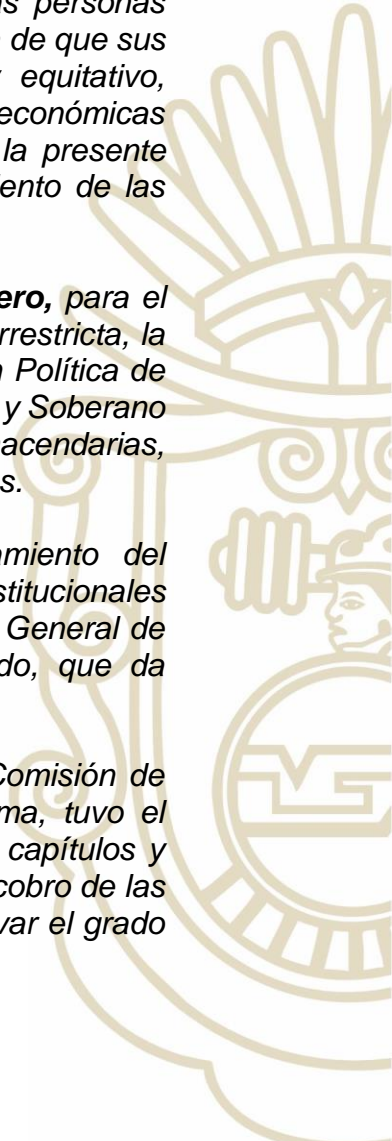
*Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026**, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal contar con las herramientas legales, vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del municipio.*

*Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.*

*La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2026, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables, relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Esta Comisión dictaminadora constató que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades constitucionales integró y presentó, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el presupuesto de ingresos armonizado, que da sustento a la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.*

En el proceso de análisis de la Iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.





De la revisión de la Iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión dictaminadora de Hacienda realizó, entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la Iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos, como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de las personas contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda, en el análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Pilcaya, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2026**, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2026**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, por lo tanto, están facultados para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que esta legislatura establezca a su favor en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XII de los **“Criterios que se deberán observar al momento de analizar, revisar y dictaminar, en su caso, las iniciativas de Leyes de Ingresos y Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción de los Municipios y de los Concejos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026”**, aprobados por la Comisión de Hacienda y con conocimiento del Pleno de la LXIV Legislatura, aquellos casos en que se observen variaciones injustificadas en las tasas o tarifas expresadas en



UMA´s, se ajustarán al valor de referencia del ejercicio fiscal anterior, para mejor proveer se cita textual:

*“Revisar y validar que las tasas, importes, cuotas y/o bases o tarifas, no presenten incrementos superiores al 3.0 %, y que **este incremento no se aplique en los casos que los valores estén reflejados en Unidades de Medida y Actualización (UMA´s), en razón de que ésta, se actualiza anualmente.** Conforme lo anterior, la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 deberá sustentarse en la **NO INCORPORACIÓN de nuevos impuestos,** en cambio, deberán promover e impulsar estrategias y acciones para mejorar la recaudación”.*

No obstante, de las atribuciones de los municipios en materia hacendaria que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe privilegiarse **el interés general de los ciudadanos,** y que nuestra Carta Magna establece en el artículo 31 fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

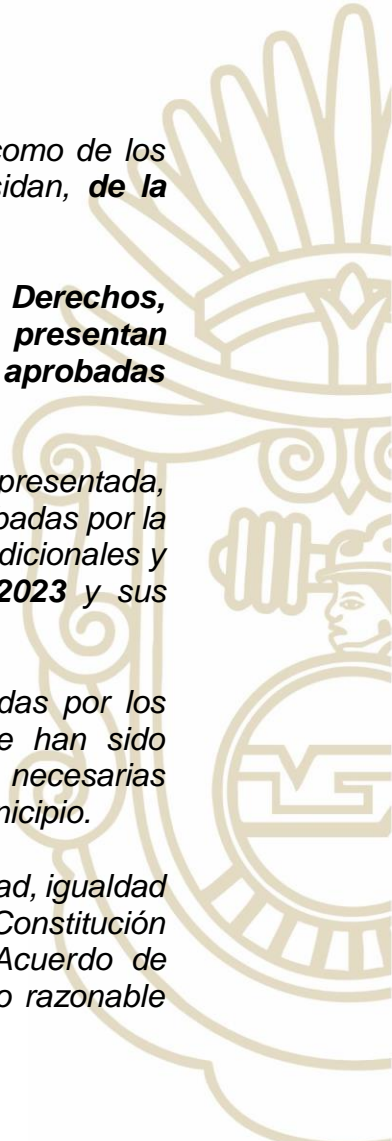
IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, **de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.**

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Impuestos, Derechos, Contribuciones de mejoras, Productos y Aprovechamientos que presentan incrementos expresados en UMA´s para 2026, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Esta Comisión dictaminadora, en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio en general, atendió las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes **A.I. 36/2023** y sus acumuladas **34/2023** y **39/2023.**

Esta Comisión dictaminadora, con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Esta Comisión de Hacienda, tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable





*para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, **debe ser homogéneo**, de lo contrario se estaría violando el principio de **equidad tributaria**, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el **artículo 8** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de **Pilcaya**, **se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.***

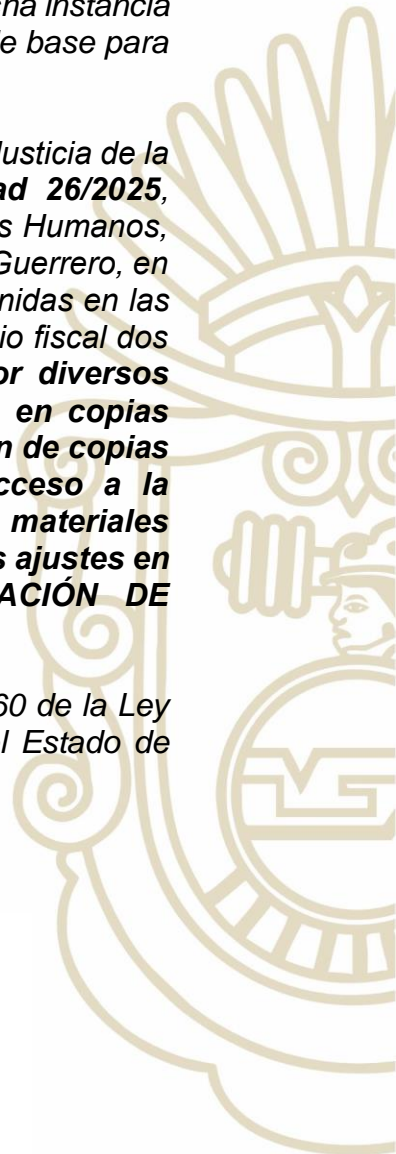
*La iniciativa de ley del municipio de **Pilcaya, Guerrero**, en el artículo **8**, respecto del impuesto predial, propone la tasa de **8 al millar** para el **2026**, la cual está sustentada y aprobada en el acta de cabildo municipal de fecha 9 de octubre **2025**, así como en el oficio de validación **SFA/SI/CGC/889/2025**, de fecha 02 de septiembre de 2025, emitido por la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, como autoridad normativa en la materia conforme a las disposiciones de la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, dicha instancia también validó los valores de uso de suelo y construcción que sirven de base para el cobro del impuesto predial.*

*Para el cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relacionada con la **acción de inconstitucionalidad 26/2025**, promovida por la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero, en la que plantea la invalidez de diversas disposiciones normativas contenidas en las Leyes de Ingresos Municipales del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por **cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios de búsqueda de información y reproducción de éstas en copias simples y certificadas y por cobros injustificados por la expedición de copias certificadas de documentos que deriven de solicitudes de acceso a la información, en virtud de que no atienden al costo real de los materiales empleados, esta Comisión Dictaminadora determinó establecer los ajustes en el apartado correspondiente a la “EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS”.***

De manera similar, y dando cumplimiento a lo dispuesto en artículo 160 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero, se establecerán las tarifas como sigue:

ARTÍCULO 47. ...

I. a IX. ...





X. Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento. **1.00 UMA**

XI. Certificación de firmas. **1.00 UMA**

XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento. **GRATUITO**

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. **0.09 UMA**

XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. **GRATUITO**

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

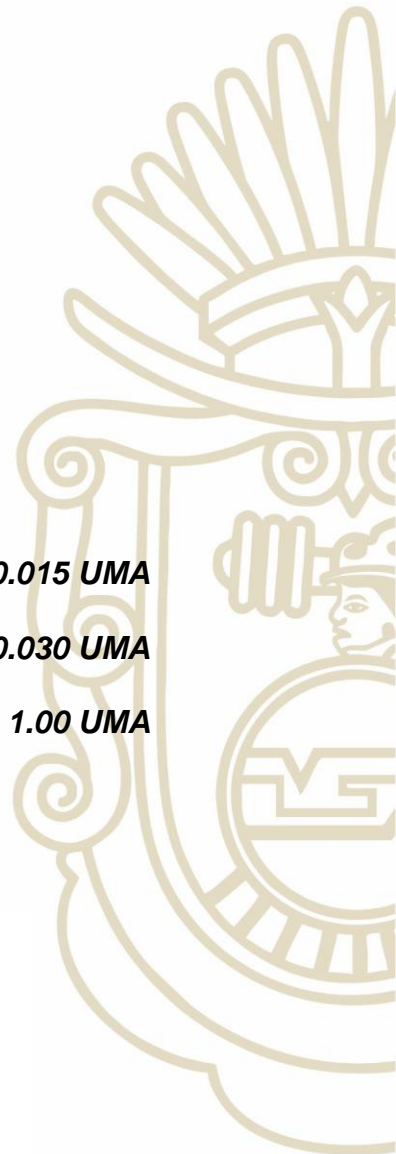
a) Copia simple blanco y negro **0.015 UMA**

b) Copia a color **0.030 UMA**

2. El pago de la certificación de los documentos. **1.00 UMA**

3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales.





5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita.

6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite.

*Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.***

*Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Pilcaya, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento**, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación **2026** y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*En razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **118** de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo **\$126,402,000.00 (CIENTO VEINTISÉIS MILLONES, CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que representa el **0.1%** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la Iniciativa que se dictamina.*

*Que los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable hacer una adición en la fracción IV del artículo cuarto transitorio, para el efecto de que exista certeza de los y las contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Pilcaya, Guerrero**, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:*



“ARTÍCULO CUARTO. ...

De la fracción I a la III...

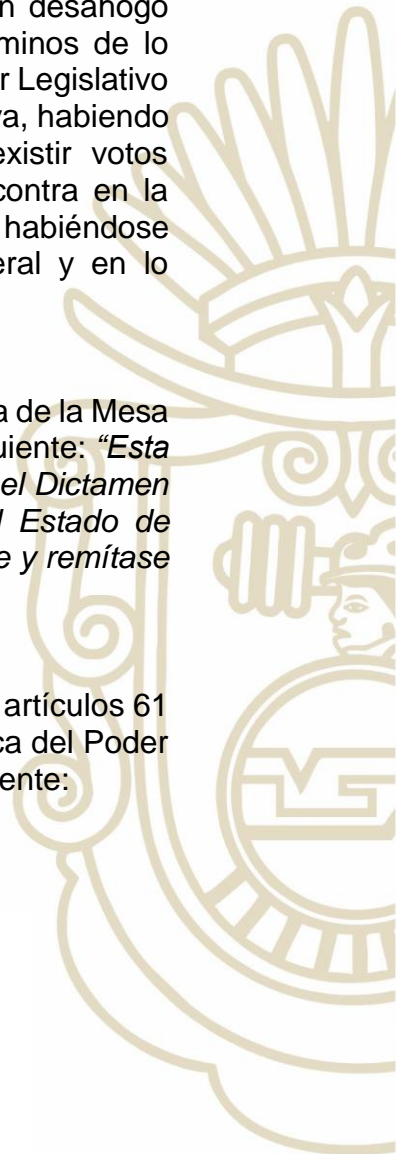
*IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación”.***

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente”.

Que en sesiones de fecha 03 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:





LEY NÚMERO 317 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Pilcaya Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

a) Impuestos sobre los ingresos.

1. Diversiones y espectáculos públicos y juegos permitidos

b) Impuestos sobre el patrimonio.

1. Predial.

c) Contribuciones especiales.

1. Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
2. Ecología.

d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

e) Accesorios de los impuestos.

f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.





II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

a) Contribuciones de mejoras por obras públicas.

1. Cooperación para obras públicas de urbanización.

b) Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de contribuciones.

III. DERECHOS:

a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

b) Prestación de servicios públicos.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Cobro de derecho por concepto de servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por Tránsito Municipal.

c) Otros derechos.

1. Dictamen de Factibilidad de uso de suelo
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.





3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
6. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
7. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
8. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
9. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
10. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no incluyan la venta o distribución de bebidas alcohólicas.
11. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
12. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
13. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
14. Por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes de los panteones municipales.
15. Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.
16. Escrituración.
17. De la adquisición y suscripción a la gaceta municipal

d) Accesorios de Derechos





e) Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

IV. PRODUCTOS:

a) Productos de tipo corriente.

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

b) Productos de capital.





1. Productos financieros.

c) Accesorios de Productos

1. Accesorios

d) Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

a) De tipo corriente.

1. Reintegros o devoluciones.

2. Multas fiscales.

3. Multas administrativas.

4. Multas de tránsito municipal.

5. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

7. Concesiones y contratos

8. Donativos y legados.

9. Bienes mostrencos.

10. Indemnizaciones por daños causados a bienes municipales

11. Cobros de seguros por siniestros

b) Accesorios de Aprovechamientos

1. Recargos

2. Intereses moratorios





3. Gastos de notificación y ejecución

c) Aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

VI. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:

a) Participaciones.

1. Fondo General de Participaciones (FGP).

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).

3. Fondo para la infraestructura a municipios (FIM).

4. Fondo de Fiscalización.

5. Fondo de aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

6. Fondo de Recaudación del ISR.

7. Rendimientos Financieros Fondo de Participaciones Federales a Municipios.

8. Fondo de compensación.

b) Aportaciones.

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

c) Convenios

VII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

a) ENDEUDAMIENTO INTERNO

1. Provenientes del Gobierno del Estado.





2. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
3. Ingresos por cuenta de terceros.
4. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
5. Otros ingresos extraordinarios.

b) ENDEUDAMIENTO EXTERNO

1. Provenientes del Gobierno Federal.
2. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

VIII. PRESUPUESTO DE INGRESOS:

- a) Ingreso para el ejercicio fiscal 2026.

En todo lo no previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal vigente, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Iniciativas Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal.

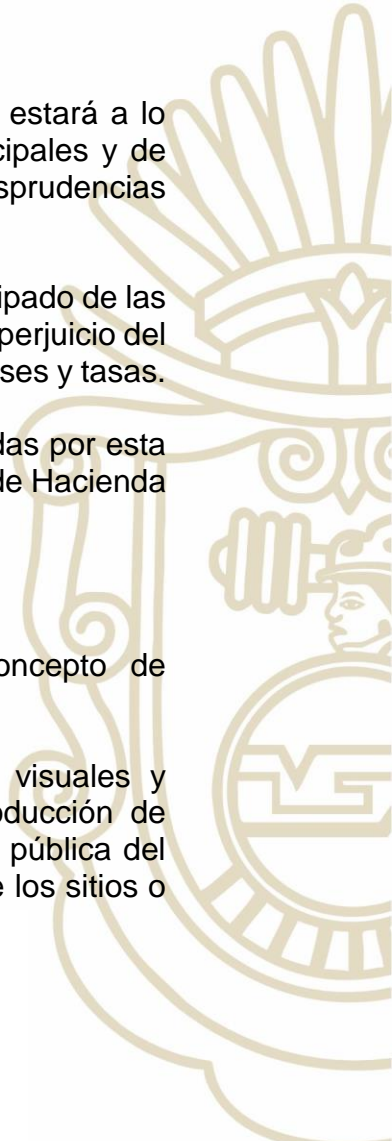
La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 2. Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ACCESORIOS: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de **actualizaciones**, recargos, multas y gastos de ejecución;

II. ANUNCIO PUBLICITARIO: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;





III. APORTACIONES: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;

IV. APROVECHAMIENTOS: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. AUTORIDADES FISCALES: Las encargadas de la aplicación de esta Iniciativa, contenidas en el Artículo 5 del Código Fiscal Municipal, vigente;

VI. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero;

VII. BASE: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;

VIII. CONTRIBUYENTE: A la persona física o moral, quien por su actividad o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal prescrito por la norma jurídica;

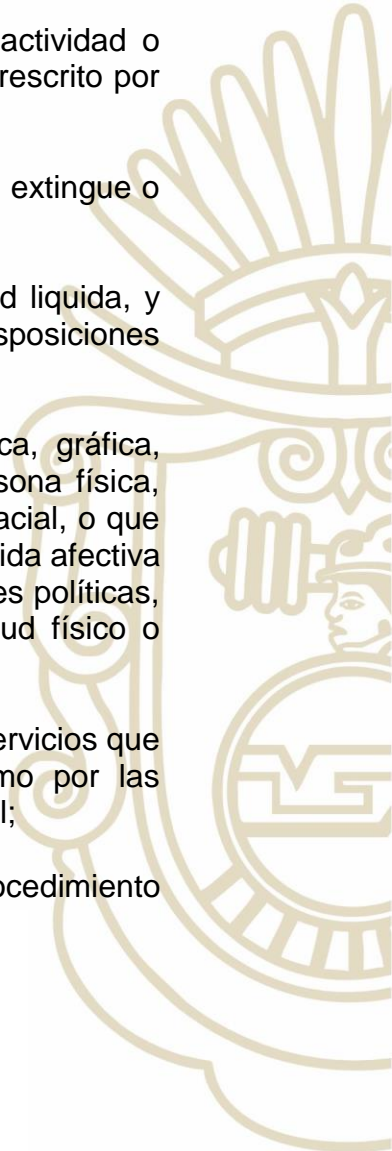
IX. CONVENIO: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones, entre las partes que lo integran;

X. CRÉDITO FISCAL: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XI. DATOS PERSONALES: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XII. DERECHOS: Las contribuciones establecidas en la Iniciativa por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XIII. GASTOS DE EJECUCIÓN: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;





XIV. IMPUESTOS: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Iniciativa a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XV. IMPACTO AMBIENTAL: Impacto que produce la unidad económica, en materia de residuos sólidos y líquidos, emisiones atmosféricas, ruido, consumo de energía y consumo de agua, que pueden traducirse en contaminación del suelo, contaminación del medio hídrico, contaminación atmosférica, contaminación acústica, contaminación visual, generación de olores, y consumo de recursos no renovables;

XVI. INGRESOS: A todo concepto establecido a favor del municipio, conforme a la Ley de Hacienda;

XVII. LEY: A la Ley de Ingresos del Municipio de Pilcaya, Guerrero;

XVIII. LEY DE HACIENDA: A la Ley Numero 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero;

XIX. MUNICIPIO: Al Municipio de Pilcaya, Guerrero;

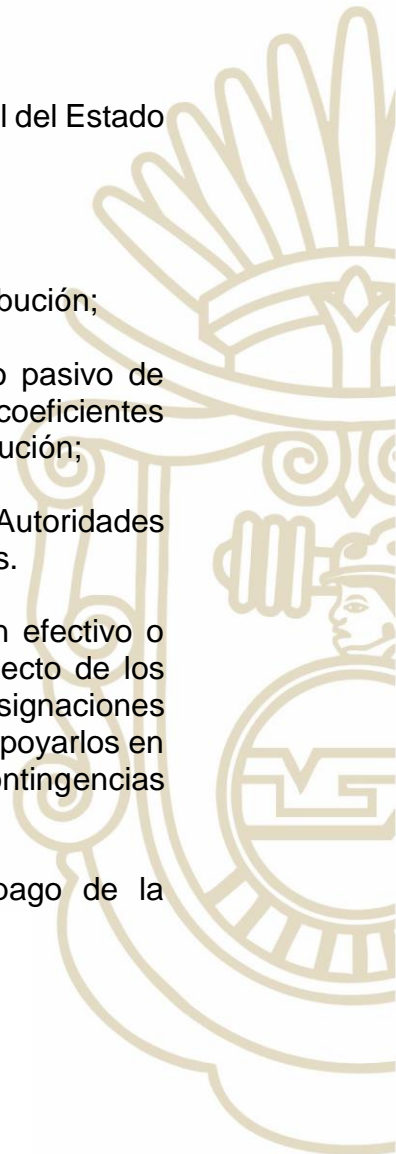
XX. OBJETO: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXI. RECARGOS: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXII. REFRENDO: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXIII. SUBSIDIO: Cualquier asistencia o incentivo gubernamental, en efectivo o especie, hacia sectores privados -productores o consumidores-, respecto de los cuales el Gobierno no recibe a cambio compensación equivalente; Asignaciones gubernamentales destinadas a favor del municipio, con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas; así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXIV. SUJETO: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;





XXV. TASA: Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar;

XXVI. TARIFA O CUOTA: Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación;

XXVII. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización;

XXVIII. UNIDAD ECONÓMICA: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Pilcaya, Guerrero; y

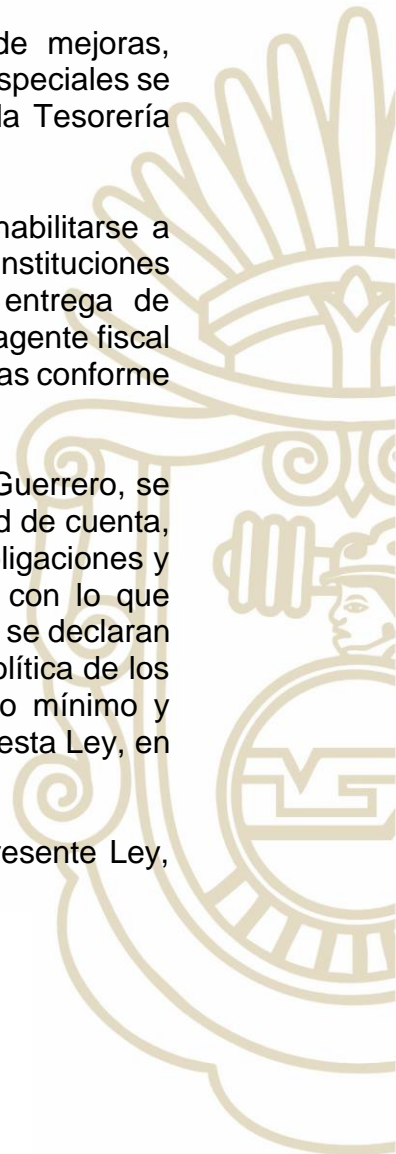
XXIX. VALOR CATASTRAL: El asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

ARTÍCULO 4. La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos municipales y contribuciones especiales se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5. Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Pilcaya Guerrero, se considera a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

Las obligaciones que no sean consideradas en UMA, dentro de la presente Ley, serán convertidas en moneda nacional.





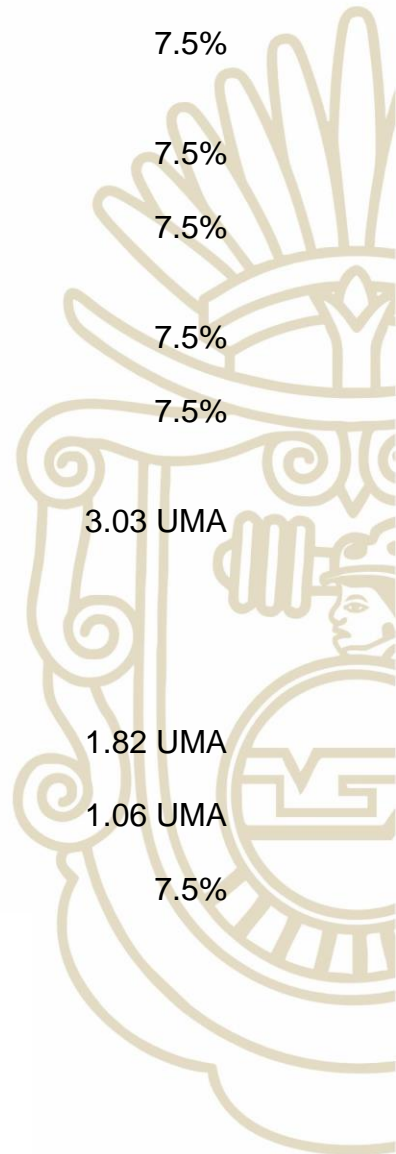
TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6. El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, cuando no se cobre la entrada, por evento en las comunidades del Municipio.	3.03 UMA
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	
a) En la cabecera municipal.	1.82 UMA
b) En los demás centros de la población.	1.06 UMA
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el:	7.5%





X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el: 7.5%

ARTÍCULO 7. Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas anuales por unidad entre otros, los siguientes:

- | | |
|---|----------|
| I. Máquinas de video-juegos y simuladores. | 1.90 UMA |
| II. Juegos mecánicos infantiles. | 1.90 UMA |
| III. Máquinas expendedoras de golosinas o futbolitos. | 0.88 UMA |

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA PREDIAL

ARTÍCULO 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, y época de pago. La base para el cobro del Impuesto Predial será el valor catastral determinado en apego a la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

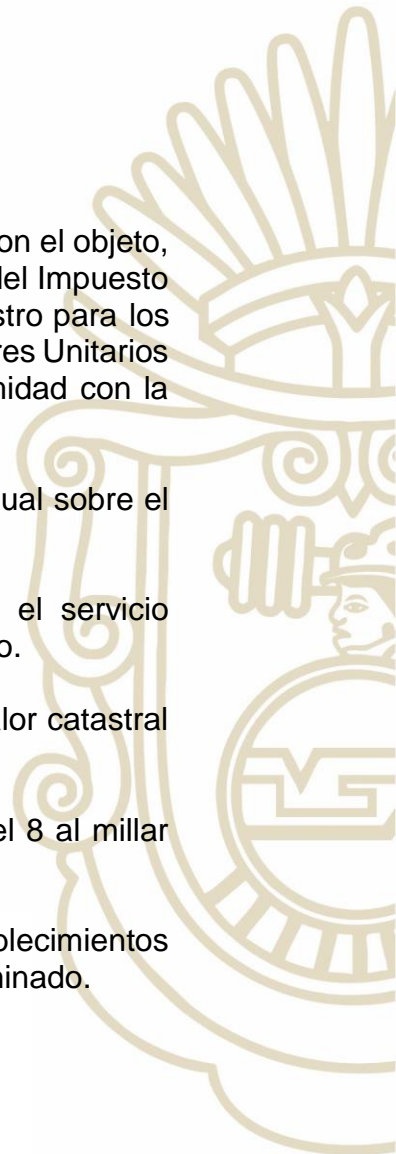
I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral determinado.





VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 8 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 8 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

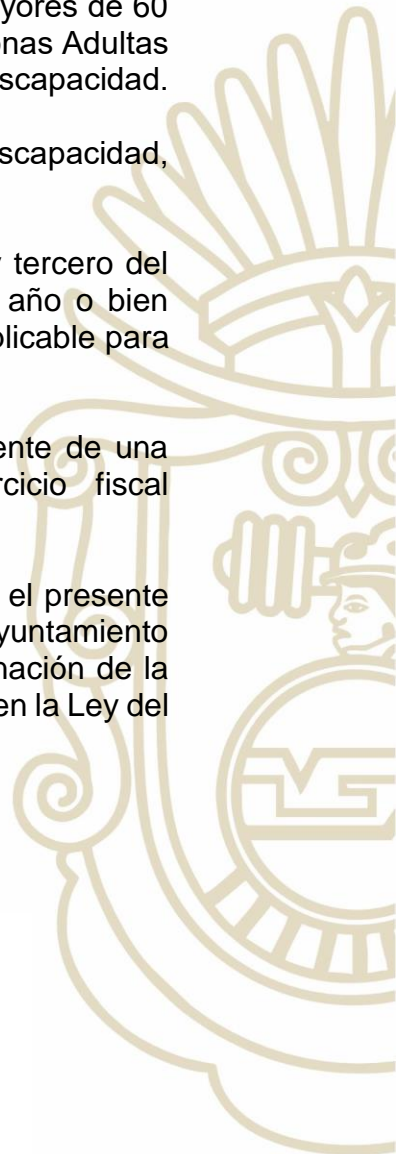
En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidad.

Por cuanto, a las madres **solteras** y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Los beneficios a que se refieren la fracción VIII y párrafos segundo y tercero del presente artículo, se concederán para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo, serán aplicables, independientemente de que el Honorable Ayuntamiento Municipal, firme convenio con el Gobierno del Estado, para la Coordinación de la Administración y cobro del Impuesto Predial en los términos señalados en la Ley del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, vigente.





CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 9. Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad, la cual deberá ser cubierta al inicio del ejercicio fiscal y con fecha límite hasta el 31 de marzo, a las empresas productoras, distribuidoras, comercializadoras, tiendas de conveniencia y autoservicios de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

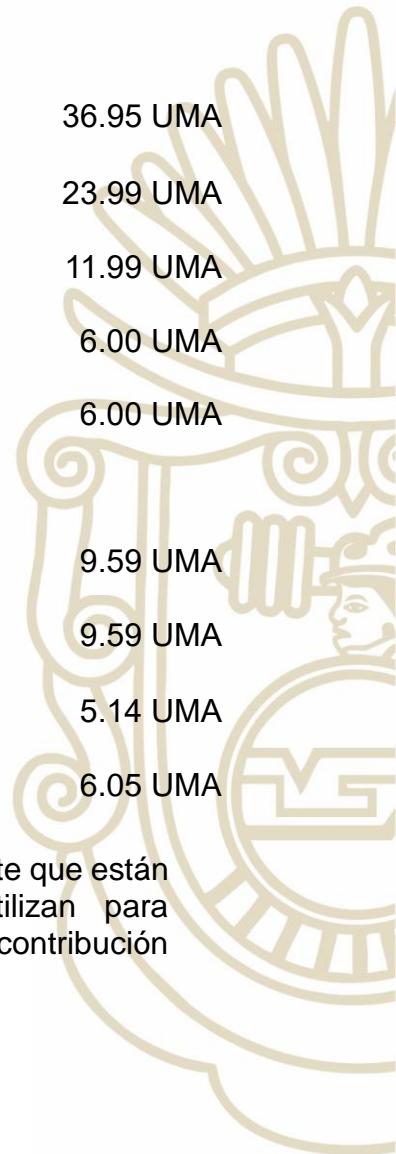
I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	36.95 UMA
b) Agua.	23.99 UMA
c) Cerveza.	11.99 UMA
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	6.00 UMA
e) Productos químicos de uso doméstico.	6.00 UMA

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	9.59 UMA
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	9.59 UMA
c) Productos químicos de uso doméstico.	5.14 UMA
d) Productos químicos de uso industrial.	6.05 UMA

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

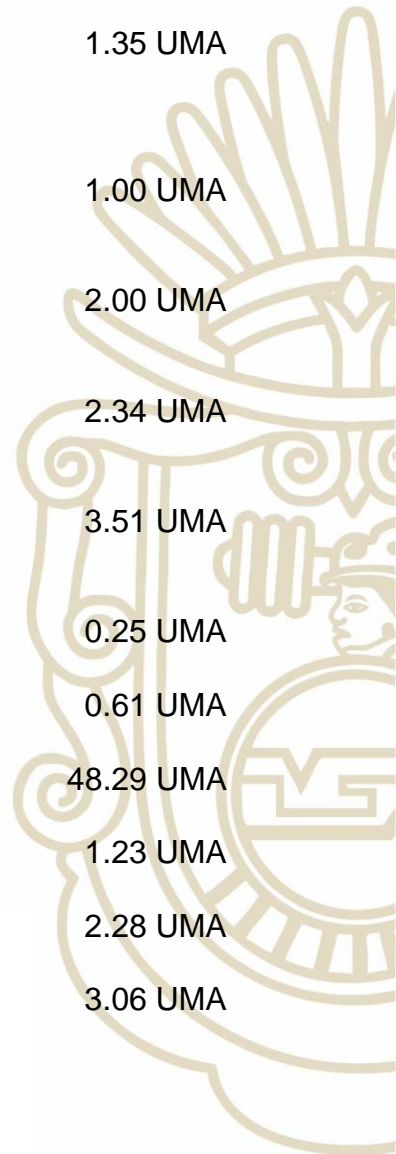




SECCIÓN SEGUNDA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	2.14 UMA
II. Permiso para poda de árbol público o privado.	
a) Árbol Forestal	1.80 UMA
b) Árbol Ornamental	1.35 UMA
III. Permiso para derribo de árbol público o privado por cm de diámetro:	
a) De 0 a 10 cm de diámetro, además de reforestar de manera obligada con 5 árboles:	1.00 UMA
b) De 10.01 a 20 cm de diámetro, además de reforestar de manera obligada con 10 árboles:	2.00 UMA
c) De 20.01 a 40 cm de diámetro, además de reforestar de manera obligada con 15 árboles:	2.34 UMA
d) De 40.01 a 60 cm de diámetro, además de reforestar de manera obligada con 20 árboles:	3.51 UMA
IV. Renovación por vencimiento del visto bueno para poda o derribo de árbol	0.25 UMA
V. Licencia ambiental no reservada a la federación.	0.61 UMA
VI. Autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	48.29 UMA
VII. Solicitud de registro de descarga de aguas residuales	1.23 UMA
VIII. Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	2.28 UMA
IX. Extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	3.06 UMA





X. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. 29.12 UMA

XI. Dictámenes para cambios de uso de suelo. 29.12 UMA

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación (comercial).

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los impuestos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO SEXTO IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 13. Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.





TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN ÚNICA COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO 14. Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero vigente; el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- I. Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Instalación de toma domiciliaria;
- IV. Pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Guarniciones, por metro lineal;
- VI. Banqueta, por metro cuadrado;
- VII. Colocación de anuncios y espectaculares publicitarios por metro cuadrado o metro lineal;
- VIII. Colocación de casillas por metro cuadrado;
- IX. Reparación de cualquier índole a la vía pública;
- X. Excavación en concreto hidráulico por metro cuadrado;





- XI. Excavación en adoquín por metro cuadrado;
- XII. Excavación en asfalto por metro cuadrado;
- XIII. Excavación en empedrado por metro cuadrado;
- XIV. Excavación en terracería por metro cuadrado;
- XV. Reposición de concreto hidráulico por metro cuadrado;
- XVI. Reposición de adoquín por metro cuadrado;
- XVII. Reposición de asfalto por metro cuadrado;
- XVIII. Reposición de empedrado por metro cuadrado;
- XIX. Reposición de terracería por metro cuadrado;
- XX. Desfogue de tomas por metro cuadrado;
- XXI. Ranura por metro lineal, y
- XXII. Demolición por metro cuadrado.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 15. Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.





TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

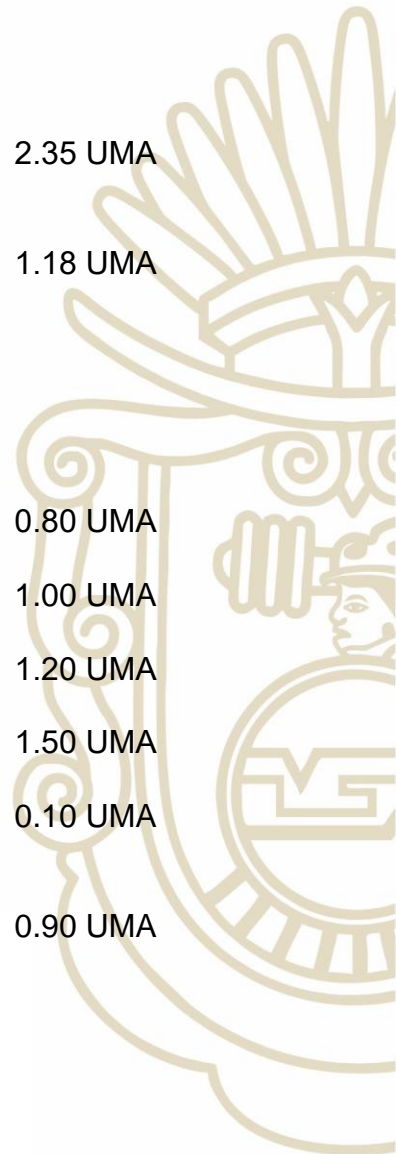
SECCIÓN ÚNICA POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16. Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE Y SEMIFIJO:

a) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|--|----------|
| 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | 2.35 UMA |
| 2. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | 1.18 UMA |
| 3. Los que vendan mercancías o presten servicios en vehículos automotores sobre la vía pública, pagarán por la actividad comercial o de servicio, (independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente: | |
| a) Motocicletas, mensualmente. | 0.80 UMA |
| b) Automóviles, mensualmente. | 1.00 UMA |
| c) Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente. | 1.20 UMA |
| d) Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente. | 1.50 UMA |
| 4. Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente. | 0.10 UMA |
| 5. Los que presten servicio de bici taxi o mototaxi, por unidad, mensualmente | 0.90 UMA |





II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	0.07 UMA
2. Fotógrafos, cada uno anualmente.	4.05 UMA
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	4.05 UMA
4. Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	7.09 UMA
5. Orquestas y otros similares, por evento.	1.14 UMA
6. Los que rentan carritos, motos eléctricas infantiles y/o similares cada uno diariamente.	0.30 UMA
7. Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente.	2.80 UMA
8. Juegos inflables en la vía pública por metro cuadrado diariamente	0.10 UMA
9. Máquinas y estructuras de esparcimiento tales como montables y traga monedas, futbolitos, trampolines, entre otros anualmente	2.80 UMA

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 17. Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados por H. ayuntamiento se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:





a) Vacuno.	1.14 UMA
b) Porcino.	0.57 UMA
c) Ovino.	0.68 UMA
d) Caprino.	0.68 UMA
e) Aves de corral.	0.03 UMA

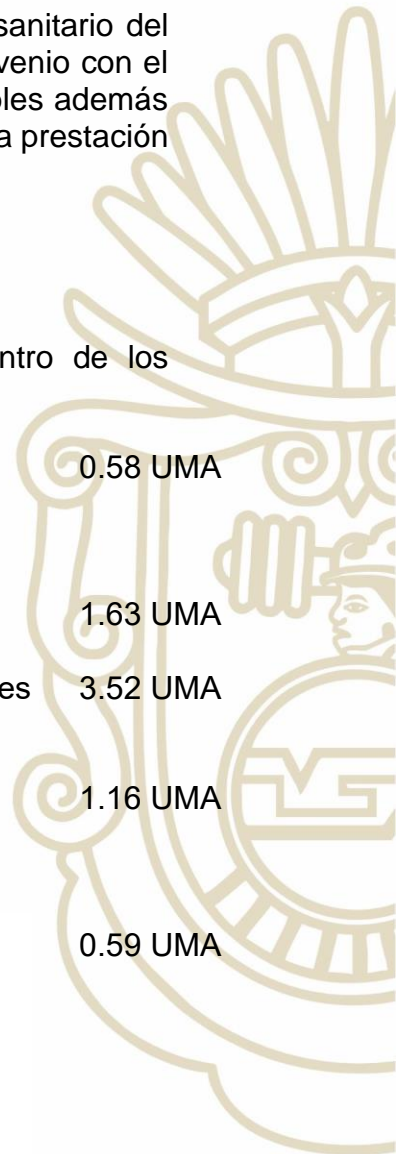
La habilitación de instalaciones particulares o lugares autorizados por el municipio para el servicio que se menciona en esta sección de la presente ley, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 18. Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación, por cuerpo.	0.58 UMA
II. Exhumación, por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.63 UMA
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	3.52 UMA
III. Osario, guarda y custodia, anualmente.	1.16 UMA
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	0.59 UMA





b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.68 UMA
c) A otros Estados de la República.	1.64 UMA
d) Al extranjero.	3.22 UMA
V. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia, aseo del panteón recolección y disposición final de los residuos, los propietarios de los lotes pagaran anualmente:	0.29 UMA

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 19. Con fundamento en la Ley de Aguas del Estado de Guerrero y la Ley de Aguas Nacionales, vigentes, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la unidad administrativa encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

El cobro por los derechos en materia del servicio de agua potable, se realizará de la siguiente manera:

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Están obligados al pago de servicio de agua suministrada, los legítimos propietarios o poseedores del bien inmueble o establecimiento que tengan instalada una o más tomas de agua, por lo que deberán pagar de manera mensual, de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Tarifa doméstica: Para tomas de agua domiciliarias, cuyo uso de agua sea únicamente de Uso Doméstico, aplica solo para casa habitación o departamento;

- | | |
|---|----------|
| 1. Cuando el total de personas que la habiten sea máximo de 6. | 0.59 UMA |
| 2. Cuando el total de personas que la habiten sea máximo de 12. | 0.65 UMA |

b) Tarifa comercial:





1. Para local comercial, como oficinas y/o despachos particulares y pequeños comercios. 0.70 UMA

2. Para bares, restaurantes, discotecas, o similares, hoteles y salones de fiesta con capacidad hasta 100 personas. 0.75 UMA

3. Para hoteles y salones de fiesta, bares, restaurantes, discotecas o similares con capacidad hasta 200 personas o más y balnearios. 1.12 UMA

c) Tarifa mixta: Para aquellas tomas de agua domiciliaria, en casa habitación con alberca privada o chapoteadero; áreas verdes con superficie mayor a 20 metros cuadrados; casa habitación en donde existan corrales de ganado y/o aves de corral para autoconsumo; así como iglesias y templos religiosos; 0.69 UMA

d) Tarifa industrial, Gran Consumo Comercial y Descarga Sanitaria: Aplica para las tomas de agua de Uso Comercial o Industrial que por su naturaleza generen un alto consumo de agua o un uso intensivo de la red de drenaje.

1. **Industrial:** Para autolavados, lavanderías, tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos, tortillerías, bloqueras y similares: 1.20 UMA

2. **Tiendas de Autoservicio y Departamentales:** Para supermercados, tiendas departamentales, tiendas de conveniencia de gran formato y establecimientos comerciales que por sus operaciones representen un consumo extraordinario de agua: 10.00 UMA

3. **Cuota por Descarga Sanitaria de Gran Volumen:** Adicional al pago de su tarifa de consumo de agua, los usuarios del numeral 2 de este inciso (Tiendas de Autoservicio y Departamentales) pagarán esta cuota mensual por el uso intensivo de la red de drenaje municipal 2.25 UMA

e) Tarifa especial: Aplica para las tomas de agua de Uso Doméstico, Comercial o Mixto, en las que medie Convenio con el Ayuntamiento; por ejemplo: instituciones educativas; estancias infantiles o guarderías; hospitales; consultorios de salud públicos; instalaciones u oficinas de gobierno; dependencias públicas; parques y áreas recreativas públicas; rastro; mercados municipales. 0.10 UMA





II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

- | | |
|-------------------------|----------|
| a) Zonas populares. | 2.51 UMA |
| b) Zonas semi-populares | 3.14 UMA |

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

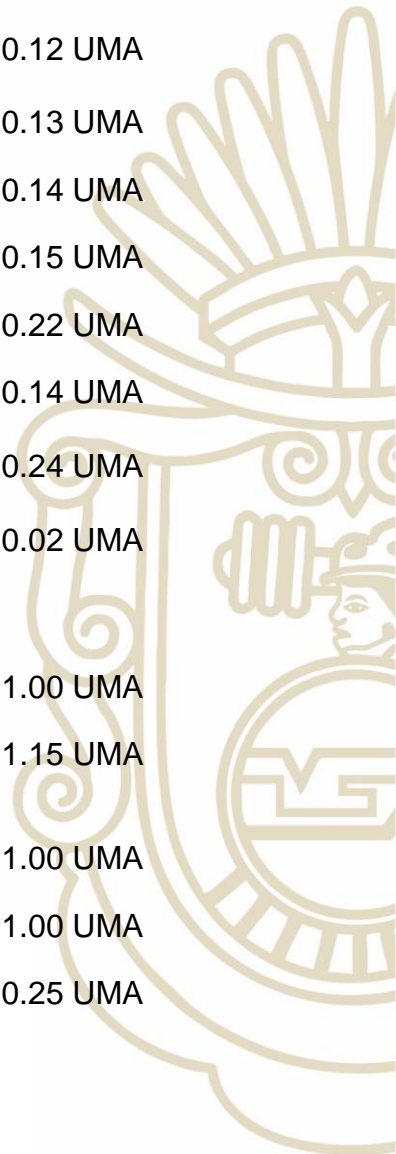
- | | |
|--------------------------|----------|
| a) Zonas populares. | 2.41 UMA |
| b) Zonas semi-populares. | 3.01 UMA |

IV. POR EL SERVICIO DE DESCARGA SANITARIA, ASÍ COMO LAS DETERMINACIONES POR DESCARGA SANITARIA CLANDESTINA:

- | | |
|---------------------|----------|
| a) Doméstico tipo 1 | 0.12 UMA |
| b) Domestico tipo 2 | 0.13 UMA |
| c) Comercial tipo 1 | 0.14 UMA |
| d) Comercial tipo 2 | 0.15 UMA |
| e) Comercial tipo 3 | 0.22 UMA |
| f) Mixta | 0.14 UMA |
| g) Industrial | 0.24 UMA |
| h) Especial | 0.02 UMA |

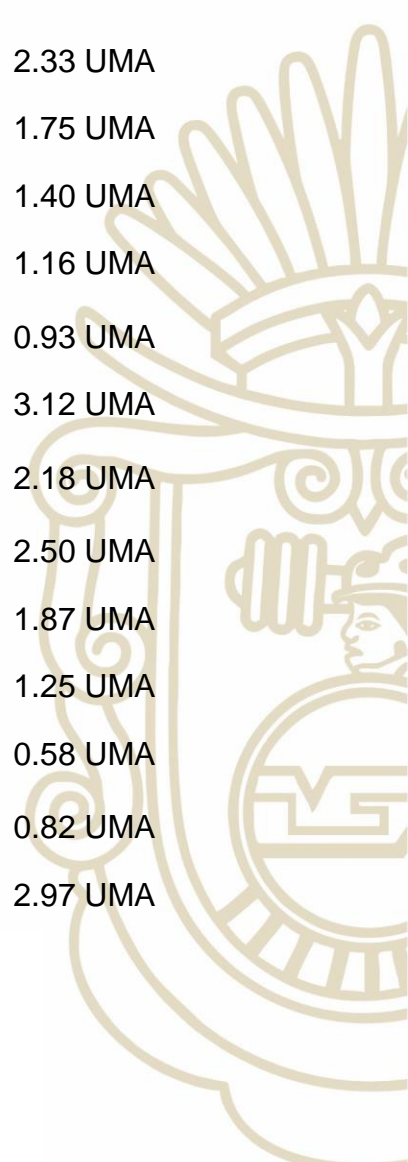
V. OTROS SERVICIOS:

- | | |
|--|-----------|
| a) Cambio de Nombre de Usuario en Contrato | 1.00 UMA |
| b) Reubicación de Toma de Agua: (Hasta 4 metros lineales, mano de obra): | 11.15 UMA |
| c) Constancia de no adeudo de servicio de agua: | 1.00 UMA |
| d) Constancia de no servicio de agua: | 1.00 UMA |
| e) Reexpedición de recibo de pago: | 0.25 UMA |





f) Suministro de agua mediante carro cisterna (pipa) con capacidad de hasta 10,000 litros, en zona urbana	3.49 UMA
g) Suministro de agua mediante carro cisterna (pipa) con capacidad de hasta 10,000 litros, fuera de la zona urbana: se cobrará la tarifa de 3.49 UMA más 1.00 UMA por cada 200 metros adicionales a partir del límite de la zona urbana.	3.49 UMA
h) Carga en punto de abastecimiento para carros cisterna (pipas) de hasta 10,000 litros, por viaje:	3.27 UMA
i) Reconexión del Servicio por suspensión (uso Doméstico y Mixto):	1.75 UMA
j) Reconexión del Servicio por suspensión (uso Comercial e Industrial):	3.50 UMA
k) Excavación en concreto hidráulico por m2.	2.33 UMA
l) Excavación en adoquín por m2.	1.75 UMA
m) Excavación en asfalto por m2.	1.40 UMA
n) Excavación en empedrado por m2.	1.16 UMA
o) Excavación en terracería por m2.	0.93 UMA
p) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.12 UMA
q) Reposición de adoquín por m2.	2.18 UMA
r) Reposición de asfalto por m2.	2.50 UMA
s) Reposición de empedrado por m2.	1.87 UMA
t) Reposición de terracería por m2.	1.25 UMA
u) Desfogue de tomas.	0.58 UMA
v) Ranura por m2.	0.82 UMA
w) Demolición por m2.	2.97 UMA





Los costos de material y mano de obra generados por la prestación de los servicios señalados en la fracción V de este artículo, serán cubiertos, en su totalidad por el usuario.

Pagarán este derecho aplicando un 50% de descuento las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), personas con discapacidad y pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana.

Los domicilios en los que habiten más de 12 personas, se aplicará el procedimiento de inspección para determinar la generación de un nuevo contrato de adhesión para una nueva toma de agua, y en su caso, aplicar las responsabilidades administrativas a las que se haga acreedor la o el usuario, de acuerdo a la legislación aplicable.

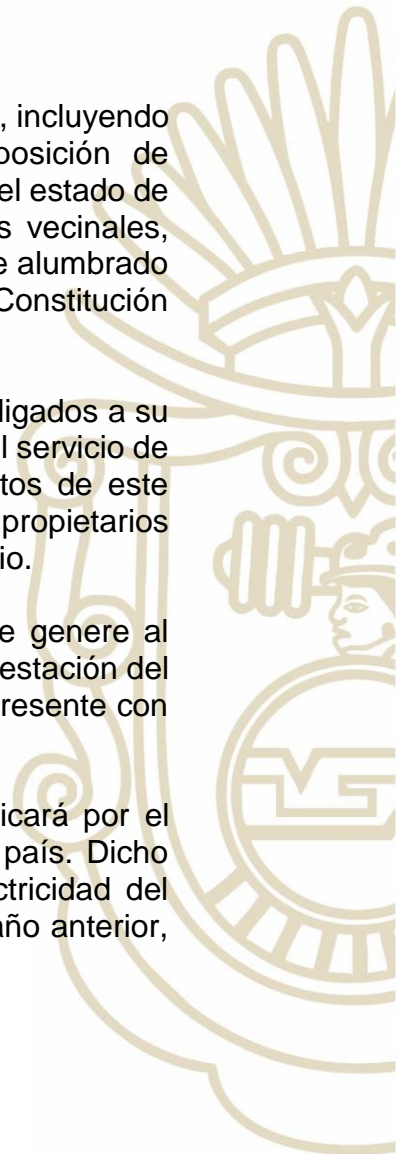
SECCIÓN CUARTA COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 20. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 21. Son **sujetos** de este derecho y consecuentemente, obligados a su pago, todas las personas físicas o morales que reciben la prestación del servicio de alumbrado público por el Ayuntamiento del municipio. Para los efectos de este artículo, se considera que reciben el servicio de alumbrado público los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 22. Es **base** de este derecho el gasto total anual que le genere al ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.





Para los efectos del presente artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el ayuntamiento del municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las **luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado** por el total de luminarias, y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del **municipio encargado de dichas funciones.**

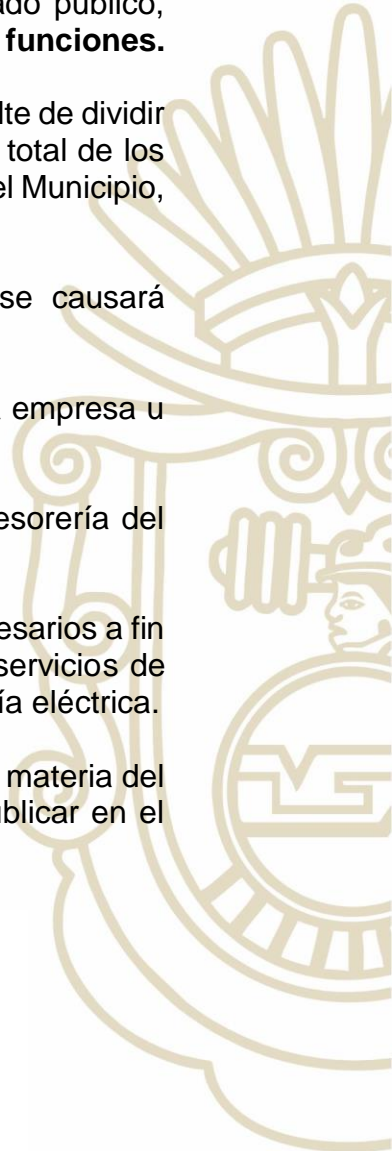
La cuota o tarifa para el pago de este derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 23. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del municipio.

El municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del derecho por los servicios de alumbrado público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.





SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección selectiva, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección selectiva de desechos y/o residuos, a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

1. Por ocasión.

0.06 UMA

2. Mensualmente.

0.16 UMA

b) Por servicio de recolección selectiva, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento:

1. Por tonelada

6.10 UMA

2. De manera mensual

0.80 UMA

c) Por limpieza, recolección selectiva y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

1. Por metro cúbico

1.57 UMA

d) Por la recolección selectiva y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.





1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico.	1.06 UMA
2. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico.	2.11 UMA
e) Por el uso del sitio de disposición final o centro de acopio municipal, por cada vehículo particular por viaje:	
1. Camión de volteo:	1.52 UMA
2. Camión de 3 toneladas:	0.91 UMA
3. Camioneta pick up o inferior:	0.76 UMA
4. Vehículo particular:	0.61 UMA
f) Por limpieza de predios particulares a solicitud de los dueños:	
1. Limpieza de predio por m ² :	0.13 UMA
2. Limpieza y chaponeo por m ² :	0.24 UMA

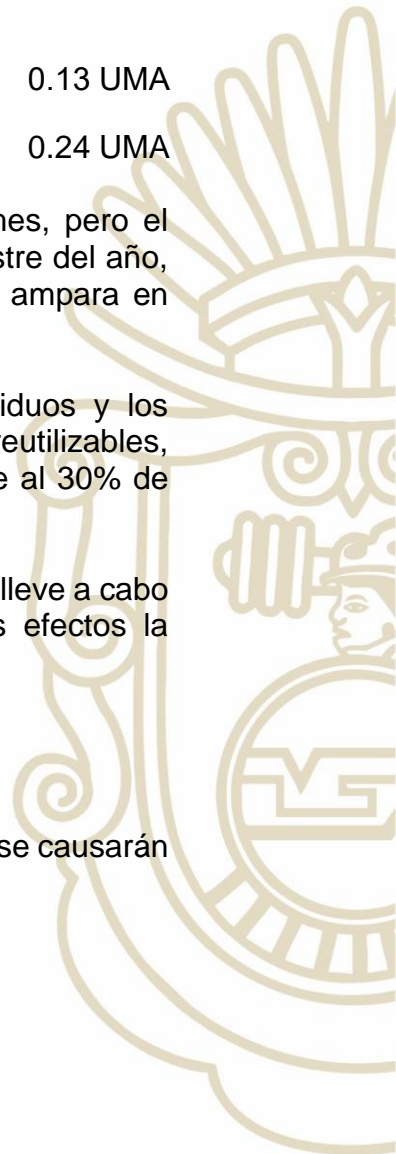
Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas que sean reutilizables, reciclables o biodegradables, gozarán de un estímulo correspondiente al 30% de descuento en las tarifas señaladas.

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 25. Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:





I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

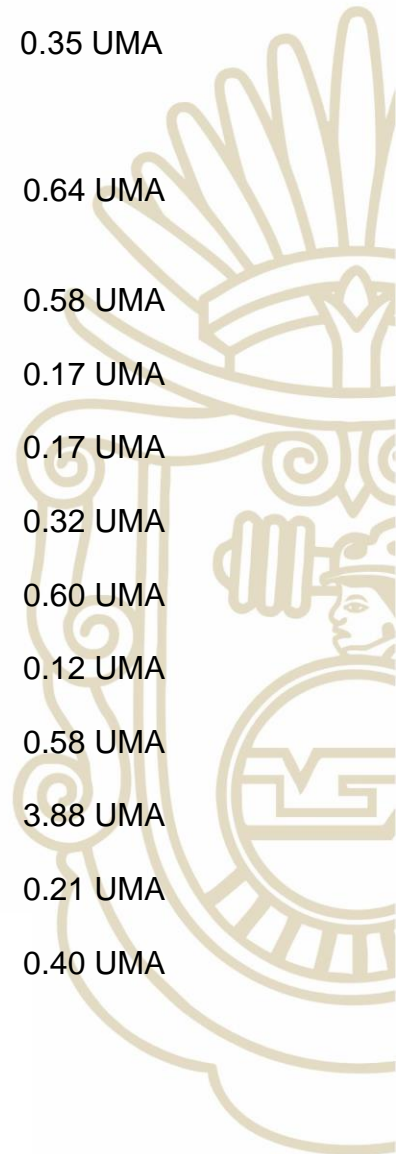
a) Por servicio médico semanal.	0.70 UMA
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	1.16 UMA
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	2.09 UMA

II. POR ANALISIS DE LABORATORIO Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	0.41 UMA
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos.	0.35 UMA

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.64 UMA
b) Extracción de uña.	0.58 UMA
c) Debridación de absceso.	0.17 UMA
d) Curación.	0.17 UMA
e) Sutura menor.	0.32 UMA
f) Sutura mayor.	0.60 UMA
g) Inyección intramuscular.	0.12 UMA
h) Venoclisis.	0.58 UMA
i) Atención del parto.	3.88 UMA
j) Consulta dental.	0.21 UMA
k) Radiografía	0.40 UMA





l) Profilaxis.	0.17 UMA
m) Obturación amalgama.	0.28 UMA
n) Extracción simple.	0.37 UMA
o) Extracción del tercer molar.	0.79 UMA
p) Examen de VDRL.	0.88 UMA
q) Examen de VIH.	1.05 UMA
r) Exudados vaginales.	0.70 UMA
s) Grupo IRH.	0.52 UMA
t) Certificado médico.	0.35 UMA
u) Consulta de especialidad.	0.47 UMA
v) Sesiones de nebulización y toma de signos.	0.17 UMA
w) Consultas de terapia del lenguaje.	0.24 UMA
x) Terapia física, ocupacional, psicológica o similares	0.24 UMA

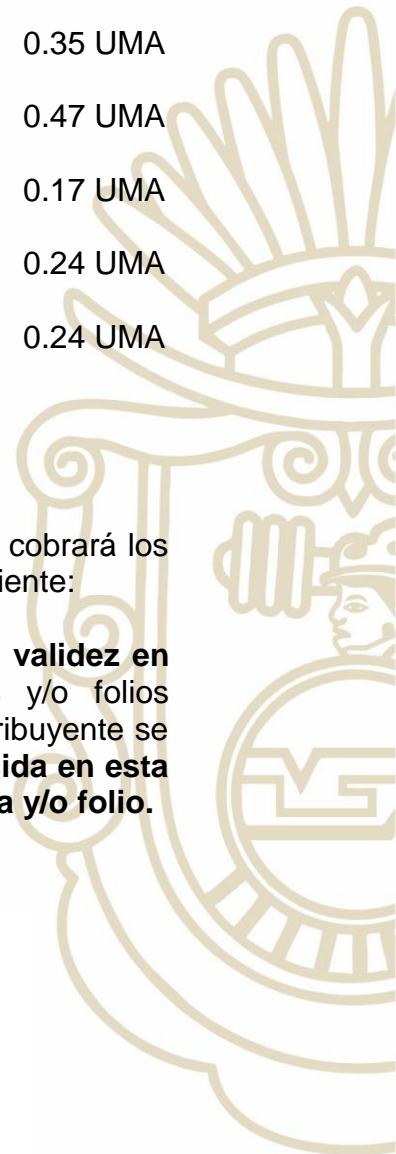
SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS PRESTADOS POR TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26. El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

Para la expedición, reposición o canje de licencias para manejar con **validez en todo el territorio nacional**, se utilizarán las formas valoradas y/o folios proporcionados por el Gobierno del Estado. El costo final para el contribuyente se integrará por la **suma de la tarifa por el servicio municipal establecida en esta Ley, más el costo que fije la autoridad estatal por la forma valorada y/o folio.**

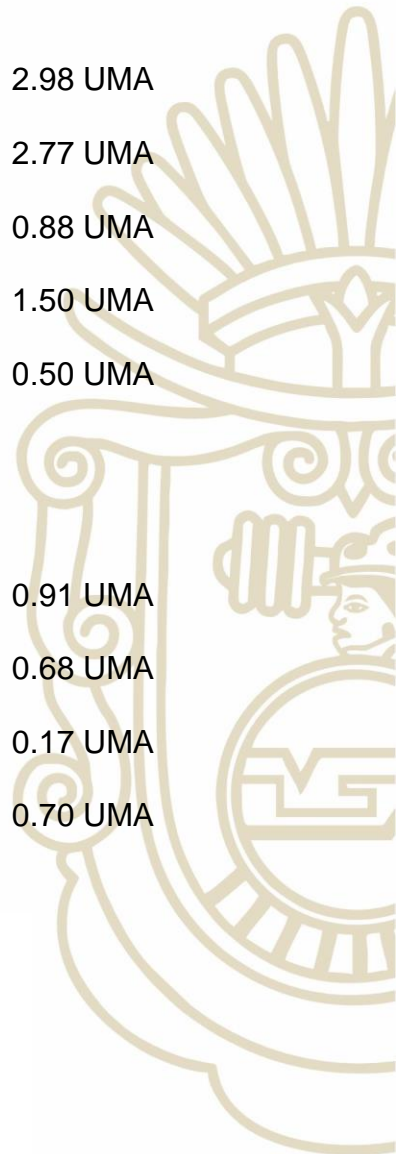
I. LICENCIA PARA MANEJAR:

a) Por expedición o reposición por cinco años:



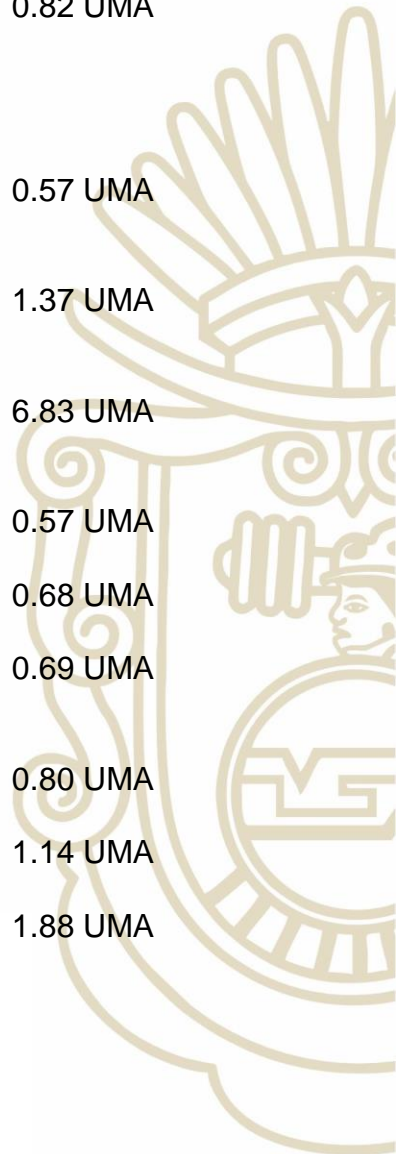


1. Chofer.	4.98 UMA
2. Automovilista.	4.63 UMA
3. Motociclista, motonetas o similares.	1.46 UMA
4. Duplicado de licencia por extravío para chofer y automovilista.	2.49 UMA
5. Duplicado de licencia para motociclista, motonetas o similares	0.78 UMA
b) Permiso, hasta por seis meses, para menores de 18 años de edad y mayores de 16 años, únicamente para automóviles, motocicletas, motonetas o similares, de uso particular.	2.24 UMA
c) Por expedición o reposición por tres años:	
1. Chofer	2.98 UMA
2. Automovilista	2.77 UMA
3. Motociclista, motonetas o similares	0.88 UMA
4. Duplicado de licencia por extravío para chofer y automovilista	1.50 UMA
5. Duplicado de licencia por extravío para motociclista o similares	0.50 UMA
II. OTROS SERVICIOS:	
a) Expedición de constancias de tránsito municipal.	
1. Inexistencia de infracciones locales municipales de tránsito.	0.91 UMA
2. Para menaje de casa.	0.68 UMA
3. Expedición de certificación de licencia y permisos.	0.17 UMA
4. Por constancia de autenticidad de licencia de conducir.	0.70 UMA
b) Permisos provisionales.	





- | | |
|--|----------|
| <p>1. Permiso para circular sin placas con validez Nacional: Para la expedición y reexpedición de permisos provisionales para vehículos particulares por 30 días, que requieran validez en todo el territorio nacional, se utilizarán las formas valoradas proporcionadas por el Gobierno del Estado. El costo final para el contribuyente se integrará por la suma de la tarifa por servicio municipal establecida en este numeral, más el costo que fije la autoridad estatal por la forma valorada y/o folio.</p> | 1.65 UMA |
| <p>2. Permiso para vehículos con validez Municipal: Por el permiso provisional particular para vehículos por 30 días para circular sin placas, con validez exclusiva dentro del Municipio de Pilcaya, se cobrará: provisional particular para vehículos por 30 días p/circular s/placas.</p> | 1.65 UMA |
| <p>3. Permiso para motociclista con validez Municipal: Por el permiso provisional particular para motociclista, motonetas o similares por 30 días para circular sin placas, con validez exclusiva dentro del Municipio de Pilcaya, se cobrará:</p> | 0.82 UMA |
| <p>4. Permiso provisional particular p/transportar carga por día de Particulares no material peligroso.</p> | 0.57 UMA |
| <p>5. Permiso provisional particular p/transportar carga por 30 días no material Peligroso.</p> | 1.37 UMA |
| <p>6. Permiso provisional particular p/transportar carga por 6 meses no Material peligroso.</p> | 6.83 UMA |
| <p>7. Expedición de duplicados de infracciones extraviadas.</p> | 0.57 UMA |
| <p>8. Permiso para menaje de casa.</p> | 0.68 UMA |
| <p>9. Permiso provisional para traslado de vehículos nuevos por 24 horas.</p> | 0.69 UMA |
| <p>10. Permiso para circular s/placas según acta M. P. Locales.</p> | 0.80 UMA |
| <p>11. Permiso para circular s/placas según acta M. P. Foráneas.</p> | 1.14 UMA |
| <p>12. Permiso para circular con el parabrisas roto única ocasión.</p> | 1.88 UMA |





13. Permiso para circular con huellas de accidente única ocasión.	2.28 UMA
14. Permiso para transportar material, residuos peligrosos por 30 días.	7.97 UMA
c) Evaluación teórica para la emisión de licencia de conducir de chofer y automovilista de 3 y 5 años.	1.50 UMA
1. Evaluación teórica para la emisión de licencia de conducir de motociclista, motonetas o similares de 3 y 5 años	0.70 UMA

**CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO**

ARTÍCULO 27. Por la expedición del dictamen de factibilidad de uso de suelo, se cobrará de acuerdo con la siguiente tarifa y lista enunciativa, la cual no es limitativa:

I. Aplica a empresas, franquicias, y marcas que soliciten construir, modificar o rentar inmuebles para fines comerciales

a) De 1.00 a 100 m ² de terreno y/o construcción:	20.00 UMA
b) De 101 a 150 m ² de terreno y/o construcción:	25.00 UMA
c) De 150 a 200 m ² de terreno y/o construcción:	30.00 UMA
d) De 201 m ² , a 500 m ² de terreno y/o construcción:	40.00 UMA
e) De 501 a 1,000 m ² de terreno y/o construcción:	60.00 UMA
f) De 1,001 a 2,000 m ² de terreno y/o construcción:	80.00 UMA
g) De 2,001 m ² de terreno y/o construcción en adelante:	100.00 UMA

Padrón de Contribuyentes

1	Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas
2	Purificadoras de aguas:





3	Compañías Telefónicas con atención a clientes
4	Gasolineras
5	Hospitales y clínicas privadas
6	Servicios de grúas
7	Instituciones bancarias
8	Casas de empeño
9	Préstamos prendarios
10	Casas de cambio
11	Casas de Materiales y acabados para construcción
12	Ferreterías y Eléctricas
13	Refaccionarias
14	Deshuesaderos
15	Viveros
16	Veterinarias
17	Restaurant de comida rápida
18	Negocio de venta y renta de telefonía celular
19	Cajeros automáticos
20	Panaderías
21	Servicios financieros y comercial
22	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados
23	Joyerías en general
24	Tiendas de ropa
25	Carpinterías
26	Herrerías
27	Tiendas de pisos y azulejos
28	Pollos asados y al carbón
29	Boutiques
30	Hoteles y moteles
31	Cerrajerías
32	Zapaterías:
33	Papelería y Artículos de oficina
34	Pinturas e impermeabilizantes
35	Telas, productos de mercería y manualidades
36	Palettería y nevería
37	Farmacias
38	Laboratorios de servicio local
39	Consultorios (médico general y especialistas)
40	Mueblerías comercio local
41	Centros de copiado
42	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo
43	Talleres de vehículos:





	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)
	b) Motocicletas
44	Agencias de vehículos:
	a) Automotriz
	b) Motocicletas
45	Llanteras:
46	Fondas, cocinas económicas, antojerías, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)
47	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)
48	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)
49	Dulcerías
50	Tortillerías
51	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness
52	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc.)
53	Tiendas de bisutería
54	Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles
55	Tienda de artesanías
56	Relojería, Tienda de regalos
57	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)
58	Almacén de agua embotellada
59	Pollería (Venta de pollo crudo)
60	Fruterías, verdulerías
61	Taller de bicicletas
62	Bazar de ropa
63	Artículos de limpieza
64	Carnicerías
65	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo
66	Cremerías
67	Estacionamientos
68	Auto lavados
69	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local
70	Librerías
71	Renta de computadoras (ciber)
72	Imprentas
73	Baños Públicos
74	Lavanderías y Tintorerías
75	Servicio de mensajería y paquetería
76	Renta de consola y video juegos (Por unidad)
77	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas
78	Taller de silenciadores y mofles



79	Renta y venta de equipo para eventos
80	Funerarias
81	Panteones
82	Spa y masajes
83	Filmación de Vídeos para comerciales
84	Filmación de Vídeos para eventos familiares
85	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)
86	Accesorios para automóvil
87	Administración de servicios de cementerios
88	Agencia de pronósticos deportivos, loterías
89	Agencia de viajes
90	Agroquímicos y fertilizantes
91	Almacén y distribuidora de cemento
92	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados
93	Aparatos ortopédicos
94	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)
95	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)
96	Artículos deportivos
97	Artículos desechables
98	Artículos militares
99	Artículos para fiesta
100	Artículos religiosos
101	Aseguradoras
102	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)
103	Blancos (sábanas, colchas y similares)
104	Bodegas y distribución de frutas y verduras
105	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)
106	Cancelerías (aluminios y cristales)
107	Cerámicas
108	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)
109	Compañía de traslado de valores
110	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero
111	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial
112	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales
113	Curtiduría (compra - venta de pieles)
114	Suplementos alimenticios
115	Prestación de servicios profesionales
116	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado



117	Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos
118	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares
119	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado
120	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotes (sin vta. de bebidas alcohólicas)
121	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)
122	Depósito de gas l. p. (sucursal)
123	Fábricas de tabique y tabicón
124	Farmacias veterinarias
125	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)
126	Florerías naturales
127	Foto estudio
128	Impresión de lonas
129	Inmobiliarias
130	Institución educativa del sector privado
131	Instrumentos musicales
132	Jarcierías
133	Madererías
134	Materias primas
135	Molino para nixtamal
136	Óptica
137	Pastelería y repostería
138	Pedacería de oro
139	Perfumería
140	Planta de Gas L.P. (distribuidora)
141	Productos naturistas, herbolarias
142	Productos químicos y accesorios para albercas
143	Renta de bienes inmuebles
144	Renta de maquinaria para construcción
145	Reparación de aires acondicionados y línea blanca
146	Reparación de alhajas
147	Reparación de aparatos electrodomésticos
148	Reparación de calzado
149	Reparación de celulares
150	Reparación de computadoras
151	Sala de cine (por cada una)
152	Sastrerías, taller de costura
153	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño)
154	Serigrafía
155	Servicio de autotransporte





156	Servicio de cable y vía satélite
157	Servicio de limpieza y mantenimiento
158	Servicio de vigilancia
159	Servicios de mandados
160	Tatuajes y perforaciones
161	Tienda de ropa y accesorios para bodas,
162	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)
163	Tlapalerías
164	Traslado de valores
165	Venta de material hospitalario.
166	Venta de productos por catalogo
167	Venta y recarga extintores
168	Vidrierías
169	Vulcanizadora
170	Máquina expendedora de muñecos por unidad
171	Máquina expendedora de dulces por unidad
172	Maquiladoras

II. Aplica a casa habitación, inmuebles para utilidad pública (por ejemplo: escuelas, caminos, parques, áreas verdes) y afines, así como comercios y locales, que soliciten construir, modificar o rentar inmuebles:

- | | |
|---|----------|
| a) De 1.00 a 70 m2, de terreno y/o construcción: | 3.00 UMA |
| b) De 71 a 110 m2, de terreno y/o construcción: | 5.00 UMA |
| c) De 111 a 180 m2, de terreno y/o construcción: | 7.00 UMA |
| d) De 181 m2, de terreno y/o construcción, en adelante: | 9.00 UMA |

III. Aplica a aquellos que soliciten construir, modificar o rentar inmuebles para fines comerciales con giros rojos:

- | | |
|--------------------|-----------|
| a) De 1.00 a 80 m2 | 15.00 UMA |
| b) De 81 a 150 m2 | 20.00 UMA |
| c) De 151 a 200 m2 | 25.00 UMA |





Padrón de Contribuyentes

1	Bares
2	Cabarets
3	Cantinas
4	Casas de diversión para adultos, Centros Nocturnos
5	Discotecas
6	Hoteles y moteles con servicio de Restaurant-Bar
7	Hoteles y moteles con servicio de Bar
8	Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos
9	Pozolerías, Fondas, Loncherías, taquerías, torterías, antojerías, cevicherías con venta de cerveza con los alimentos (Máximo Tres)
10	Restaurantes, pozolerías, cevicherías con música viva
11	Restaurantes, pozolerías, cevicherías con música viva, espectáculos y show en vivo
12	Cafeterías con servicio de video-bar
13	Restaurantes (incluye pizzerías) con servicio de bar
14	Restaurantes con venta de cerveza con alimentos
15	Restaurantes con servicio de bar y música viva
16	Billares con venta de bebidas alcohólicas
17	Balnearios con venta de antojitos y cerveza
18	Balnearios con Restaurante y servicio de bar
19	Balnearios con Restaurante con servicio de bar, música y Show en vivo
20	Salones de Bailes, fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas
21	Campo de Fútbol (con venta de bebidas alcohólicas)
22	Coctelería con venta de bebidas alcohólicas para llevar
23	Snacks con consumo de bebidas alcohólicas
24	Snacks con consumo de bebidas alcohólicas y música viva

Para solicitar el Dictamen de Factibilidad de Uso de Suelo, el contribuyente deberá acreditar, previamente, encontrarse al corriente en el pago de derechos correspondientes de acuerdo al giro u objeto al que se destine el inmueble.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 28. Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez



que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

La persona beneficiaria pagará al Ayuntamiento, previo a comenzar la obra, las siguientes tarifas:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social	2.97 UMA
b) Casa habitación de no interés social	3.42 UMA
c) Locales comerciales	3.65 UMA
d) Locales industriales	5.94 UMA
e) Estacionamientos	7.80 UMA
f) Obras complementarias en áreas exteriores	6.62 UMA
g) Centros recreativos	9.70 UMA

II. De segunda clase:

a) Casa habitación	5.71 UMA
b) Locales comerciales	6.55 UMA
c) Locales industriales	7.08 UMA
d) Edificios de productos o condominios	8.00 UMA
e) Hotel	9.17 UMA
f) Alberca	8.47 UMA

ARTÍCULO 29. Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 30. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:





Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 31. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	246.37 UMA
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	1,312.79 UMA
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	1,826.49 UMA
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	2,397.26 UMA
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea menor de:	3,196.35 UMA
VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea:	6,392.69 UMA

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 32. La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

I. De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta:	123.18 UMA
II. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	570.78 UMA
III. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	913.24 UMA
IV. De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	1,255.71 UMA
V. De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de hasta	1,940.64 UMA





VI. De 24 meses, cuando el valor de la obra sea: 2,397.26 UMA

ARTÍCULO 33. Por la revalidación de licencia vencida, se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 34.

ARTÍCULO 34. Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización, se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| I. En zona popular económica, por m2. | 0.02 UMA |
| II. En zona popular, por m2. | 0.03 UMA |
| III. En zona media, por m2. | 0.04 UMA |

ARTÍCULO 35. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

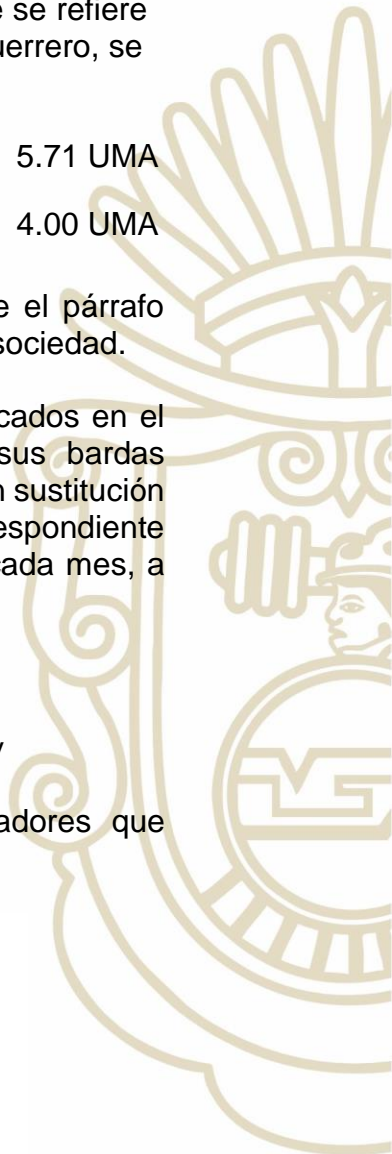
- | | |
|--|----------|
| I. Por la inscripción. | 5.71 UMA |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro. | 4.00 UMA |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 36. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- I. El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- II. La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.





ARTÍCULO 37. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.01 UMA |
| b) En zona popular, por m2. | 0.02 UMA |
| c) En zona media, por m2. | 0.03 UMA |

II. Predios rústicos, por m2: 0.01 UMA

ARTÍCULO 38. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos, se pagará al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- | | |
|---------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2. | 0.02 UMA |
| b) En zona popular, por m2. | 0.03 UMA |
| c) En zona media, por m2. | 0.05 UMA |
| d) En zona comercial, por m2. | 0.06 UMA |

II. Predios rústicos:

- | | |
|---|----------|
| a) En zona urbana y sub-urbana, por m2: | 0.01 UMA |
| b) En zona rural, por m2: | 0.02 UMA |

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- | | |
|--|----------|
| a) En zonas populares económica, por m2. | 0.01 UMA |
| b) En zona popular, por m2. | 0.02 UMA |





- c) En zona media, por m2. 0.03 UMA
- d) En zona comercial, por m2. 0.04 UMA

ARTÍCULO 39. Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

- I. Bóvedas 1.16 UMA
- II. Monumentos 1.09 UMA
- III. Cripta 0.92 UMA
- IV. Circulación de lotes 0.56 UMA
- V. Capilla 1.85 UMA
- VI. Barandales 0.56 UMA
- VII. Apertura de fosa para sepultura 0.50 UMA

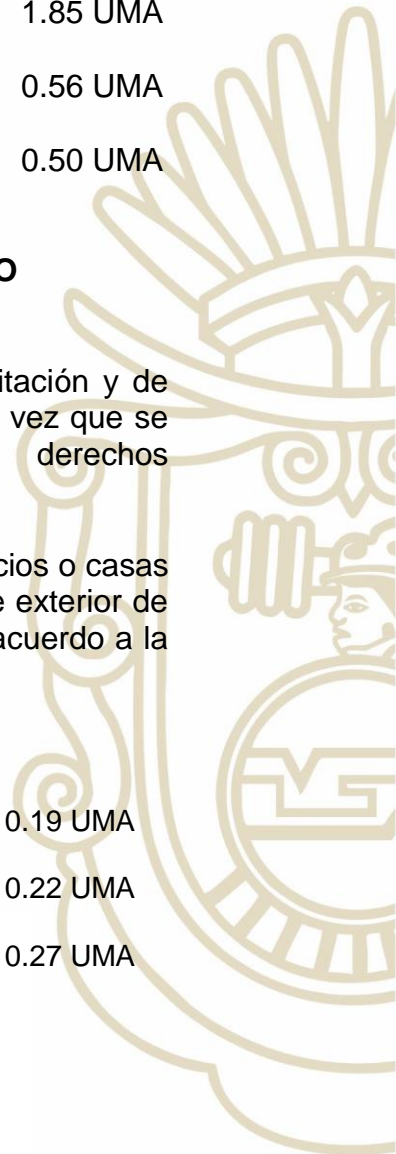
SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO PARA EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 40. Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento, una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41. Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

- a) Popular económica. 0.19 UMA
- b) Popular. 0.22 UMA
- c) Media. 0.27 UMA





d) Comercial.

0.37 UMA

SECCIÓN CUARTA LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 42. Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 43. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo **28** del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 44. Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I. Concreto hidráulico.	0.82 UMA
II. Adoquín.	0.64 UMA
III. Asfalto.	0.45 UMA
IV. Empedrado.	0.30 UMA

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que





garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 45. Por la expedición anual del registro de control ambiental de las actividades o giros comerciales, de manera enunciativa y no limitativa, se pagarán los derechos de acuerdo con la siguiente clasificación:

I. Por tamaño del establecimiento:

- | | |
|---|-----------------|
| a) Local pequeño (hasta 6 m ²): | 5.00 UMA |
| b) Local mediano (de 7 a 13 m ²): | 5.50 UMA |
| c) Local grande (de 14 m ² en adelante): | 6.00 UMA |

II. Franquicias y cadenas comerciales, según su superficie total de construcción:

- | | |
|--|------------------|
| a) Formato Pequeño (hasta 200 m²): Aplica a farmacias de cadena, tiendas de conveniencia pequeñas y similares. | 12.00 UMA |
| b) Formato Mediano (de 201 m² a 1,000 m²): Aplica a tiendas de abarrotes de cadena, sucursales bancarias y similares. | 25.00 UMA |
| c) Gran Formato (de 1,001 m² en adelante): Aplica a supermercados, tiendas departamentales y similares. | 50.00 UMA |

PADRÓN DE ACTIVIDADES O GIROS COMERCIALES

1	Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas
2	Purificadoras de aguas
3	Compañías Telefónicas con atención a clientes
4	Gasolineras
5	Hospitales y clínicas privadas
6	Servicios de grúas



7	Instituciones bancarias
8	Casas de empeño
9	Préstamos prendarios
10	Casas de cambio
11	Casas de Materiales y acabados para construcción
12	Ferreterías y Eléctricas
13	Refaccionarias
14	Deshuesaderos
15	Viveros
16	Veterinarias
17	Restaurant de comida rápida
18	Negocio de venta y renta de telefonía celular
19	Cajeros automáticos
20	Panaderías
21	Servicios financieros y comercial
22	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados
23	Joyerías en general
24	Tiendas de ropa
25	Carpinterías
26	Herrerías
27	Tiendas de pisos y azulejos
28	Pollos asados y al carbón
29	Boutiques
30	Hoteles y moteles
31	Cerrajerías
32	Zapaterías
33	Papelería y Artículos de oficina
34	Pinturas e impermeabilizantes
35	Telas, productos de mercería y manualidades
36	Paletería y nevería
37	Farmacias
38	Laboratorios de servicio local
39	Consultorios (médico general y especialistas)
40	Mueblerías comercio local
41	Centros de copiado
42	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo
43	Talleres de vehículos:
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)
	b) Motocicletas
44	Agencias de vehículos:





	a) Automotriz
	b) Motocicletas
45	Llanteras
46	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)
47	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)
48	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)
49	Dulcerías
50	Tortillerías
51	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness
52	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc.)
53	Tiendas de bisutería
54	Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles
55	Tienda de artesanías
56	Relojería, Tienda de regalos
57	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)
58	Almacén de agua embotellada
59	Pollería (Venta de pollo crudo)
60	Fruterías, verdulerías
61	Taller de bicicletas
62	Bazar de ropa
63	Artículos de limpieza
64	Carnicerías
65	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo
66	Cremerías
67	Estacionamientos
68	Auto lavados
69	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local
70	Librerías
71	Renta de computadoras (ciber)
72	Imprentas
73	Baños Públicos
74	Lavanderías y Tintorerías
75	Servicio de mensajería y paquetería
76	Renta de consola y video juegos (Por unidad)
77	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas
78	Taller de silenciadores y mofles
79	Renta y venta de equipo para eventos
80	Funerarias



81	Panteones
82	Balnearios, spa y masajes
83	Filmación de Vídeos para comerciales
84	Filmación de Vídeos para eventos familiares
85	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)
86	Accesorios para automóvil
87	Administración de servicios de cementerios
88	Agencia de pronósticos deportivos, loterías
89	Agencia de viajes
90	Agroquímicos y fertilizantes
91	Almacén y distribuidora de cemento
92	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados
93	Aparatos ortopédicos
94	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)
95	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)
96	Artículos deportivos
97	Artículos desechables
98	Artículos militares
99	Artículos para fiesta
100	Artículos religiosos
101	Aseguradoras
102	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)
103	Blancos (sábanas, colchas y similares)
104	Bodegas y distribución de frutas y verduras
105	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)
106	Cancelerías (aluminios y cristales)
107	Cerámicas
108	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)
109	Compañía de traslado de valores
110	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero
111	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial
112	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales
113	Curtiduría (compra - venta de pieles)
114	Suplementos alimenticios
115	Prestación de servicios profesionales
116	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado
117	Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos

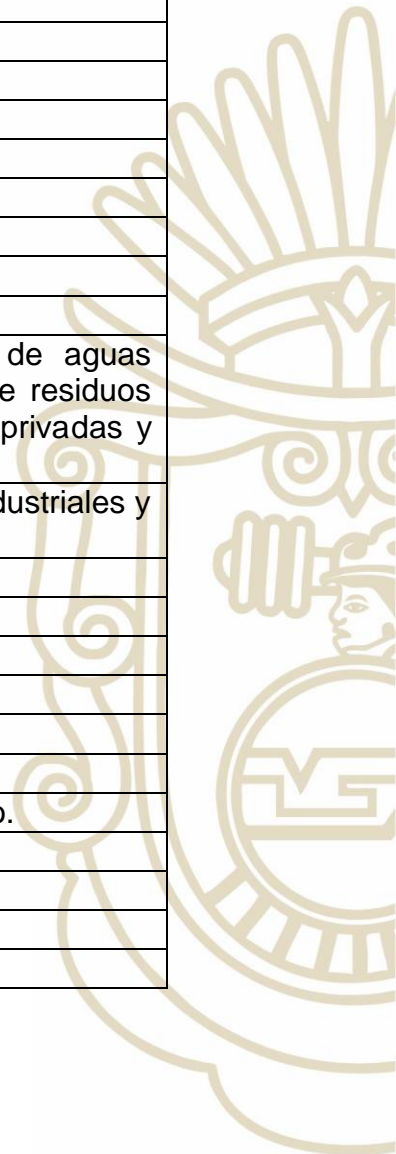


118	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares
119	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado
120	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotes (sin vta. de bebidas alcohólicas)
121	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)
122	Depósito de gas l. p. (sucursal)
123	Fábricas de tabique y tabicón
124	Farmacias veterinarias
125	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)
126	Florerías naturales
127	Foto estudio
128	Impresión de lonas
129	Inmobiliarias
130	Institución educativa del sector privado
131	Instrumentos musicales
132	Jarcierías
133	Madererías
134	Materias primas
135	Molino para nixtamal
136	Óptica
137	Pastelería y repostería
138	Pedacería de oro
139	Perfumería
140	Planta de gas l. p. (distribuidora)
141	Productos naturistas, herbolarias
142	Productos químicos y accesorios para albercas
143	Renta de bienes inmuebles
144	Renta de maquinaria para construcción
145	Reparación de aires acondicionados y línea blanca
146	Reparación de alhajas
147	Reparación de aparatos electrodomésticos
148	Reparación de calzado
149	Reparación de celulares
150	Reparación de computadoras
151	Sala de cine (por cada una)
152	Sastrerías, taller de costura
153	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos (pequeño)
154	Serigrafía
155	Servicio de autotransporte





156	Servicio de cable y vía satélite
157	Servicio de limpieza y mantenimiento
158	Servicio de vigilancia
159	Servicios de mandados
160	Tatuajes y perforaciones
161	Tienda de ropa y accesorios para bodas,
162	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)
163	Tlapalerías
164	Traslado de valores
165	Venta de material hospitalario.
	a) Al mayoreo
	b) Al por menor
166	Venta de productos por catalogo
167	Venta y recarga extintores
168	Vidrierías
169	Vulcanizadora
170	Máquina expendedora de muñecos por unidad
171	Máquina expendedora de dulces por unidad
172	Maquiladoras
173	Canteras
174	Caolines
175	Estéticas caninas
176	Farmacias veterinarias
177	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial por parte de empresas privadas y sociales.
178	Almacenaje en materia reciclaje y transferencia de desechos industriales y reciclables.
179	Operación de calderas
180	Centros de espectáculos y salones de fiestas
181	Pizzerías
182	Fábricas de alimentos balanceados
183	Almacenes de PEMEX
184	Tiendas de autoservicios, supermercado y/o departamentales
185	Talleres de servicios de cambios de aceites, lavado y engrasado.
186	Constructoras
187	Materiales y acabados en Tablaroca
188	Consultorios dentales
189	Explotación de banco de materiales





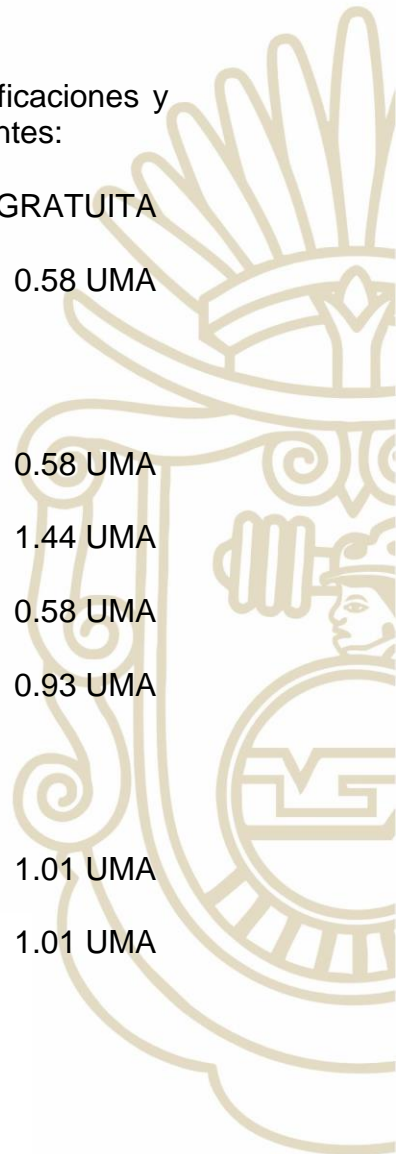
190	Abarrotes con ventas de medicamentos
191	Establecimientos con venta de productos químicos para el cabello
192	Tiendas de artículos extranjeros
193	Lotificación de predios en área urbana y suburbana
194	Taller de reparación y mantenimiento de línea blanca
195	Emisiones de estaciones de base de telefonía móvil y radio comunicaciones (antenas)
196	Reparación de amortiguadores

ARTÍCULO 46. Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SÉPTIMA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 47. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.58 UMA
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.58 UMA
b) Tratándose de extranjeros.	1.44 UMA
IV. Constancia de buena conducta.	0.58 UMA
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.93 UMA
VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
a) Por apertura.	1.01 UMA
b) Por refrendo.	1.01 UMA





VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales. 1.89 UMA

VIII. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales. 0.58 UMA

b) Tratándose de extranjeros. 1.38 UMA

IX. Certificados de reclutamiento militar. 0.56 UMA

X. **Por la certificación de documentos que acrediten un acto jurídico sin considerar el número de hojas y/o de los documentos que obren en archivo del ayuntamiento.** 1.00 UMA

XI. Certificación de firmas. 1.00 UMA

XII. Por la búsqueda de datos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento. GRATUITO

XIII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. 0.09 UMA

XIV. Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. GRATUITO

XV. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.

De acuerdo con lo establecido, en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Guerrero vigente dentro del capítulo II de las cuotas de acceso en el Artículo 160 se establecerá como sigue:

El acceso a la información será gratuito. En caso de costos para obtener la información deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

1. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

a) Copia simple blanco y negro 0.015 UMA





- | | |
|--|-----------|
| b) Copia a color | 0.030 UMA |
| 2. El pago de la certificación de los documentos. | 1.00 UMA |
| 3. La información deberá de ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. | |
| 4. En ningún caso se cobrarán impuestos adicionales. | |
| 5. Tratándose de la reproducción en medios magnéticos, si el interesado aporta el medio en que será almacenada, la reproducción será gratuita. | |
| 6. Las constancias que se utilicen para programas de asistencia social serán gratuitas previa acreditación del mismo trámite. | |

**SECCIÓN OCTAVA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

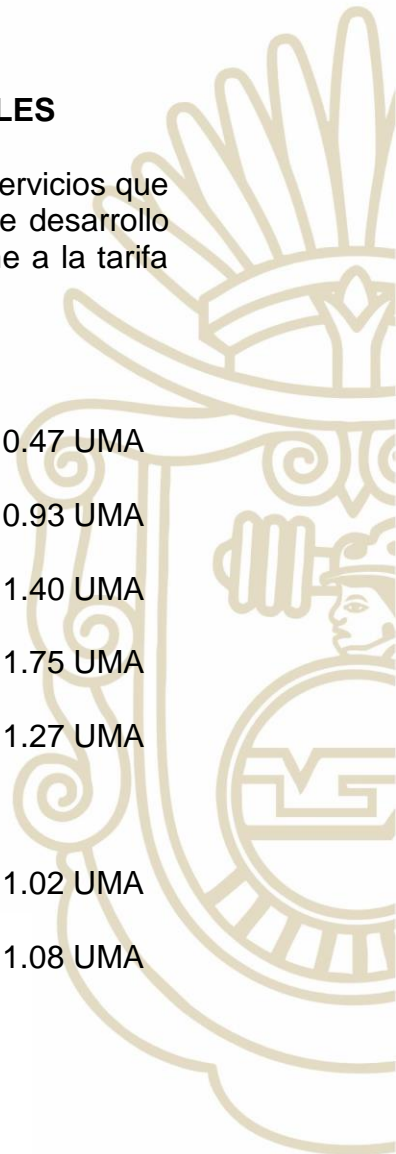
ARTÍCULO 48. Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

- | | |
|--|----------|
| a) Constancia de no adeudo del impuesto predial. | 0.47 UMA |
| b) Constancia de no propiedad. | 0.93 UMA |
| c) Constancia de factibilidad de uso de suelo. | 1.40 UMA |
| d) Constancia de no afectación. | 1.75 UMA |
| e) Constancia de número oficial. | 1.27 UMA |

II. CERTIFICACIONES:

- | | |
|--|----------|
| a) Certificado del valor fiscal del predio. | 1.02 UMA |
| b) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de | 1.08 UMA |





la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.

c) Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE,

1. De predios edificados. 1.08 UMA

2. De predios no edificados. 1.08 UMA

d) Certificación de la superficie catastral de un predio. 1.08 UMA

e) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio. 0.48 UMA

f) Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

1. Hasta \$10,791.00, se cobrarán 1.05 UMA

2. Hasta \$21,582.00, se cobrarán 4.60 UMA

3. Hasta \$43,164.00, se cobrarán 9.20 UMA

4. Hasta \$86,328.00, se cobrarán 13.80 UMA

5. De más de \$86,328.00, se cobrarán 18.69 UMA

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

a) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos. 0.48 UMA

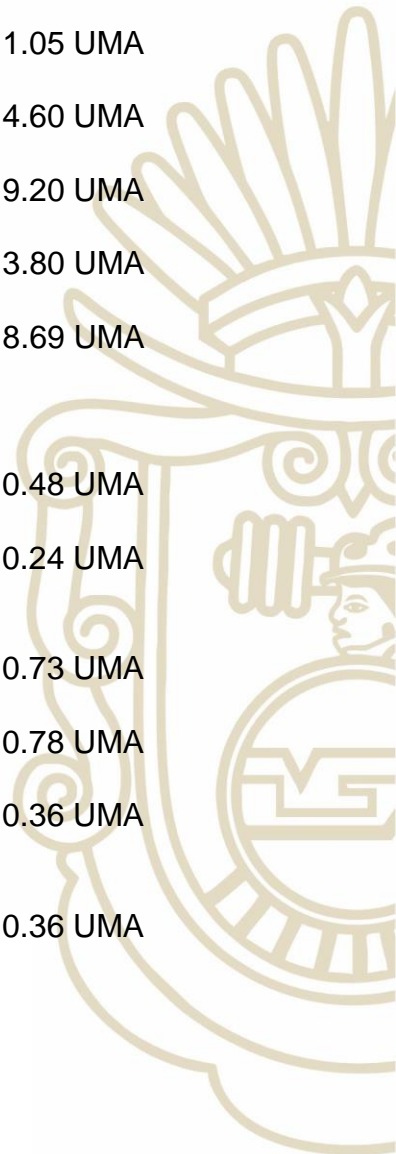
b) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja. 0.24 UMA

c) Copias heliográficas de planos de predios. 0.73 UMA

d) Copias heliográficas de zonas catastrales. 0.78 UMA

e) Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. 0.36 UMA

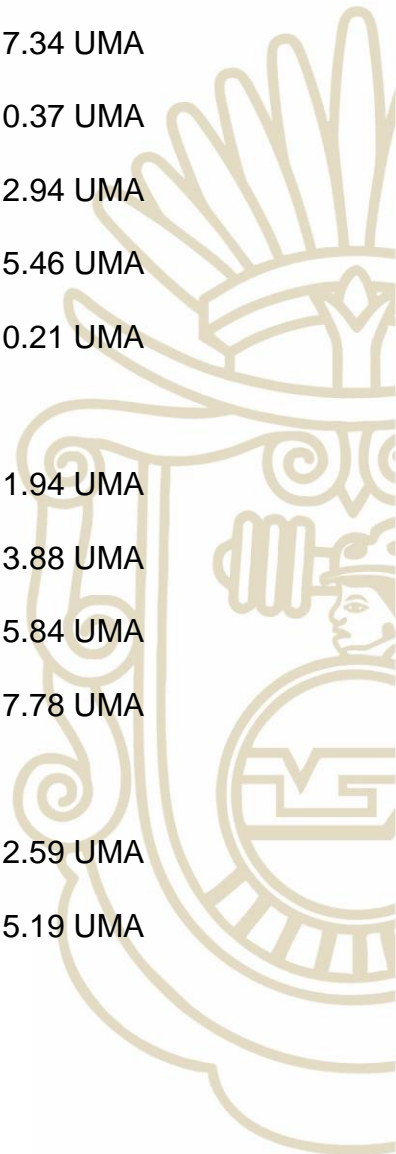
f) Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra. 0.36 UMA





IV. OTROS SERVICIOS:

a) Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	3.12 UMA
b) Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	2.50 UMA
c) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
1. De menos de una hectárea.	3.31 UMA
2. De más de una y hasta 5 hectáreas.	5.23 UMA
3. De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	7.34 UMA
4. De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	10.37 UMA
5. De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	12.94 UMA
6. De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	15.46 UMA
7. De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.21 UMA
d) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m ² .	1.94 UMA
2. De más de 150 m ² hasta 500 m ² .	3.88 UMA
3. De más de 500 m ² hasta 1,000 m ² .	5.84 UMA
4. De más de 1,000 m ² .	7.78 UMA
e) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
1. De hasta 150 m ² .	2.59 UMA
2. De más de 150 m ² , hasta 500 m ² .	5.19 UMA





- | | |
|--------------------------------------|-----------|
| 3. De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. | 7.56 UMA |
| 4. De más de 1,000 m2. | 10.40 UMA |

SECCIÓN NOVENA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

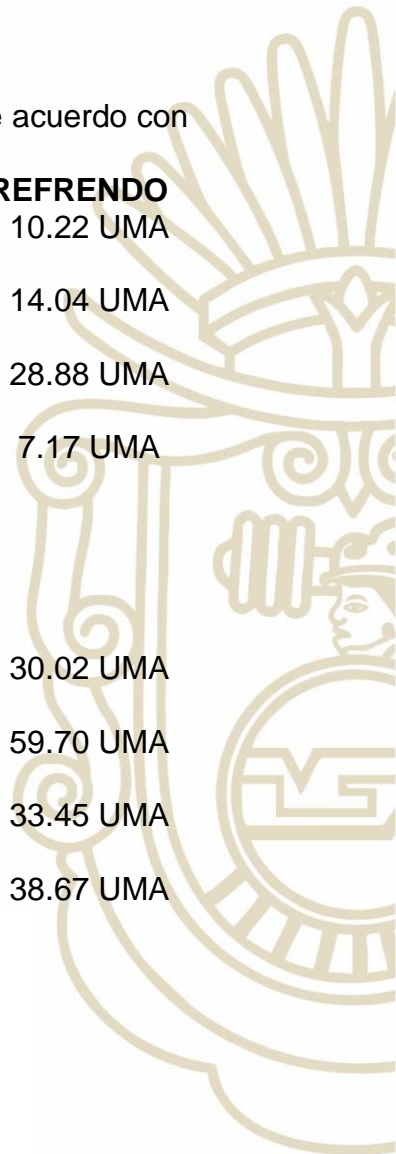
ARTÍCULO 49 Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán anualmente, conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

a) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales, pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	22.18 UMA	10.22 UMA
2. Bodegas y almacenes con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	30.02 UMA	14.04 UMA
3. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	55.13 UMA	28.88 UMA
4. Misceláneas, tendajones, oasis, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	11.25 UMA	7.17 UMA
5. Supermercados, tiendas departamentales y autoservicio (Cadena Comercial), según su superficie total de construcción:		
a) Formato Mediano (Hasta 1,500 m²):	59.70 UMA	30.02 UMA
b) Gran Formato (De 1,501 m² en adelante):	119.40 UMA	59.70 UMA
6. Depósito de cerveza y/o Vinaterías.	71.12 UMA	33.45 UMA
7. Mezcaleras.	82.27 UMA	38.67 UMA

b) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de





mercados, se le otorgará un descuento del 30%, únicamente si se realiza el pago anual total, durante el primer trimestre de cada año, en licencias al corriente.

c) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, se les otorgara un descuento de un 35% únicamente si se realiza el pago anual total, durante el primer trimestre de cada año, en licencias al corriente.

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	80.25 UMA	40.30 UMA
b) Cabarets.	89.38 UMA	34.59 UMA
c) Cantinas.	93.95 UMA	49.97 UMA
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	114.50 UMA	59.90 UMA
e) Discotecas, salones de fiesta, balnearios y similares	133.80 UMA	67.11 UMA
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	23.85 UMA	12.10 UMA
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	12.25 UMA	7.16 UMA
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar.	41.44 UMA	20.83 UMA
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	28.88 UMA	14.44 UMA
i) Billares con venta de bebidas alcohólicas	46.00 UMA	23.17 UMA

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales





establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 22.03 UMA

b) Por cambio de nombre o razón social, Únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 9.41 UMA

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio. 5.88 UMA

b) Por cambio de nombre o razón social. 5.88 UMA

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial que corresponda.

d) Por el traspaso y cambio de propietario. 5.88 UMA

e) Por la **solicitud de ampliación de horario de funcionamiento** que soliciten los establecimientos fuera de su horario habitual, se cobrará el 15% de la tarifa refrendo, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente





SECCIÓN DÉCIMA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS. PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50. Son sujetos obligados al empadronamiento, expedición y refrendo de licencia, permiso o autorización, las personas físicas y morales, titulares de Unidades Económicas, que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación servicios, en el territorio municipal, cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. La presente lista es de manera enunciativa más no limitativa.

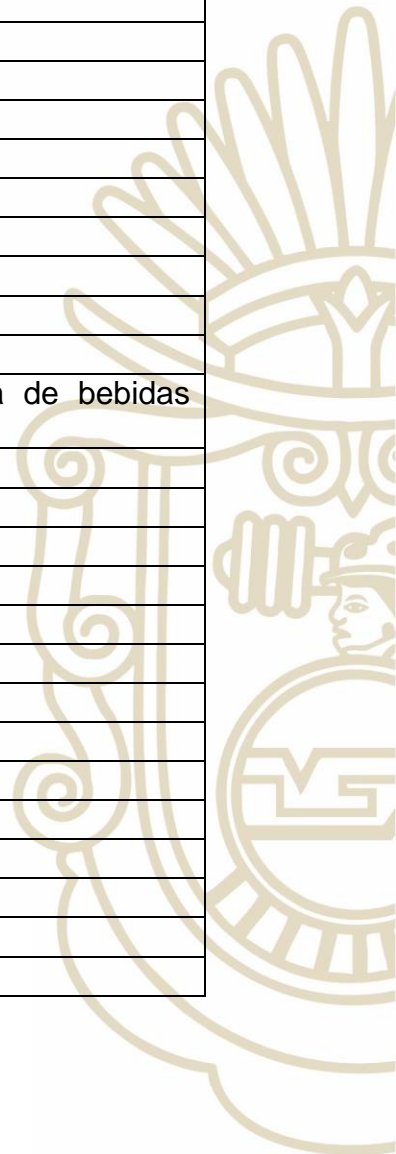
LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

1	Distribuidora o comercializadora de refrescos y/o bebidas embotelladas
2	Purificadoras de aguas:
3	Compañías Telefónicas con atención a clientes
4	Gasolineras
5	Hospitales y clínicas privadas
6	Servicios de grúas
7	Instituciones bancarias
8	Casas de empeño
9	Préstamos prendarios
10	Casas de cambio
11	Casas de Materiales y acabados para construcción
12	Ferreterías y Eléctricas
13	Refaccionarias
14	Deshuesaderos
15	Viveros
16	Veterinarias
17	Restaurant de comida rápida
18	Negocio de venta y renta de telefonía celular
19	Cajeros automáticos
20	Panaderías
21	Servicios financieros y comercial
22	Distribuidora o comercializadora de botanas y otros productos relacionados
23	Joyerías en general
24	Tiendas de ropa
25	Carpinterías



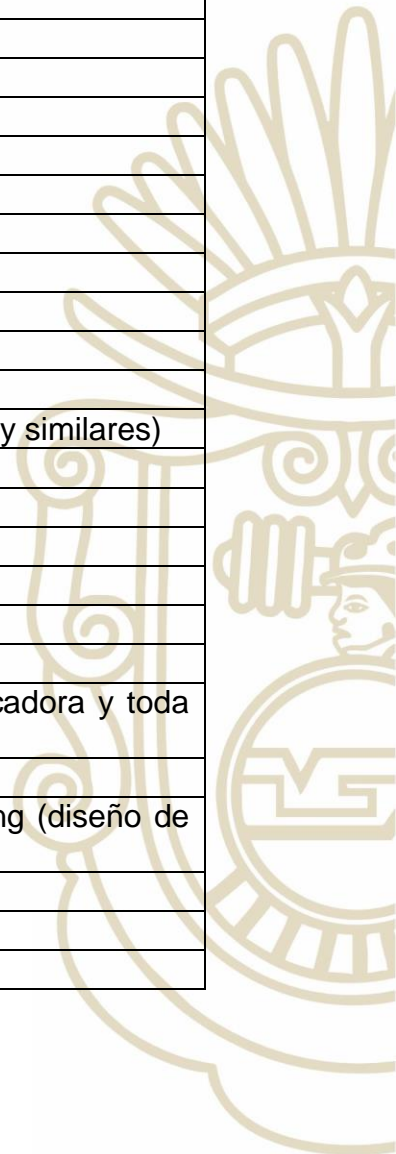


26	Herrerías
27	Tiendas de pisos y azulejos
28	Pollos asados y al carbón
29	Boutiques
30	Hoteles y moteles
31	Cerrajerías
32	Zapaterías:
33	Papelería y Artículos de oficina
34	Pinturas e impermeabilizantes
35	Telas, productos de mercería y manualidades
36	Paletería y nevería
37	Farmacias
38	Laboratorios de servicio local
39	Consultorios (médico general y especialistas)
40	Mueblerías comercio local
41	Centros de copiado
42	Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo
43	Talleres de vehículos:
	a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería entre otros)
	b) Motocicletas
44	Agencias de vehículos:
	a) Automotriz
	b) Motocicletas
45	Llanteras:
46	Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos (sin venta de bebidas alcohólicas)
47	Taquerías (sin venta de bebidas alcohólicas)
48	Torterías (sin venta de bebidas alcohólicas)
49	Dulcerías
50	Tortillerías
51	Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness
52	Escuela de arte (música, danza, teatro, etc.)
53	Tiendas de bisutería
54	Plazas (Centros comerciales), Renta de bienes inmuebles
55	Tienda de artesanías
56	Relojería, Tienda de regalos
57	Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas)
58	Almacén de agua embotellada
59	Pollería (Venta de pollo crudo)
60	Fruterías, verdulerías





61	Taller de bicicletas
62	Bazar de ropa
63	Artículos de limpieza
64	Carnicerías
65	Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo
66	Cremerías
67	Estacionamientos
68	Auto lavados
69	Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías (Sin venta de bebidas alcohólicas) Comercio Local
70	Librerías
71	Renta de computadoras (ciber)
72	Imprentas
73	Baños Públicos
74	Lavanderías y Tintorerías
75	Servicio de mensajería y paquetería
76	Renta de consola y video juegos (Por unidad)
77	Estéticas, peluquerías, salón de belleza, arreglos de uñas
78	Taller de silenciadores y mofles
79	Renta y venta de equipo para eventos
80	Funerarias
81	Panteones
82	Balnearios, spa y masajes
83	Filmación de Vídeos para comerciales
84	Filmación de Vídeos para eventos familiares
85	Academias y/o club (danza, ballet, canto, música, natación, karate y similares)
86	Accesorios para automóvil
87	Administración de servicios de cementerios
88	Agencia de pronósticos deportivos, loterías
89	Agencia de viajes
90	Agroquímicos y fertilizantes
91	Almacén y distribuidora de cemento
92	Almacén, bodega de distribución y venta de productos de panificadora y toda clase de productos relacionados
93	Aparatos ortopédicos
94	Aplicación de uñas acrílicas, extensión de pestañas y microblading (diseño de cejas)
95	Artículos de cocina (plásticos, vidrios, cerámica y alfarería)
96	Artículos deportivos
97	Artículos desechables





98	Artículos militares
99	Artículos para fiesta
100	Artículos religiosos
101	Aseguradoras
102	Bisutería (joyería fina, acero inoxidable, Gold Field y similares)
103	Blancos (sábanas, colchas y similares)
104	Bodegas y distribución de frutas y verduras
105	Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas (franquicias)
106	Cancelerías (aluminios y cristales)
107	Cerámicas
108	Comercialización de productos cárnicos, carnes frías, lácteos, embutidos)
109	Compañía de traslado de valores
110	Compra y venta de acero, fabricaciones de láminas y tablero
111	Compra-venta de aparatos de refrigeración comercial e industrial
112	Compra-venta de oxígeno medicinal y gases industriales
113	Curtiduría (compra - venta de pieles)
114	Suplementos alimenticios
115	Prestación de servicios profesionales
116	Distribución y venta de aceite vegetal comestible envasado
117	Distribución y venta de hielo en block y bolsa de cubos
118	Distribución de leche, jugos, derivados lácteos y similares
119	Distribuidora de forrajes y alimento para ganado
120	Distribuidora y venta de chiles secos, semillas y abarrotos (sin vta. de bebidas alcohólicas)
121	Escuelas técnicas particulares (automotriz, reparación de aparatos electrónicos, manejo)
122	Depósito de gas l. p. (sucursal)
123	Fábricas de tabique y tabicón
124	Farmacias veterinarias
125	Florerías (flores artificiales, follajes, etc.)
126	Florerías naturales
127	Foto estudio
128	Impresión de lonas
129	Inmobiliarias
130	Institución educativa del sector privado
131	Instrumentos musicales
132	Jarcierías
133	Madererías
134	Materias primas
135	Molino para nixtamal



136	Óptica
137	Pastelería y repostería
138	Pedacería de oro
139	Perfumería
140	Planta de gas l. p. (distribuidora)
141	Productos naturistas, herbolarias
142	Productos químicos y accesorios para albercas
143	Renta de bienes inmuebles
144	Renta de maquinaria para construcción
145	Reparación de aires acondicionados y línea blanca
146	Reparación de alhajas
147	Reparación de aparatos electrodomésticos
148	Reparación de calzado
149	Reparación de celulares
150	Reparación de computadoras
151	Sala de cine (por cada una)
152	Sastrerías, taller de costura
153	Semillas, granos alimenticios, especias, chiles secos.
154	Serigrafía
155	Servicio de autotransporte
156	Servicio de cable y vía satélite
157	Servicio de limpieza y mantenimiento
158	Servicio de vigilancia
159	Servicios de mandados
160	Tatuajes y perforaciones
161	Tienda de ropa y accesorios para bodas,
162	Tiendas de ropa (sucursal de cadena comercial)
163	Tlapalerías
164	Traslado de valores
165	Venta de material hospitalario.
	a) Al mayoreo
	b) Al por menor
166	Venta de productos por catalogo
167	Venta y recarga extintores
168	Vidrierías
169	Vulcanizadora
170	Máquina expendedora de muñecos por unidad
171	Máquina expendedora de dulces por unidad
172	Maquiladoras
173	Canteras





174	Caolines
175	Estéticas caninas
176	Farmacias veterinarias
177	Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial por parte de empresas privadas y sociales.
178	Almacenaje en materia reciclaje y transferencia de desechos industriales y reciclables.
179	Operación de calderas
180	Centros de espectáculos y salones de fiestas
181	Pizzerías
182	Fábricas de alimentos balanceados
183	Almacenes de PEMEX
184	Tiendas de autoservicios, supermercado y/o departamentales
185	Talleres de servicios de cambios de aceites, lavado y engrasado.
186	Constructoras
187	Materiales y acabados en Tablaroca
188	Consultorios dentales
189	Explotación de banco de materiales
190	Abarrotes con ventas de medicamentos
191	Establecimientos con venta de productos químicos para el cabello
192	Tiendas de artículos extranjeros
193	Lotificación de predios en área urbana y suburbana
194	Taller de reparación y mantenimiento de línea blanca
195	Emisiones de estaciones de base de telefonía móvil y radio comunicaciones (antenas)
196	Reparación de amortiguadores

Los derechos que se establecen en el presente artículo, se pagarán de la siguiente manera:

- | | |
|---|-----------|
| I. Local pequeño con medidas de 1 a 6 m2 se cobrará | 5.00 UMA |
| II. Local mediano con medidas de 7 a 13 m2 se cobrará | 5.50 UMA |
| III. Local grande de 13 m2 en adelante se cobrará | 6.00 UMA |
| IV. Franquicias y cadenas comerciales se cobrará | 12.00 UMA |

ARTICULO 51. Por el refrendo anual de la licencia a que hace referencia el artículo anterior, se pagará el 50% de los derechos por expedición de la misma.



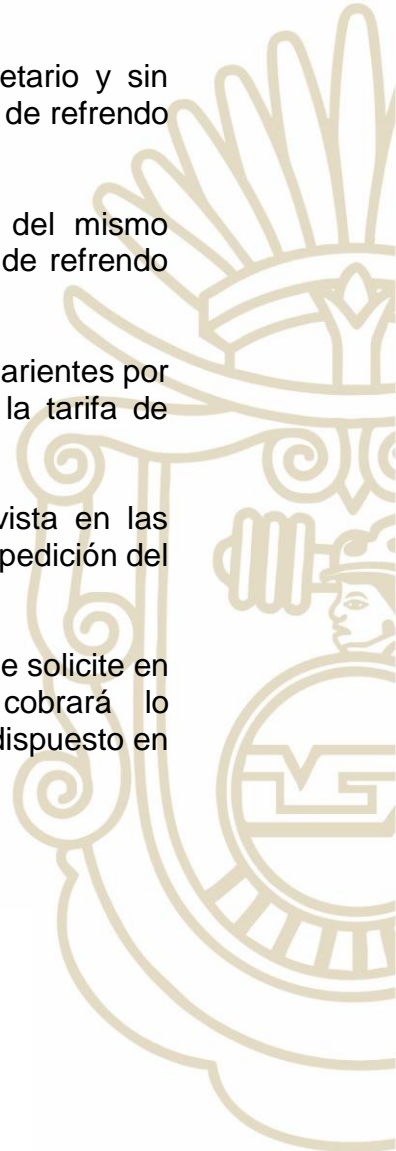


ARTICULO 52. Por expedición inicial e ingreso en el empadronamiento de giros blancos, se brindará un estímulo fiscal único de descuento, para aquellos comercios que realicen el pago total dentro del primer trimestre de cada año, el cual se aplicará en la siguiente proporción:

- I. Establecimiento o local pequeño, un 15% de la tarifa indicada.
- II. Establecimiento o local mediano, 20% de la tarifa indicada.
- III. Establecimiento o local grande, 25% de la tarifa indicada.
- IV. Franquicias y cadenas comerciales aplica el 10% de la tarifa establecida.

Artículo 53. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales, previa autorización, se causarán los siguientes derechos:

- I. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social, se cobrará un 30% de la tarifa de refrendo correspondiente.
- II. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio, se cobrará un 30% de la tarifa de refrendo correspondiente.
- III. Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- IV. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.
- V. Por **la solicitud de ampliación de horario de funcionamiento** que se solicite en las unidades económicas inscritas al padrón municipal se cobrará lo correspondiente al 15% del costo del refrendo, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, vigente.





SECCIÓN DECIMA PRIMERA LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54. Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- | | |
|--------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2. | 0.59 UMA |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | 1.18 UMA |
| c) De 10.01 en adelante. | 2.32 UMA |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

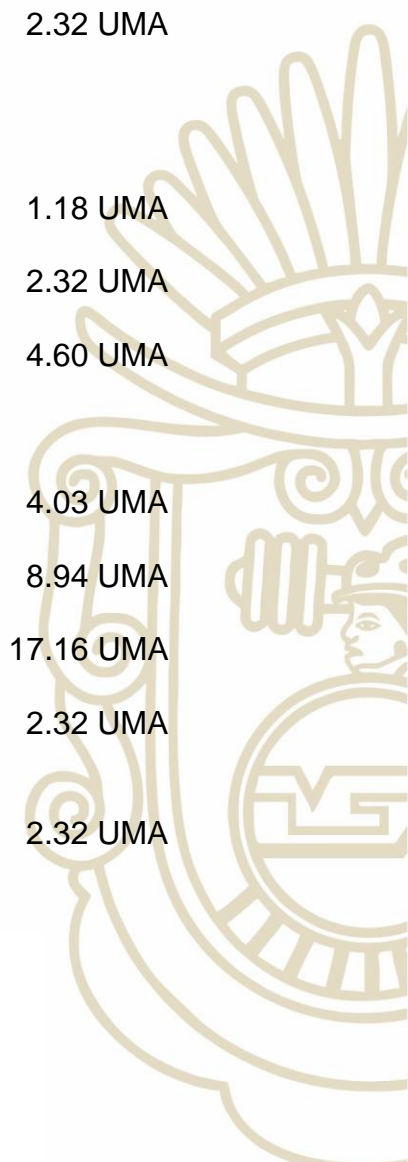
- | | |
|-----------------------------|----------|
| a) Hasta 2 m2. | 1.18 UMA |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | 2.32 UMA |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | 4.60 UMA |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- | | |
|--------------------------|-----------|
| a) Hasta 5 m2. | 4.03 UMA |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | 8.94 UMA |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | 17.16 UMA |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente.	2.32 UMA
---	----------

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente.	2.32 UMA
--	----------





VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. 0.58 UMA

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. 1.18 UMA

VII. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1. Por anualidad. 4.02 UMA

2. Por día o evento anunciado. 1.62 UMA

b) Fijo:

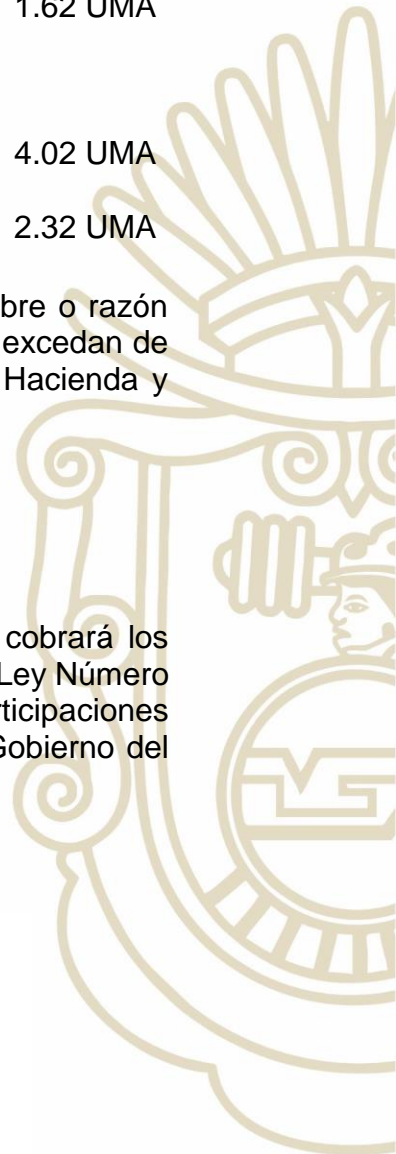
1. Por anualidad. 4.02 UMA

2. Por día o evento anunciado. 2.32 UMA

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, conforme lo dispuesto el artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, o ley vigente, y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.





SECCIÓN DÉCIMA TERCERA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 56. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I. Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	0.59 UMA
II. Agresiones reportadas.	1.40 UMA
III. Esterilizaciones de hembras y machos.	0.36 UMA
IV. Vacunas antirrábicas.	0.36 UMA
V. Consultas.	0.23 UMA
VI. Baños garrapaticidas.	0.47 UMA
VII. Cirugías.	1.18 UMA
VIII. Alimentación diaria.	0.31 UMA

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN O ARRENDAMIENTO DE LOTES DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 57. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de posesión o arrendamiento de lotes y nichos de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

I. Las personas físicas o morales que soliciten en posesión o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:	
a) Fosas en posesión, a perpetuidad, por lote de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo:	8.70 UMA
b) Fosa en arrendamiento, temporal hasta siete años: lote de 1.50 metros de ancho por 2.50 metros de largo:	4.45 UMA





II. Las personas que soliciten nichos en posesión o arrendamiento, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Arrendamiento o Posesión de nicho a perpetuidad:	22.32 UMA
b) Perpetuidad de nicho anualmente.	2.53 UMA
c) Arrendamiento por un año.	11.16 UMA
d) Arrendamiento por 5 años	50.21 UMA

ARTÍCULO 58. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la expedición o tramitación de constancias de lotes y nichos, de los panteones municipales, conforme a los siguientes servicios y cuotas:

I. Por re-escrituración.	10.75 UMA
II. Por cambio de titular.	2.51 UMA
III. Certificación.	1.70 UMA

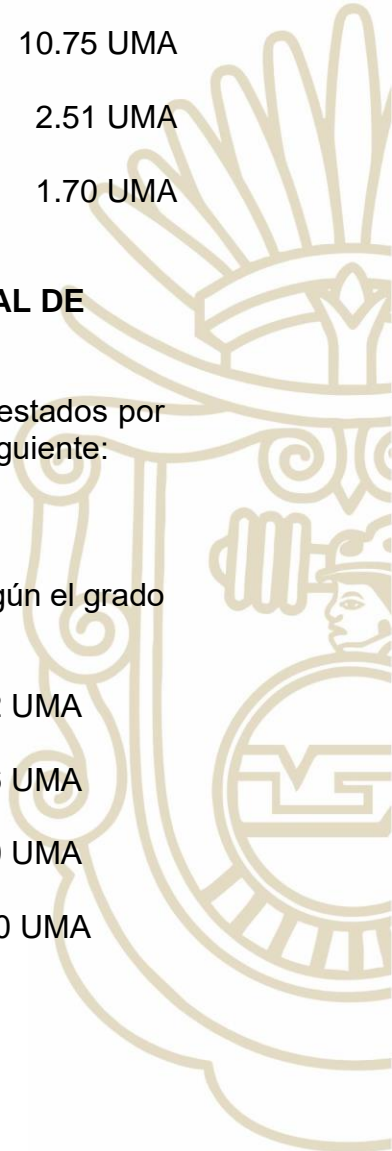
**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

ARTÍCULO 59. El Ayuntamiento percibirá ingresos por los servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos, conforme a lo siguiente:

I. De los Certificados y Constancias de Seguridad:

a) Certificado de revisión de seguridad y operación (vigencia anual), según el grado de riesgo del establecimiento:

1. Riesgo Bajo:	1.92 UMA
2. Riesgo Medio:	3.16 UMA
3. Riesgo Alto:	6.40 UMA
4. Riesgo Muy Alto (gasolineras, gaseras y similares):	32.00 UMA





b) Certificado para tiendas departamentales y de autoservicio (Aurrera, Coppel y similares): 11.95 UMA

c) Constancia de seguridad en instituciones educativas: 4.62 UMA

d) Constancia de cumplimiento de medidas de seguridad en equipos de protección para trabajadores (construcción, manejo de materiales peligrosos, etc.):

1. Hasta 10 trabajadores: 4.00 UMA

2. De 11 a 50 trabajadores: 8.00 UMA

3. De 51 trabajadores en adelante: 10.00 UMA

e) Constancia de funcionalidad para programas internos o planes de contingencia: 5.00 UMA

f) Expedición de dictámenes técnicos diversos (visto bueno, acreditación de instalaciones, dictámenes de riesgo, etc.), según complejidad:

De 1.99 hasta 99.84 UMA

II. De los Permisos y Servicios para Eventos y Espectáculos:

a) Permiso para quema de artificios pirotécnicos:

1. Evento simple (particular): 1.27 UMA

2. Evento especial (social o masivo): 15.00 UMA

b) Autorización para la realización de eventos de concentración masiva (lienzo charros, circo, ferias, conciertos y similares), por evento: 40.00 UMA

c) Servicio de asistencia y supervisión en eventos con aforo mayor a 100 personas (jaripeos, lucha libre, arrancones, eventos ciclistas, etc.), por evento: 10.01 UMA

III. De los Servicios Especializados:

a) Cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos, por persona, por día: 1.08 UMA

b) Servicios de poda de árboles por riesgo (previa autorización de Ecología):





- | | |
|---|-----------|
| 1. Árboles de 0 a 9 mts. de altura: | 11.61 UMA |
| 2. Árboles de 9 a 12 mts. de altura: | 17.41 UMA |
| 3. Árboles de más de 12 mts. de altura:
(Excepción: No se cobrará cuando la poda sea por riesgo inminente a vidas o bienes). | 23.22 UMA |

IV. De los Giros Comerciales de Alojamiento:

a) Hoteles, moteles y alojamientos temporales (incluyendo plataformas digitales), cuota anual según el número de habitaciones:

- | | |
|--------------------------------|-----------|
| 1. De 1 a 10 habitaciones: | 7.69 UMA |
| 2. De 11 a 50 habitaciones: | 11.38 UMA |
| 3. De 51 a 100 habitaciones: | 26.77 UMA |
| 4. De 101 a 150 habitaciones: | 38.45 UMA |
| 5. De más de 150 habitaciones: | 53.84 UMA |

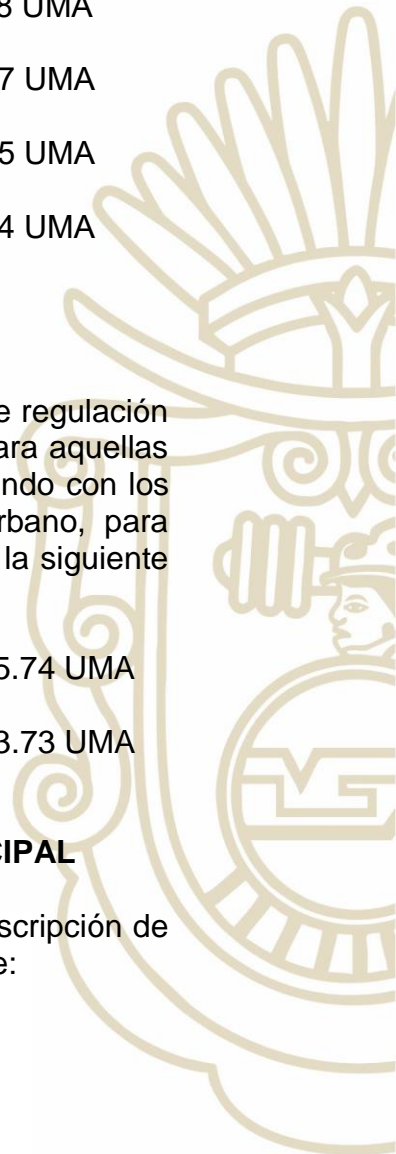
SECCIÓN DÉCIMA SEXTA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 60. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|-----------|
| I. Lotes de hasta 120 m2. | 5.74 UMA |
| II. Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | 13.73 UMA |

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LA ADQUISICIÓN Y SUSCRIPCIÓN A LA GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento, cobrará por la venta directa y por suscripción de la gaceta municipal, así como por la inserción de publicidad como sigue:





I. Venta directa:

- | | |
|-------------------------------|----------|
| a) Ejemplar del día | 0.20 UMA |
| b) Ejemplar de fecha atrasada | 0.25 UMA |

II. Suscripción:

- | | |
|--------------|----------|
| a) Semestral | 2.68 UMA |
| b) Anual | 5.00 UMA |

III. Inserción:

- | | |
|--|----------|
| a) Por una publicación, cada palabra o cifra | 0.02 UMA |
| b) Por dos publicaciones, cada palabra o cifra | 0.03 UMA |

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN UNICA DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 62 Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los derechos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO QUINTO DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 63. Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.





TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

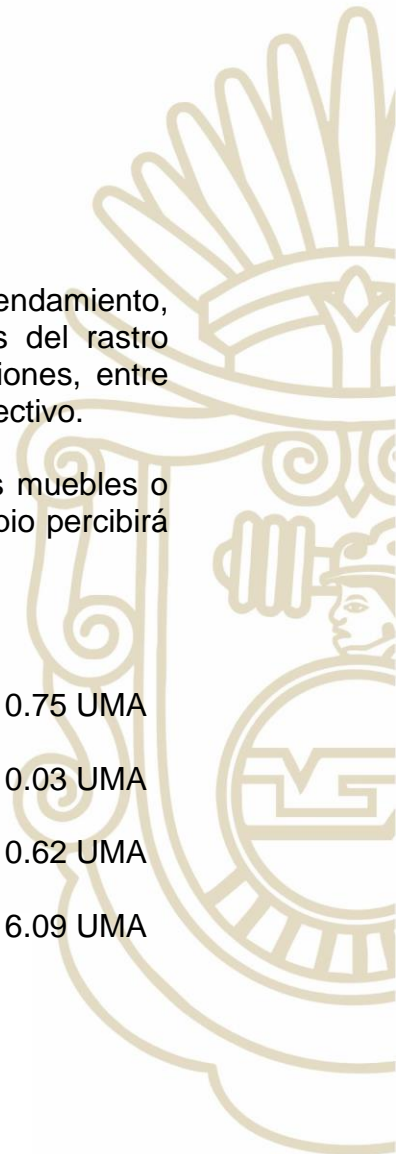
ARTÍCULO 64. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de: bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien;
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 65. Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 - a) Mercado central por local, se cobrará mensualmente. 0.75 UMA
 - b) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m². 0.03 UMA
 - c) Canchas deportivas, por partido. 0.62 UMA
 - d) Auditorios o centros sociales, por evento. 6.09 UMA





e) Aparatos funcionales por unidad y por mes	0.30 UMA
f) Ambulancia, sujeto a convenio establecido con el Ayuntamiento.	
II. Arrendamiento de explanada, plazas, plazuelas y espacios públicos en ferias religiosas o festejos cívicos, a personas físicas o morales que lo soliciten única y exclusivamente por tiempo determinado (Lo que dure el evento), pagarán por metro cuadrado, de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Día de reyes	0.78 UMA
b) Días de semana santa	0.67 UMA
c) Fiestas patrias	
1. Con venta de alimentos y bebidas sin alcohol	0.89 UMA
2. Con venta de alimentos y/o bebidas alcohólicas	1.56 UMA
d) Día de muertos	0.56 UMA
e) Feria en comunidades	0.33 UMA
f) Eventos públicos distintos a los señalados en esta fracción, que sean o no generadores de ingresos y sujetos de un pago impuesto por las normativas vigentes, la tarifa de cobro estará sujeta a la presencia de giros rojos, así como a la naturaleza del evento, la cual no podrá ser menor de 0.33 UMA ni mayor a 2.00 UMA.	

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 66. El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:





a) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	5.80 UMA
b) Zonas de estacionamientos municipales:	
1. Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	0.04 UMA
2. Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.08 UMA
3. Camiones de carga, por cada 30 minutos.	0.12 UMA
c) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.60 UMA
d) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	2.37 UMA
e) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:	0.06 UMA
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria:	0.03 UMA
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de:	1.27 UMA
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en la presente Ley, por unidad y por anualidad.	1.25 UMA
V. Por la ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos repartidores por unidad y por anualidad.	5.86 UMA





VI. Por la operación de estacionamientos anexos a establecimientos comerciales, de servicios o de cadena:

a) Estacionamientos de servicio gratuito al cliente: Aplica a establecimientos comerciales o de cadena que ofrecen cajones de estacionamiento a sus clientes sin cobro de tarifa. Pagará una cuota anual por cajón de: **5 UMA**

b) Estacionamientos con fines de lucro (de uso público con cobro): Aplica a establecimientos, plazas o cualquier operador que ofrezca el servicio de estacionamiento al público general mediante el cobro de una tarifa. Pagará una licencia de funcionamiento anual conforme a la siguiente clasificación:

1. Hasta 50 cajones **40.00 UMA**

2. De 51 a 150 cajones: **70.00 UMA**

3. De 151 cajones en adelante: **100.00 UMA**

ARTÍCULO 67. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, estructuras o soportes de casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Los derechos por el uso de vía pública se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

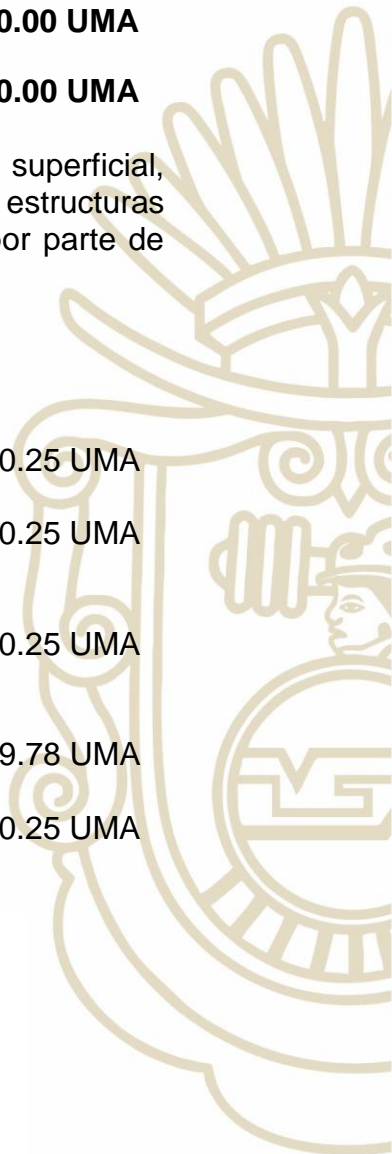
a) Uso de vía pública por poste, por cada uno bimestral. **0.25 UMA**

b) Uso de red o cableado en piso cada cincuenta metros lineales, bimestralmente. **0.25 UMA**

c) Por uso de cableado exterior o aéreo cada cincuenta metros lineales, bimestralmente. **0.25 UMA**

d) Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. **79.78 UMA**

e) Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos, por cada teléfono anual. **0.25 UMA**





Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de su autorización.

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS

ARTÍCULO 68. El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

I. Ganado en general. 0.60 UMA

ARTÍCULO 69. Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 70. Por los servicios de arrastre de unidades vehiculares al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente, únicamente en la cabecera municipal.

I. Motocicletas. 1.08 UMA

II. Automóviles. 2.10 UMA

III. Camionetas. 3.15 UMA

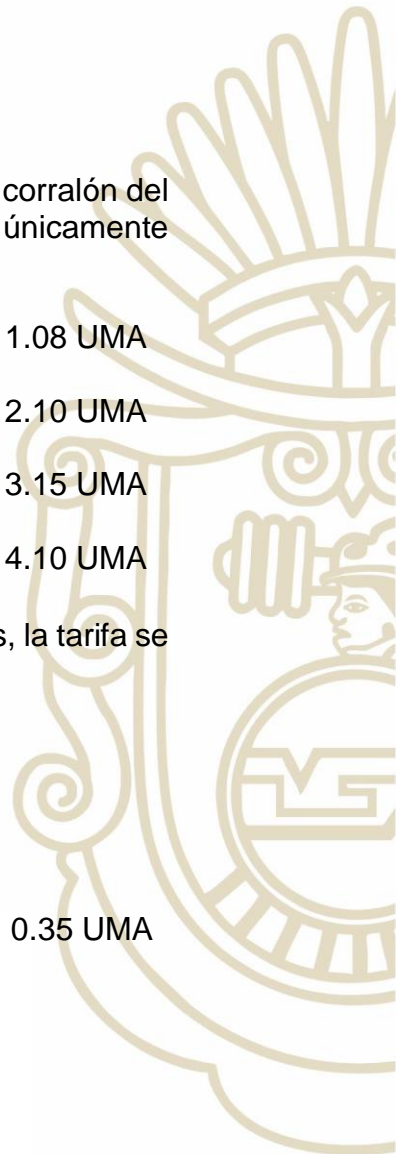
IV. Camiones. 4.10 UMA

Cuando los servicios sean prestados por grúas particulares, autorizadas, la tarifa se establecerá previo convenio con el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 71. Por el depósito en el corralón del Municipio:

I. Se pagará el pisaje, por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas. 0.35 UMA





b) Automóviles	0.47 UMA
c) Camionetas	0.59 UMA
d) Camiones	0.94 UMA
e) Remolques, en caso en no ser cerrado, no incluye la carga.	0.48 UMA
f) Bicitaxis	0.40 UMA
g) Mototaxis	0.45 UMA
II. El servicio de la toma de inventario vehicular	0.25 UMA

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.





SECCIÓN SÉPTIMA BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 76. El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|-------------------------|----------|
| I. Sanitarios. | 0.05 UMA |
| II. Baños de regaderas. | 0.12 UMA |

SECCIÓN DÉCIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.





SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA ASOLEADEROS

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos, vía pública y terrenos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Copra por kg.	0.04 UMA
II. Café por kg.	0.04 UMA
III. Cacao por kg.	0.04 UMA
IV. Jamaica por kg.	0.04 UMA
V. Maíz kg.	0.04 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA TALLERES DE HUARACHES

ARTÍCULO 79. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 81. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.





- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 82 Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Primero del Título Quinto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 83. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 82.58 UMAS mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 84. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).

0.65 UMA





- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.36 UMA
- c) Formato de licencia. 0.61 UMA

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 85. Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los productos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 86. Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 87. El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los y las contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.





SECCIÓN SEGUNDA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal vigente.

SECCIÓN TERCERA MULTAS ADMINISTRATIVAS

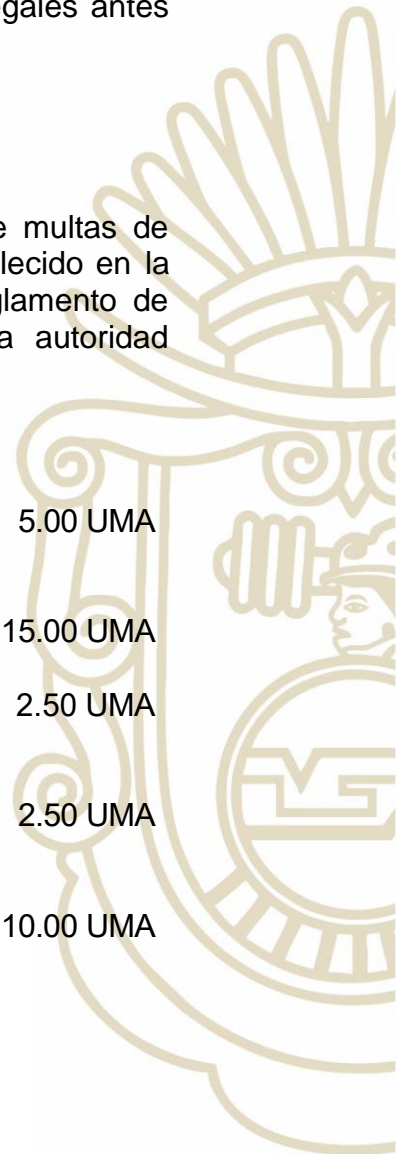
ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN CUARTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, su Reglamento, y el Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

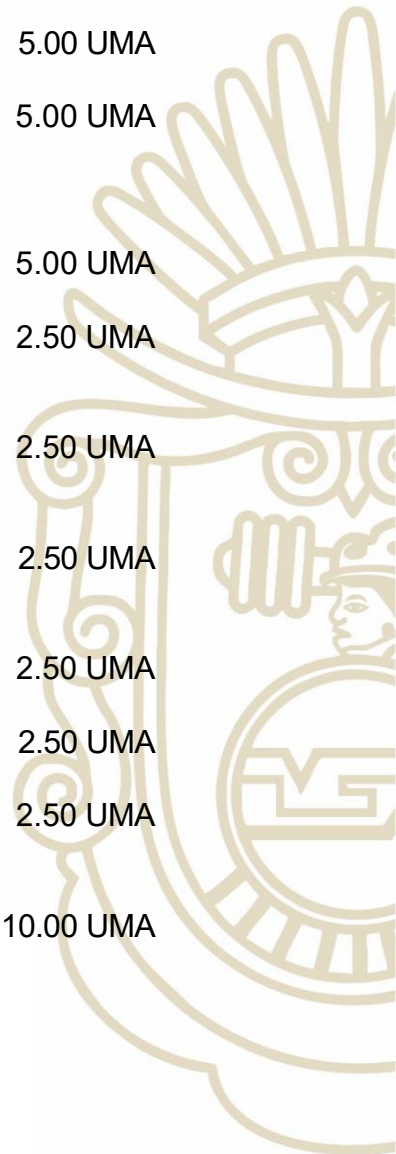
I. Las cometidas por Particulares:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Alterar el volumen y capacidad las bocinas del vehículo, rebasando los límites de decibeles permitidos. | 5.00 UMA |
| 2. Alterar los caracteres de las placas. | 15.00 UMA |
| 3. Carecer de llanta de refacción, no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado. | 2.50 UMA |
| 4. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón, siempre que obstruya la visibilidad parcial o total. | 2.50 UMA |
| 5. Circular con llantas lisas, con roturas, con ruedas metálicas o de cualquier otro material que dañe el pavimento. | 10.00 UMA |



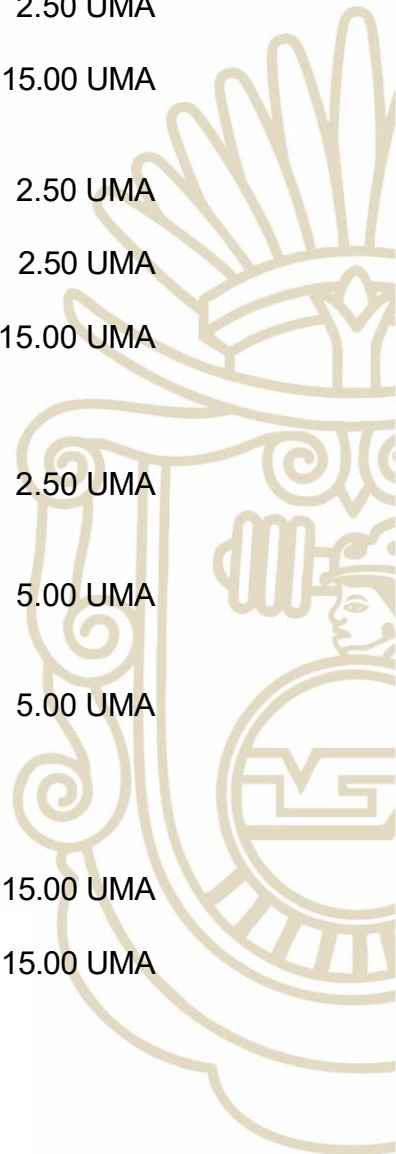


6. Circular con placas ilegibles o dobladas o colocarlas en un lugar distinto al destinado por el fabricante del vehículo.	5.00 UMA
7. Circular el vehículo sin puerta (por cada una).	5.00 UMA
8. Circular sin las placas respectivas o que se encuentren vencidas.	5.00 UMA
9. Circular un vehículo que expida gases o ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente.	2.50 UMA
10. Circular un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores (cada uno)	2.50 UMA
11. Circular vehículo con las placas ocultas.	2.50 UMA
12. Circular vehículo con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	5.00 UMA
13. Circular vehículo después del plazo establecido por la autoridad, sin que se hayan subsanado las fallas en expedición de gases, ruidos excesivos o cualquier otra recomendación que se le haya hecho.	5.00 UMA
14. Circular vehículos en mal estado.	5.00 UMA
15. Exceder el límite de pasajeros estipulado en la tarjeta de circulación, o sin el permiso correspondiente.	2.50 UMA
16. Falta de claxon en vehículos de tracción mecánica o llevarlo en mal estado.	2.50 UMA
17. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, lampara de mano y/o banderolas).	2.50 UMA
18. Falta de espejos laterales.	2.50 UMA
19. Falta de limpia parabrisas.	2.50 UMA
20. Falta de luces traseras o delanteras, o no tener correctamente colocados los faros principales.	2.50 UMA
21. Falta de parabrisas.	10.00 UMA





22. Falta o llevar en mal estado el silenciador del escape del vehículo.	5.00 UMA
23. Falta parcial de luces.	2.50 UMA
24. Falta total o parcial de calaveras.	2.50 UMA
25. Llevar colgaduras como distintivos y que impidan la visibilidad de la o el conductor(a).	2.50 UMA
26. Llevar en el exterior del vehículo además de las placas autorizadas, otras diferentes.	10.00 UMA
27. Llevar la dirección en mal estado.	2.50 UMA
28. Llevar los frenos en mal estado.	2.50 UMA
29. Mal estado de las salpicaderas.	2.50 UMA
30. Modificar sin autorización oficial, las características del vehículo (motor, chasis y características de estructura).	15.00 UMA
31. No contar el vehículo con los cinturones de seguridad.	2.50 UMA
32. No usar los cinturones de seguridad.	2.50 UMA
33. Tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y/o sirenas de uso exclusivo para vehículos policiales, de tránsito y de emergencia.	15.00 UMA
34. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.50 UMA
35. Usar cristales polarizados u otros elementos que impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo.	5.00 UMA
36. Usar luces no permitidas por la normativa y el presente Reglamento.	5.00 UMA
II. Son infracciones con motivo de un trámite administrativo, y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:	
1. Alterar la tarjeta de circulación.	15.00 UMA
2. Alterar los permisos expedidos por la autoridad competente.	15.00 UMA

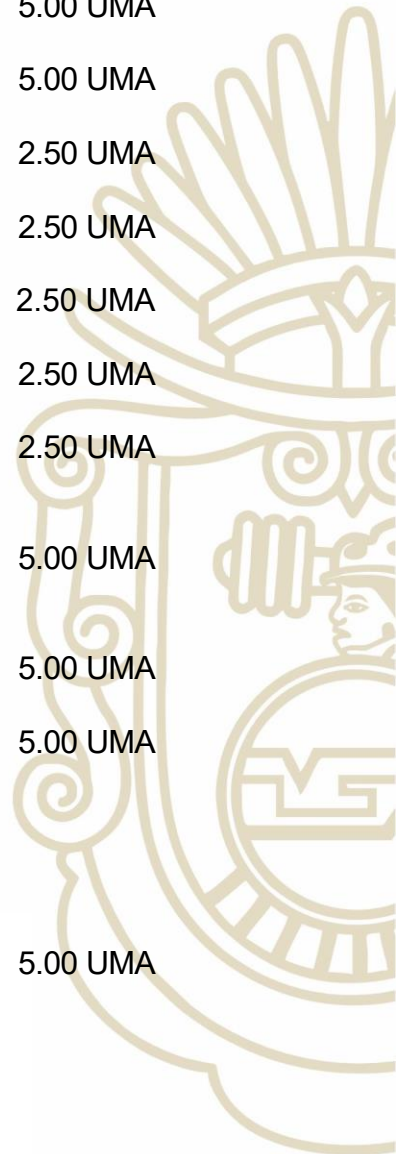




- | | |
|--|-----------|
| 3. Carecer el vehículo de la calcomanía correspondiente y vigente. | 2.50 UMA |
| 4. Circular con placas extranjeras sin acreditarse su internamiento legal al país. | 10.00 UMA |
| 5. Circular un vehículo sin la razón social correspondiente. | 2.50 UMA |
| 6. Circular vehículo amparándose con permiso provisional para circular ya vencido que no exceda de 5 días. | 2.50 UMA |
| 7. No canjear la tarjeta de circulación en el tiempo oportuno. | 2.50 UMA |
| 8. No coincidir la información de la tarjeta de circulación o calcomanía, con el número de placas. | 5.00 UMA |
| 9. No contar con el permiso para la transportación de animales. | 5.00 UMA |
| 10. No dar aviso del cambio de numeración del motor. | 5.00 UMA |
| 11. No llevar consigo la tarjeta de circulación. | 2.50 UMA |
| 12. No llevar consigo licencia o permiso de conducir. | 2.50 UMA |
| 13. No llevar las calcomanías en el lugar apropiado, o que estén deterioradas | 2.50 UMA |
| 14. No pasar la revista de confort y electromecánica. | 2.50 UMA |
| 15. No solicitar la reposición de placas, calcomanías o tarjeta de circulación por deterioro, mutilación o pérdida. | 2.50 UMA |
| 16. No contar con permiso o autorización especial los vehículos de uso privado que transporten bienes de su propiedad. | 5.00 UMA |
| 17. Transportar material inflamable o explosivo sin el permiso correspondiente. | 5.00 UMA |
| 18. Transportar objetos que sobresalen de la carrocería del vehículo sin el permiso respectivo. | 5.00 UMA |

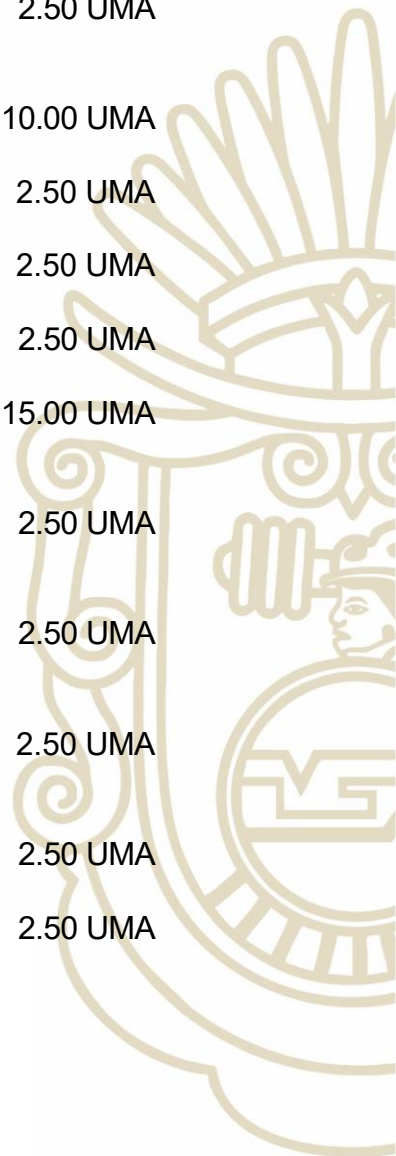
III. Son infracciones cometidas por conductores(as) de vehículos de todo tipo en circulación, y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:

- | | |
|---|----------|
| 1. Adelantar a otro vehículo por el lado derecho en avenidas o carreteras de doble circulación. | 5.00 UMA |
|---|----------|





2. Adelantar a vehículos que tengan preferencia de paso.	5.00 UMA
3. Circular con las puertas abiertas.	5.00 UMA
4. Circular vehículo con carga o dimensiones de altura, más de 4 metros	5.00 UMA
5. Circular vehículo invadiendo carriles.	5.00 UMA
6. Circular vehículos en lugares no permitidos o vías restringidas.	5.00 UMA
7. Continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación.	2.50 UMA
8. Detener la marcha o reducir la velocidad, sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente.	2.50 UMA
9. Entorpecer la circulación sin causa justificada.	10.00 UMA
10. Invadir la zona peatonal.	2.50 UMA
11. No anunciar un vehículo al salir de un garaje.	2.50 UMA
12. No anunciarse cuando se adelanta a otro vehículo.	2.50 UMA
13. No ceder el paso a ambulancias, patrullas, vehículos del cuerpo de bomberos y de seguridad.	15.00 UMA
14. No dar preferencia al cruce de peatonas o peatones en cualquier vía pública.	2.50 UMA
15. No disminuir la velocidad o ceder el paso, al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares.	2.50 UMA
16. No disminuir velocidad ni extremar las precauciones al aproximarse a un cruce, topes o vibradores.	2.50 UMA
17. No hacer altos en cruceos o avenidas.	2.50 UMA
18. No hacer las señales reglamentarias al detener el vehículo.	2.50 UMA





19. No hacer las señales respectivas al dar vuelta a la izquierda o derecha.	2.50 UMA
20. No observar las reglas de dar vuelta.	2.50 UMA
21. No respetar el derecho de los motociclistas y ciclistas para usar un carril.	2.50 UMA
22. No respetar los límites de velocidad establecidos.	5.00 UMA
23. Operar con exceso de dimensiones de ancho a las establecidas en la norma.	10.00 UMA
24. Operar con exceso de las dimensiones de largo de lo autorizado en la norma respectiva.	10.00 UMA
25. Operar con exceso de peso autorizado en la norma respectiva y/o en vías restringidas.	15.00 UMA
26. Pasar deliberadamente un vehículo por los baches, para causar daños o molestias a peatonas o peatones.	2.50 UMA
27. Pasarse con señal de alto de la o el agente o policía de tránsito y vialidad.	5.00 UMA
28. Prestar servicio de reparación de vehículos en la vía pública, salvo caso de emergencia.	5.00 UMA
29. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curva, cima o intersección.	10.00 UMA
30. Rebasar la línea de paso, obstruyendo a peatonas o peatones.	2.50 UMA
31. Rebasar vehículos a menos de 30 metros de distancia de un cruceo.	10.00 UMA
32. Rebasar vehículos por el acotamiento.	10.00 UMA
33. Remolcar un vehículo a otro, sin dar aviso a la Coordinación de Tránsito y Vialidad.	5.00 UMA
IV. Son infracciones cometidas por la actitud de la o el conductor(a), y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:	
1. Abandonar vehículo en la vía pública.	2.50 UMA
2. Alterar el texto o contenido de las boletas de infracción.	15.00 UMA



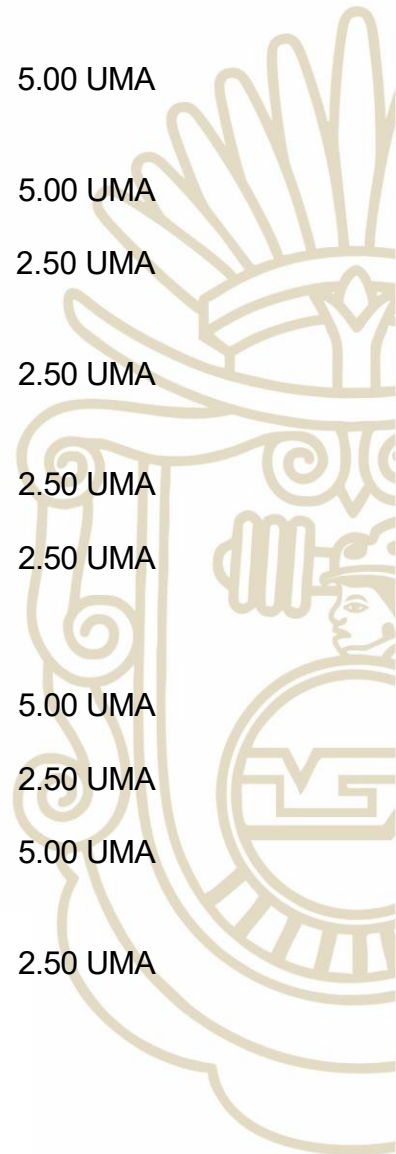


3. Ampararse con boleta de infracción después de su vencimiento, después de 10 días.	2.50 UMA
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.50 UMA
5. Atropellar a una persona causándole lesiones.	54.50 UMA
6. Atropellar a una persona sin causarle lesiones graves.	40.00 UMA
7. Atropellar y causar la muerte a una persona.	80.00 UMA
8. Cargar gasolina con el motor en movimiento.	2.50 UMA
9. Chocar por falta de precaución con otros vehículos o semovientes.	30.00 UMA
10. Choque causando una o varias muertes (consignación).	100.00 UMA
11. Choque contra otros objetos inmóviles o estructuras.	29.00 UMA
12. Circular con personas en el lugar destinado para carga.	2.50 UMA
13. Circular en zona restringida, vehículos de carga pesada y los destinados al servicio público foráneo.	2.50 UMA
14. Circular vehículo en reversa, sin tomar las precauciones debidas y más de la distancia permitida.	2.50 UMA
15. Circular vehículo en sentido contrario.	2.50 UMA
16. Conducir bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos.	40.00 UMA
17. Conducir con audífonos que impidan escuchar sonidos del exterior.	12.00 UMA
18. Conducir un vehículo de motor en primer grado de intoxicación alcohólica.	15.00 UMA
19. Conducir un vehículo de motor en segundo grado de intoxicación etílica.	25.00 UMA
20. Conducir un vehículo de motor en tercer grado de intoxicación etílica.	40.00 UMA
21. Conducir un vehículo siendo menor de edad sin el permiso correspondiente.	2.50 UMA





22. Conducir vehículo de motor con aliento alcohólico	5.00 UMA
23. Dañar o destruir discos o señales de tránsito, las vías públicas y el pavimento.	15.00 UMA
24. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.50 UMA
25. Dejar el motor del vehículo encendido, al estacionarlo o descender del mismo.	2.50 UMA
26. Desatender indicaciones de un agente o policía de tránsito dándose a la fuga.	15.00 UMA
27. Desatender indicaciones de un agente o policía de tránsito en funciones.	5.00 UMA
28. Efectuar en la vía pública carreras, competencias de velocidad, acrobacias o arrancones, sin la autorización correspondiente.	5.00 UMA
29. Escandalizar con el claxon, acelerador o escape del vehículo.	5.00 UMA
30. Estacionar un vehículo en zonas urbanas, a una distancia mayor de 30 centímetros de la acera.	2.50 UMA
31. Estacionarse en zonas de ascenso o descenso de pasajeros del servicio público.	2.50 UMA
32. Estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	2.50 UMA
33. Estacionarse a menos de 50 metros de otro vehículo que esté estacionado en el lado opuesto de una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación.	2.50 UMA
34. Estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo.	5.00 UMA
35. Estacionarse en sentido contrario a la circulación de la vía.	2.50 UMA
36. Estacionarse en un puente, en estructura elevada o en el interior de un túnel.	5.00 UMA
37. Estacionarse en zonas de carga y descarga sin realizar esta actividad.	2.50 UMA





38. Estacionarse en zonas prohibidas, en doble y tercera fila.	2.50 UMA
39. Estacionarse o circular sobre la banquetta.	2.50 UMA
40. Estacionarse obstruyendo la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.00 UMA
41. Hacer ruidos obscenos o molestos con el claxon.	5.00 UMA
42. Manejar vehículo con infante, mascota u objeto en los brazos, que obstaculice la conducción.	2.50 UMA
43. Negarse a entregar documentación oficial o placa de circulación que garantice el pago de la infracción.	2.50 UMA
44. Negarse a recibir la boleta de infracción.	2.50 UMA
45. No colocar señales preventivas después de un accidente.	10.00 UMA
46. No colocar señales que indiquen estorbo o peligro.	2.50 UMA
47. No conservar la derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo pretenda rebasar.	5.00 UMA
48. No esperar boleta de infracción.	2.50 UMA
49. No fijar el permiso provisional en el parabrisas, para circular sin placas.	2.50 UMA
50. No prestar auxilio a la persona atropellada, conduciéndolo a un puesto de atención médica.	15.00 UMA
51. No retirar de la vía pública un vehículo accidentado, residuos u otros materiales que se hubiesen esparcido.	10.00 UMA
52. Obstruir la visibilidad de señales de tránsito al estacionarse.	5.00 UMA
53. Participar en un accidente de tránsito y que se configure uno o más delitos.	29.00 UMA
54. Permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	2.50 UMA
55. Permitir la conducción de un vehículo de su propiedad, por alguien que carezca de licencia o permiso vigente.	2.50 UMA





56. Permitir manejar un vehículo a un menor de 16 años de edad, la o el responsable.	5.00 UMA
57. Realizar maniobras de carga y descarga fuera del horario establecido, sin autorización.	10.00 UMA
58. Realizar, la conductora o conductor, señales que se consideren obscenas.	5.00 UMA
59. Retirarse del lugar del accidente de tránsito, o no dar aviso a autoridades competentes.	15.00 UMA
60. Tirar objetos o basura desde el interior de un vehículo.	5.00 UMA
61. Utilizar el teléfono celular, o aparato electrónico, mientras conduce un vehículo.	2.50 UMA
62. Volcar vehículo por falta de precaución habiendo personas lesionadas y/o daños a terceros.	45.00 UMA
63. Volcar vehículo por falta de precaución sin haber personas lesionadas.	30.00 UMA
64. Volcar vehículo por falta de precaución, causando la muerte a una o más personas.	80.00 UMA

V. Son infracciones cometidas por conductores(as) del servicio público, y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:

1. Brindar un trato incorrecto a los usuarios por parte de las concesionarias o los concesionarios o del personal a su cargo.	2.50 UMA
2. Causar daños en las vías públicas, a los edificios públicos, a la señalización y/o al mobiliario urbano.	15.00 UMA
3. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	2.50 UMA
4. Circular expidiendo gases y ruidos excesivos.	2.50 UMA
5. Circular vehículo particular, con razón social o rotulación del servicio público, sin el permiso correspondiente.	15.00 UMA
6. Circular vehículo sin contar con tarjeta de circulación, placas, calcomanías y demás signos de identidad según la naturaleza del	15.00 UMA



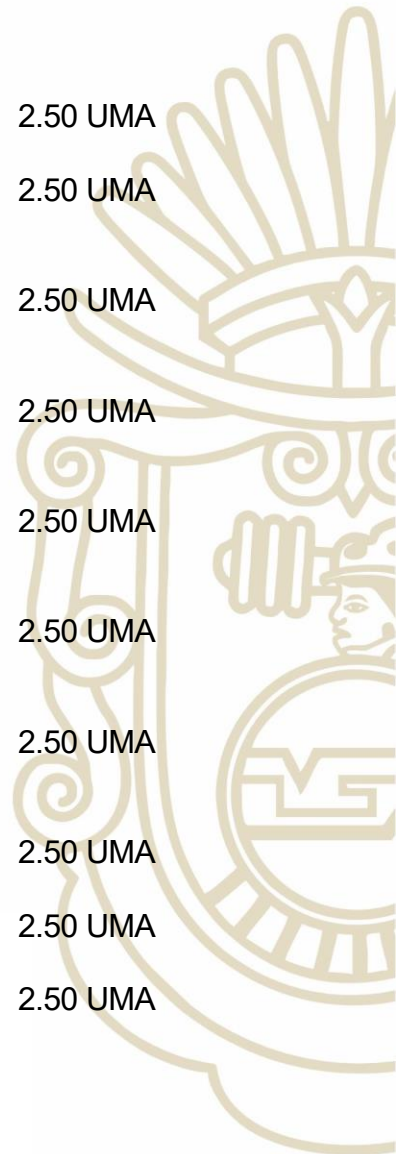


servicio y condiciones de prestación, que hayan sido expedidas por las autoridades competentes.	
7. Cobrar tarifa superior o inferior a la autorizada.	5.00 UMA
8. Depositar objetos o materiales que obstaculicen la circulación de vehículos y/o peatones.	5.00 UMA
9. Desacatar las indicaciones de un agente o policía de tránsito, y/o evadir su responsabilidad.	15.00 UMA
10. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.50 UMA
11. Invadir zonas destinadas al uso exclusivo de las y los peatones.	2.50 UMA
12. Llevar en el vehículo del servicio público anuncios que obstruyan la visibilidad.	2.50 UMA
13. Llevar exceso de pasaje.	2.50 UMA
14. Negar el servicio al usuario.	5.00 UMA
15. No contar con el permiso o la autorización especial para la prestación del servicio público de transporte de personas y bienes que cubran necesidades colectivas o eventuales o demandas extraordinarias de pasaje de manera temporal.	15.00 UMA
16. No cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas que se les hayan asignado a las concesionarias o los concesionarios.	15.00 UMA
17. No hacer la notificación del cambio de uso o características del vehículo.	5.00 UMA
18. No notificar a la autoridad competente el cambio de propietaria o propietario.	5.00 UMA
19. No portar la tarifa autorizada.	2.50 UMA
20. No realizar la revista de confort y electromecánica.	2.50 UMA
21. Perturbar el libre tránsito de las y los peatones y vehículos y por no respetar la señalización vial.	2.50 UMA





22. Prestar el servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	10.00 UMA
23. Prestar el servicio de transporte de personas y/o bienes, sin la concesión o permiso otorgado por la autoridad competente	15.00 UMA
24. Realizar el ascenso o descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	2.50 UMA
25. Realizar el servicio público o de alquiler con vehículos particulares, sin el permiso correspondiente.	15.00 UMA
26. Transportar cadáveres sin el permiso o la autorización correspondiente.	15.00 UMA
VI. Son infracciones cometidas por conductores(as) de motocicletas, motonetas o similar, y se sancionan, conforme a la tabla siguiente:	
1. Asirse sujetar su vehículo a otra que transite por vía pública.	2.50 UMA
2. Llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.	2.50 UMA
3. No tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha.	2.50 UMA
4. No usar casco y anteojos protectores, tanto la conductora o el conductor o en su caso, sus acompañantes.	2.50 UMA
5. No circular sobre la extrema derecha de la vía cuando viaje con otra persona además del conductor o transporte carga.	2.50 UMA
6. No utilizar direccionales o señalar de manera anticipada al efectuar una vuelta.	2.50 UMA
7. No utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día.	2.50 UMA
8. Rebasar un vehículo de motor utilizando su mismo carril.	2.50 UMA
9. Transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un mismo carril.	2.50 UMA
10. Transitar sobre las aceras y áreas reservadas para las y los	2.50 UMA





peatones.

11. Viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación. 2.50 UMA

SECCIÓN QUINTA MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

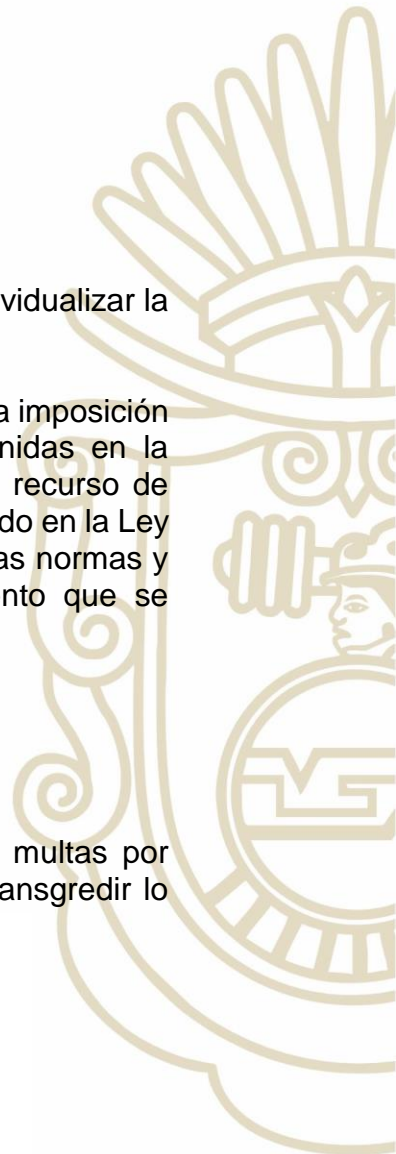
ARTÍCULO 91. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a las personas físicas morales, por infracciones cometidas en contra de lo establecido en la Ley de Aguas del Estado, el Bando de Policía y Gobierno Municipal, y el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado de Pilcaya, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la falta cometida;
- II. La condición socioeconómica del sujeto infractor;
- III. La reincidencia en la falta;
- IV. De la temporalidad de la falta,
- V. Los demás elementos y circunstancias específicas que permitan individualizar la sanción.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en este artículo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente ley de ingresos y de aquellas infracciones, sanciones y del recurso de inconformidad no mencionadas en este artículo, se aplicará lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No.574 y de las normas y reglamentos que de ella emanen, o en su defecto, del ordenamiento que se encuentre vigente para el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN SEXTA MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:





I. Se sancionará con multa de hasta 9.41 UMA a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 9.41 UMA a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 14.11 UMA a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales.





b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales Municipal o a la dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 23.52 UMA a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Medio Ambiente y Recursos Naturales Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

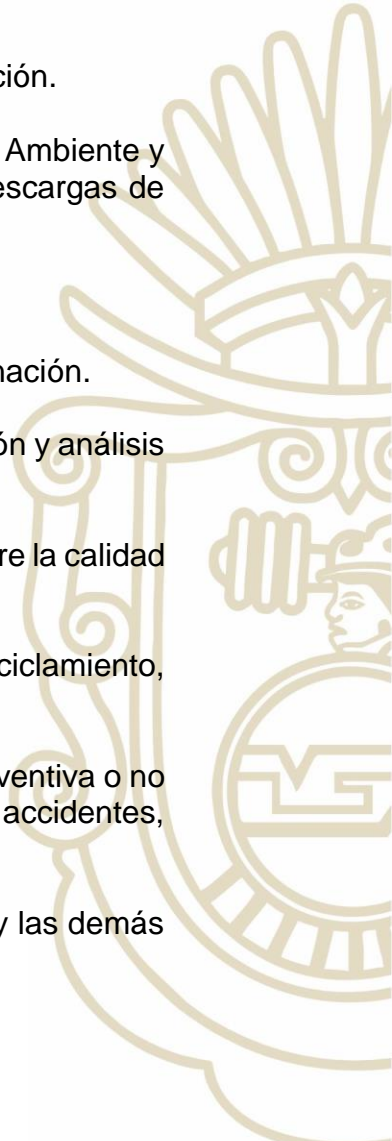
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.





c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 14.23 UMA a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 35.27 UMA a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN SÉPTIMA CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

I. Servicios públicos municipales

II. Uso del suelo de nuevos panteones, y

III. Otras concesiones.

SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando





conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 95. Para efectos de esta ley bienes mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes muebles.

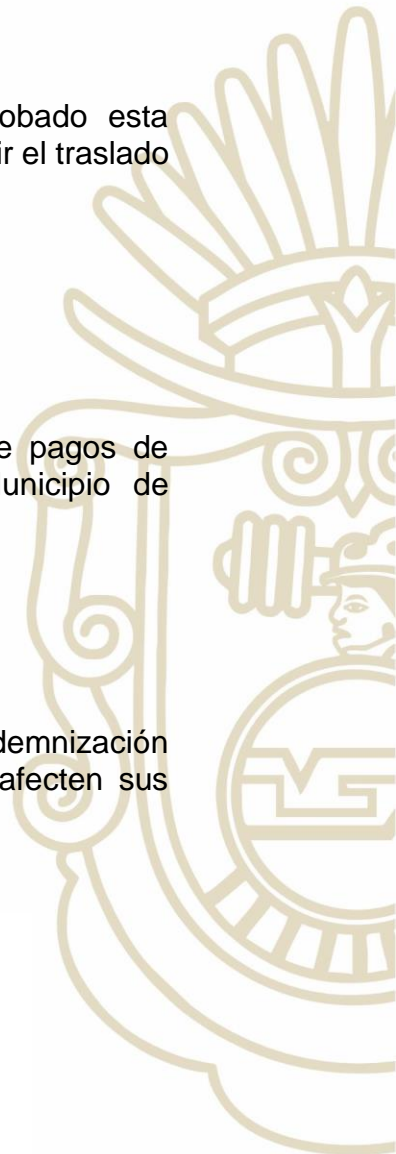
ARTÍCULO 96. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DECIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 97. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 98. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.





CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 99. Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

ARTÍCULO 100. El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 101. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 102. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

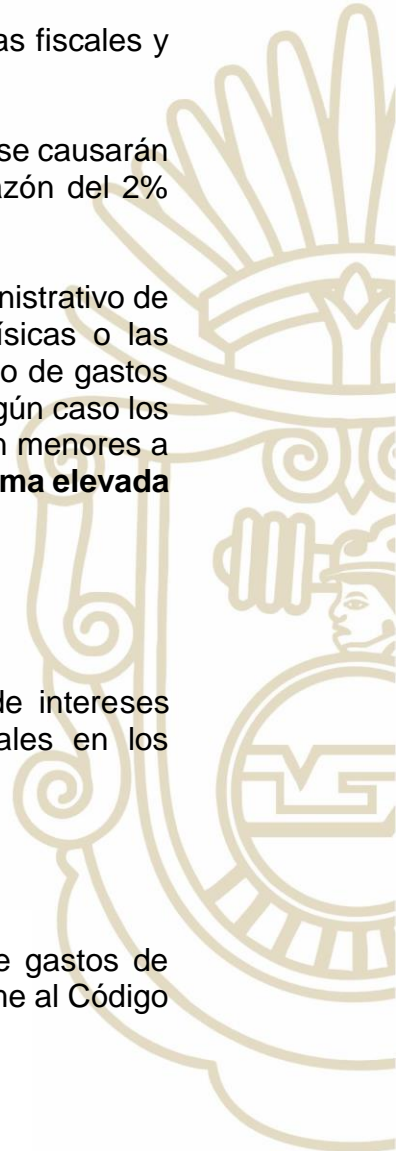
ARTÍCULO 103. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior **a la misma elevada** al año.

SECCIÓN SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 104. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 105. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código





Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 106. Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 107. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- a) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- b) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- c) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales;
- d) Fondo de aportaciones para la infraestructura a municipios gasolina y diésel; fondo de aportaciones estatales p/ la infraestructura social municipal;
- e) Fondo para la infraestructura a Municipios;





- f) Fondo de fiscalización;
- g) Fondo de recaudación del ISR;
- h) Rendimientos Financieros;
- i) Fondo de compensación.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA APORTACIONES

ARTÍCULO 108. Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

SECCIÓN ÚNICA CONVENIOS

ARTÍCULO 109. Son los ingresos que recibe el municipio, derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 110. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.





SECCIÓN SEGUNDA EMPÉRSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN TERCERA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 112. El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN CUARTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN QUINTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 114. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO ENDEUDAMIENTO EXTERNO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 115. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.





SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 116. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO NOVENO PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 117. Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 118. La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$126,402,000.00** (CIENTO VEINTISÉIS MILLONES, CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Pilcaya Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año **2026**; y son los siguientes:

MUNICIPIO DE PILCAYA GUERRERO		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2026		
CUENTAS	FUENTE DEL INGRESO	IMPORTE
1	PRESUPUESTO TOTAL EJERCICIO 2026	126,402,000.00
1 1 (1-6)	RECURSOS FISCALES	8,401,347.26
1 1 1	IMPUESTOS	2,403,199.66
1 1 1 1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	11,540.16
1 1 1 2	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	2,137,458.22
1 1 1 2 001	PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS	216,578.46
1 1 1 2 003	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	469,401.76
1 1 1 2 004	PREDIOS URBANOS, SUB-URBANOS Y RUSTICOS	576,698.00



1 1 1 2 008	PREDIOS EDIF PROP DE PENSIONADOS Y JUBIL	289,480.00
1 1 1 2 010	REZAGOS	364,500.00
1 1 1 2 011	IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES	220,800.00
1 1 1 6	IMPUESTOS ECOLOGICOS	39,941.53
1 1 1 7	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	132,812.11
1 1 1 7 001	RECARGOS	132,812.11
1 1 1 7 002	REZAGOS	0.00
1 1 1 8	OTROS IMPUESTOS	81,447.64
1 1 1 8 001	APLICADOS A IMPTO PREDIAL Y DERECHOS POR SERV. CATASTRALES	59,813.52
1 1 1 8 002	APLICADOS A DERECHOS POR SERV DE TRANSIT	0.00
1 1 1 8 003	APLICADOS A DERECHOS POR SERV DE AGUA POTABLE	21,634.12
1 1 1 9	IMPUESTOS DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE LIQ. DE PAGO	0.00
1 1 1 9 001	REZAGOS	0.00
1 1 3	CONTRIBUCION DE MEJORAS	163,700.00
1 1 3 1	POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	163,700.00
1 1 3 1 001	COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS DE URBANIZACION	163,700.00
1 1 4	DERECHOS	4,886,074.11
1 1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	2,895,542.52
1 1 4 1 001	POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS	0.00
1 1 4 1 002	LICENCIAS PARA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION, RESTAURACION O REPARACION, URBANIZACION, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACION, RELOTIFICACION, FUSION Y SUB-DIVISION	243,455.98
1 1 4 1 003	LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION Y DE PREDIOS	9,529.54
1 1 4 1 004	LICENCIAS PARA LA DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION	900.00
1 1 4 1 005	DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	4,699.32
1 1 4 1 006	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	177,835.17
1 1 4 1 007	SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	1,359,417.97
1 1 4 1 008	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO	1,097,068.24



1 1 4 1 009	POR EL USO DE LA VIA PUBLICA	1,145.00
1 1 4 1 010	CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA	1,491.30
1 1 4 3	COBROS DE DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	1,540,800.04
1 1 4 3 001	POR LA EXPEDICION DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL	56,178.27
1 1 4 3 002	POR LA EXPEDICION O TRAMITACION DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS	30,956.33
1 1 4 3 003	DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS, Y SERVICIOS CATASTRALES	415,027.88
1 1 4 3 004	SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PUBLICO, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS	113.14
1 1 4 3 005	LICENCIAS PERMISOS DE CIRCULACION Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRANSITO	565,195.29
1 1 4 3 006	EXPEDICION INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO	190,657.31
1 1 4 3 007	POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	7,254.25
1 1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	130,526.00
1 1 4 3 009	SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD	3,743.4
1 1 4 3 010	EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS. PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO INCLUYAN LA VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	0.00
1 1 4 3 011	DERECHOS DE ESCRITURACION	129,564.85
1 1 4 3 012	SERVS. PREST. POR DIR, DE PROT. CIVIL Y BOMBEROS	11,583.28
1 1 4 4	OTROS DERECHOS	328,654.00
1 1 4 4 002	BOMBEROS	0.00
1 1 4 4 004	ECOLOGIA	0.00
1 1 4 4 006	DONATIVOS Y LEGADOS	94,446.14
1 1 4 4 007	REZAGOS DE DERECHOS	234,207.86
1 1 4 5	ACCESORIO DE DERECHOS	121,077.55
1 1 4 5 0016	RECARGOS	121,077.55



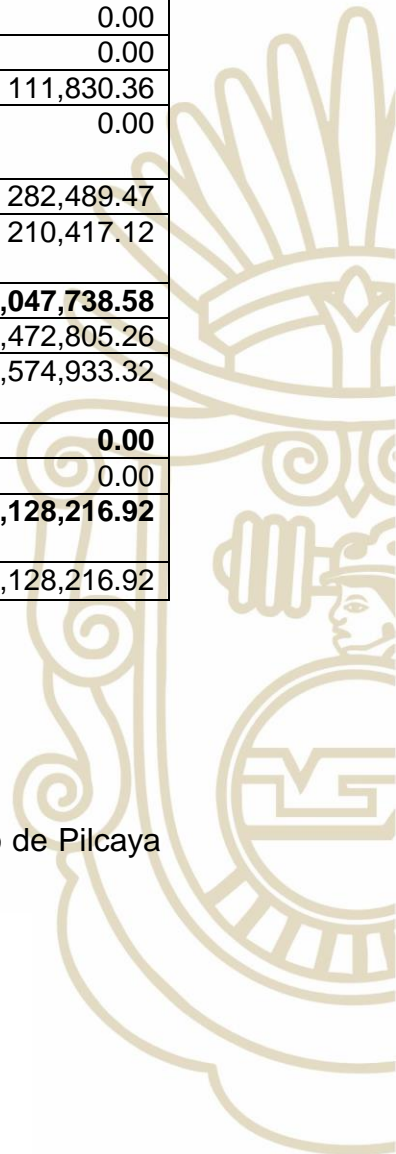
1 1 4 9	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES DE LIQ. DE PAGO	0.00
1 1 4 9 001	REZAGOS DE DERECHOS	0.00
1 1 5	PRODUCTOS	845,884.63
1 1 5 1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	845,884.63
1 1 5 1 001	ARRENDAMIENTO	123,313.33
1 1 5 1 002	POR LOTES EN POSESIÓN O ARRENDAMIENTO EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES POR LA CONSTRUCCION DE FOSAS	15,391.13
1 1 5 1 003	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA	41,533.11
1 1 5 1 004	SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE	172,700.00
1 1 5 1 006	ARRENDAMIENTO, EXPLOTACION O VENTA DE BIENES MUEBLES	0.00
1 1 5 1 014	ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES	363,334.57
1 1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	114,163.98
1 1 5 1 016	PRODUCTOS FINANCIEROS	15,448.51
1 1 5 5	ACCESORIO DE PRODUCTOS	0.00
1 1 5 5 0016	RECARGOS	0.00
1 1 5 6	REZAGOS	0.00
1 1 5 6 001	REZAGO DE ARRENDAMIENTO MERCADO CENTRAL	0.00
1 1 6	APROVECHAMIENTOS	102,488.86
1 1 6 1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	102,488.86
1 1 6 1 001	MULTAS FISCALES	0.00
1 1 6 1 002	MULTAS ADMINISTRATIVAS	33,446.85
1 1 6 1 003	MULTAS DE TRANSITO LOCAL	33,842.01
1 1 6 1 004	MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	35,200.00
1 1 6 1 008	DONATIVOS Y LEGADOS	0.00
1 1 6 1 009	BIENES MOSTRENCOS	0.00
1 1 6 1 010	INDEMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES	0.00
1 1 6 3	ACCESORIO DE APROVECHAMIENTOS	0.00
1 1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	116,872,435.82
1 1 8 1	PARTICIPACIONES	81,824,697.24
1 1 8 1 001	LAS PROV DEL FONDO GRAL DE PARTICIPACION	81,824,697.24
1 1 8 1 001 001	FONDO COMUN	787,262.69
1 1 8 1 001 002	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,795,717.84



1 1 8 1 001 003	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA A MUNICIPIOS	976,203.70
1 1 8 1 001 004	FONDO DE FISCALIZACION	2,375,629.40
1 1 8 1 001 005	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	822.67
1 1 8 1 001 007	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	60,425,547.84
1 1 8 1 001 008	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUC. SOCIAL MPAL. (GAS. Y DIESEL)	5,491,058.65
1 1 8 1 001 009	APORTACION ESTATAL EXTRAORDINARIA	930,717.50
1 1 8 1 001 010	FONDO DE RECAUDACION DEL ISR	5,436,918.00
1 1 8 1 001 011	CAPITAL FONDO DE PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS CUENTA PUBLICA	0.00
1 1 8 1 001 012	RENDIMIENTOS FINANCS FONDO DE PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS CUENTA PUBLICA	82.00
1 1 8 1 001 013	ART. 4A FRAC. I LCF (GASOLINAS)	0.00
1 1 8 1 001 014	ART. 4A FRAC. II LCF (FOCO)	0.00
1 1 8 1 001 015	FONDO DE COMPENSACION ISAN	111,830.36
1 1 8 1 001 016	FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
1 1 8 1 001 017	FONDO COMUN "I.S.A.N."	282,489.47
1 1 8 1 001 018	RECAUDACION DEL ISR SOBRE BIENES MUEBLES	210,417.12
1 1 8 2	APORTACIONES	35,047,738.58
1 1 8 2 001	FONDO DE APORT P/INFRA SOC MPAL	22,472,805.26
1 1 8 2 002	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	12,574,933.32
1 1 8 3	CONVENIOS	0.00
1 1 8 3 001	PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO	0.00
1 1 9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,128,216.92
1 1 9 3 007	OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,128,216.92

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2026.





ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley, para su conocimiento general y efectos legales procedentes. en los medios de comunicación correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los y las contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica. **El municipio para el cobro de este concepto no podrá utilizar como referencia para el mismo, zona, tipo de habitación o ubicación.**

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 100,102,103 y 104 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación vigente.





ARTÍCULO SÉPTIMO. Los y las contribuyentes del impuesto predial que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026, gozarán de un descuento sobre la base gravable del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%, exceptuando a las y los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

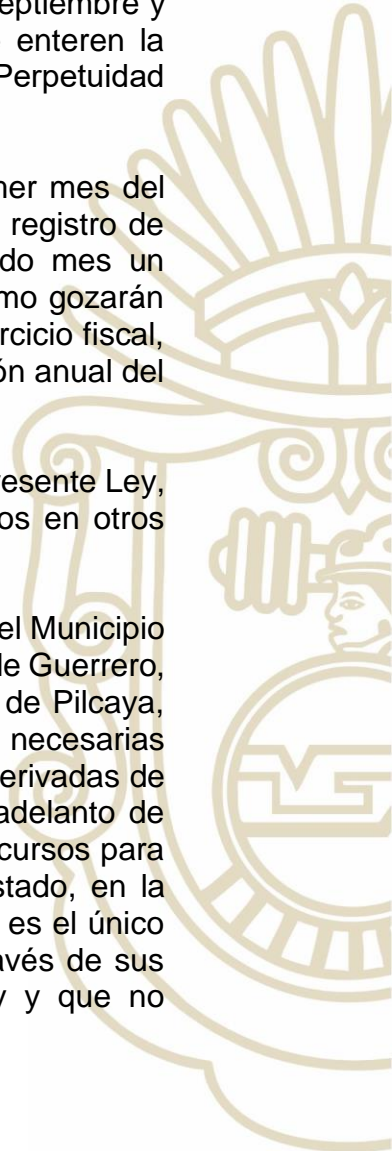
ARTÍCULO OCTAVO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual de derechos de agua potable, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en tercer mes un descuento del 10%.

ARTÍCULO NOVENO. Los y las contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual por los conceptos de: “Osario, guarda y custodia” y “Perpetuidad de nicho anualmente” en panteones, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%. Así mismo gozarán de un descuento del 20% en los meses de septiembre y octubre del mismo ejercicio fiscal, para los y las contribuyentes que enteren la totalidad del pago anual por concepto de “Osario, guarda y custodia” y “Perpetuidad de nicho” en panteones.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del pago anual por concepto de expedición anual del registro de control ambiental, gozarán de un descuento del 30%, en el segundo mes un descuento del 20% y en el tercer mes un descuento del 10%. Así mismo gozarán de un descuento del 20% en los meses de julio y agosto del mismo ejercicio fiscal, a quienes enteren la totalidad del pago anual por concepto de expedición anual del registro de control ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pilcaya, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no





requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Ayuntamiento a través de su Cabildo como órgano de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2026, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. **36/2023** y sus acumuladas **34/2023 y 39/2023**, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El apartado de Derechos por los Servicios de Tránsito en los Municipios y Concejos Municipales del Estado de Guerrero, contemplados en sus iniciativas de Ley de Ingresos, **estarán sujetas a las disposiciones que al efecto se aprueben por esta Soberanía y en las condiciones y tarifas que se establezcan en los convenios que al efecto celebren con el gobierno del estado de Guerrero, en materia de la expedición de licencias para conducir de carácter permanente, en tanto, seguirán vigentes las disposiciones que se aprueben en sus respectivas Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.**

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 317 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PILCAYA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.)

